

[4.604]

703



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA PENAL
SECRETARIA**

RADICACION: 110012204000201900238 00

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

PROCEDENCIA:	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
TIPO DE DELITO:	Tutela
MOTIVO DECISION:	Sin Tipo de Recurso
GRUPO:	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ESTADO NEGOCIO:	REPARTIDO R1
FECHA REPARTO:	11/02/2019
MAGISTRADO:	MARCO ANTONIO RUEDA SOTO

PROCURADOR JUDICIAL: SIN
DENUNCIANTE/ACCIONANTE : CLAUDIA MARIA JIMENEZ

PROCESADOS:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
RAMA JUDICIAL

CUADERNOS: 1
FOLIOS: 111

ORIGINAL

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota

De: Secretaria Sala Penal Tribunal - Seccional Cali
Enviado el: viernes, 08 de febrero de 2019 4:57 p. m.
Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota
Asunto: URGENTE- TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL RAD. 2019-00121
Datos adjuntos: TUTELA 2019-00121-comprimido.pdf

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO LE REMITO EL OFICIO Y TRASLADO DE LA TUTELA DE LA REFERENCIA EL CUAL ES REMITIDO POR COMPETENCIA.

CABE ANOTAR QUE, LA ACCIÓN SE INTERPONE SOLICITANDO MEDIDA PROVISIONAL.

POR FAVOR, NO RECHAZAR EL REEMBUDO. GRACIAS.

ATENTAMENTE,

**ANA CASTILLO
ESCRIBIENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL
CARRERA 4 No. 12-01 OFICINA 113
PALACIO NACIONAL - PLAZA CAICEDO

*Antes de imprimir este mensaje piensa si es necesario hacerlo.
Todos con el Medio Ambiente.*

EN LA SECRETARÍA- SALA PENAL, se encuentran a su disposición las piezas procesales que a bien se considere fotocopiar. Atendemos en el horario judicial: lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Confirmar el recibo de este correo. Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario (Ley 527 del 18-08-1999), "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas".

2

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARIA SALA PENAL

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

Oficio No. SSPCALI – 1722 T1

Señores

OFICINA DE REPARTO JUDICIAL

Tribunal Superior De Bogotá

Calle 24 A No. 53-28 Av. la Esperanza

Bogotá

REFERENCIA	:	ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICACIÓN	:	76001-22-04-000-2019-0121
ACCIONANTE	:	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
ACCIONADO	:	FISCALIA 28 ESPECIALIZADA DE EXTICION DE DOMINIO
M. PONENTE	:	Dr. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

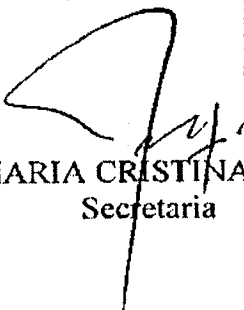
Cordial saludo.

Comendidamente y, dando cumplimiento al auto de la fecha, me permito remitirle asunto de la referencia, por competencia, para que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de ese distrito Judicial.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Va constante de un (1) cuaderno con 200folios.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA PAZ
Secretaria

richard

ECHEVERRY SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



SALA PENAL

**ACCIÓN DE TUTELA
MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE (S)

**:CLAUDIA MARIA JIMENEZ
BALLESTEROS**

APODERADO (A)

:

ACCIONADO(S)

**:NACION - FISCALIA GENERAL DE
LA NACION - RAMA JUDICIAL -
SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES SAE**

RADICACIÓN TRIBUNAL

76001-22-04-000-

2019-00121-00

3

Doctor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PENAL (OFICINA DE REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONE ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS actuando en su propio nombre.

ACCIONADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE"

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.771.671 expedida en la ciudad de Cali, actuando en mi propio nombre, muy respetuosamente con este escrito me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales a: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, DERECHO A LA VIVIENDA, SEGURIDAD JURÍDICA que han resultado vulnerados por la NACIÓN en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL y SAE, como se expondrá a continuación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ostento la titularidad de los inmuebles urbanos CASA 61 y parqueadero 47 ubicados en la carrera 85 C No. 33 - 40 del Conjunto Residencial Palmeras del Caney 2 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370 - 716928 y 370 - 717026 comprado con mis recursos obtenidos por mi años de trabajo y una sucesión.

SEGUNDO: Mediante Resolución sin número de fecha 27 de abril del año 2010 el Fiscal 28 Especializado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, ordena la extinción de dominio de los bienes de varias personas entre ellas los de mi esposo JOSE JAVIER ROLDAN CHICA. Mi esposo para esa fecha no tenía bienes a su nombre, pero la suscrita ya tenía los bienes que menciono en el HECHO PRIMERO del presente escrito y por mi calidad de esposa se me inicia la extinción de mis bienes. **Anexo 1.**

TERCERO: La Fiscalía por tanto dispuso en la Resolución sin número de fecha 27 abril del año 2010, la apertura de la FASE INICIAL con el objeto de lograr la identificación de dichos bienes, así como establecer el nexo de estos con actividades al margen de la ley.

Lo anterior bajo la radicación No. 9338 E.D.

CUARTO: Que la Fiscalía procede de manera oficiosa a dar inicio al trámite de extinción de dominio en el cual resuelve además decretar el embargo, secuestro y consecuentemente la suspensión del poder dispositivo de los bienes inmuebles relacionados en el Acto Administrativo, en los cuales se encuentran los descritos en el punto primero de este escrito.

Consecuentemente, para el perfeccionamiento y efectividad de las medidas judiciales decretadas, se dispone la inscripción de las mismas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dejando los inmuebles a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes en su calidad de secuestres o depositarios provisionales.

Los secuestros y embargos pertinentes se realizan en el mismo año.

QUINTO: Dentro del proceso en mención y de conformidad con el marco jurídico aplicable a la Fecha y del que trata el título segundo de este escrito, yo presenté mi respectivo escrito de Oposición (defensa), con la cual como titular del bien pretendo demostrar la licitud de mis actividades financieras que soportan los negocios jurídicos concernientes a los bienes objeto del debate jurídico y solicito se decreten y se practiquen pruebas.

SEXTO: En el informe pericial de fecha 17 de octubre de 2014 uno de los técnicos de la Fiscalía rinde un informe pericial contable donde se puede observar que en el contenido indica que se comprueba de acuerdo con las pruebas allegadas que la suscrita contaba con los dineros suficientes para comprar de manera lícita los bienes que son objeto de investigación. **Anexo 2.**

SEPTIMO: A la fecha, casi diez (10) años después de que se inició el trámite de extinción de dominio no existe fallo, sentencia, o resolución que defina la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio de mis bienes, pues en la actualidad ante la FISCALIA 28 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO mi caso se encuentra aún en etapa de PRUEBAS, afectándome de manera económica por tener mis bienes con una medida cautelar y psicológica por las constantes cartas donde la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE me indica que soy una ocupante ilegal de mi propio predio.

Anexo un correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2018 donde la fiscalía me informa sobre unos testimonios que van a ser tomados en cuenta en la ciudad de Cali, pero que a la fecha no tenemos información de los mismos. Pretende el fisco que me vaya de la única casa donde tengo para vivir, sin que exista un fallo en mi contra, ~~ME~~ habérseme juzgado por un Juez de extinción de dominio. **Anexo 3.**

La SAE emite una resolución No. 1047 de la cual adjunto copia donde indica en su punto 4 del resuelve que previene al ocupante "cualquiera que sea", osea sea dueño o no, que se debe hacer entrega del predio, so pena de emplear la fuerza pública para hacer efectiva la entrega material, es decir, que debo desocupar mi casa, mi hogar en menos de un día hábil porque me fue dejada la citación el día 07 de febrero de 2019 y debo desocupar mi casa antes del día 11 de febrero de 2019, sin que a la fecha yo tenga un fallo en contra. Ahora bien la SAE tiene funciones de Policía por lo cual hará directamente el lanzamiento. **Anexo 4.**

Desde el 07 de septiembre del año 2016 le envíe un correo a la SAE al correo institución diciéndoles donde debía legalizar mi situación de ocupante, correo enviado desde el correo electrónico de mi esposo sin que a la fecha haya sido respondido por la SAE. **Anexo 5.**

El día 24 de agosto de 2018 recibí una visita de la señora ANGIE LORENA BARONA CUELLAR quien dijo que la SAE estaba administrando los bienes de la SAE y quien le informó a mi hijo que la casa de mi propiedad y mi parqueadero estaban en VENTA en \$185.912.000 y me dejó un listado que demostraba la venta anticipada que pretendía hacer la SAE a través de ellos, yo le indique nuevamente que era la propietaria y ella tomo nota de dicha información, osea la SAE y CISA saben que yo resido en el predio. **Anexo 6**

El día 25 de agosto de 2018 recibí una visita de un funcionario de la SAE quien nos puso un aviso de renta de la casa y a quien se le informó y tomó nota de que la suscrita no era una ocupante ilegal sino la propietaria porque lo atendí personalmente, es decir la SAE sabe que habito la casa. El mismo señor bajo el aviso otra vez porque dijo que era muy grande. Aporto copias de los documentos dejados por el funcionario. **Anexo 7**

4

Anexo una carta o certificación emitida por el administrador de la unidad Palmeras del Caney II donde se ubican los dos predios objeto de la presente tutela, donde me certifica las dos visitas mencionadas anteriormente, una atendida por mi hijo y otra atendida por la suscrita donde se identificaron como funcionarios de la SAE en la portería y donde se percataron que yo como propietaria resido en el predio casa 61 y parqueadero 47, es decir no puede la SAE indicar y seguir indicando que no saben que resido en dicho predio. Anexo 8

OCTAVO: Que la Ley 793 e 2002 que comenzó a regir el procedimiento lo reguló de la siguiente manera:

Artículo 13. Del procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

1. El fiscal que inicie el trámite, dictará resolución de sustanciación en la que propondrá los hechos en que se funda la identificación de los bienes que se persiguen y las pruebas directas o indiciarias conducentes. Si aun no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, o podrá solicitar al juez competente, la adopción de las mismas, según corresponda, las cuales se ordenarán y ejecutarán antes de notificada la resolución de inicio a los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La resolución de inicio se comunicará al agente del Ministerio Público y se notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes, a las personas afectadas cuya dirección se conozca. Si la notificación personal no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará en la dirección de la persona por notificar noticia suficiente de la acción que se ha iniciado y del derecho que le asiste a presentarse al proceso.

3. Cinco (5) días después de libradas las comunicaciones pertinentes, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios según el certificado de registro correspondiente, y de las demás personas que se sientan con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

4. El emplazamiento se surtirá por edicto, que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días y se publicará por una vez, dentro de dicho término, en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del curador ad litem, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso a favor del afectado, y empezará a contar el término de que trata el artículo 10 de la presente ley.

5. Dentro de los cinco (5) días siguientes al término de su comparecencia, los intervinientes podrán solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para fundar su oposición, y para explicar el origen de los bienes a partir de actividades lícitas demostrables.

6. Transcurrido el término anterior, se decretarán, las pruebas solicitadas que se consideren conducentes y las que oficiosamente considere oportunas el investigador, las que se practicarán en un término de treinta (30) días, que no será prorrogable.

El fiscal del conocimiento podrá decretar pruebas de oficio, decisión que no será susceptible de recurso alguno.

7. Concluido el término probatorio, se surtirá traslado por Secretaría por el término común

de cinco (5) días, durante los cuales los intervinientes alegarán de conclusión.

8. Transcurrido el término anterior, durante los quince (15) días siguientes el fiscal dictará una resolución en la cual decidirá respecto de la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio.

Contrastada la norma con los hechos relatados se hace evidente la negligencia y la dilación en sede de la Fiscalía General de la Nación, que sin duda alguna atenta contra los principios y derechos constitucionales que aquí se exponen.

Adicionalmente, expresa la norma:

9. El fiscal remitirá al día siguiente de la expedición de la resolución de que trata el numeral anterior, el expediente completo al juez competente, quien dará traslado de la resolución a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que puedan controvertirla. Vencido el término anterior, dictará la respectiva sentencia que declarará la extinción de dominio, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado, dentro de los quince (15) días siguientes. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes.

10. En contra de la sentencia que decreta la extinción de dominio sólo procederá el recurso de apelación, interpuesto por las partes o por el Ministerio Público, que será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso al grado jurisdiccional de consulta.

NOVENO: En el día de ayer recibo con sorpresa una comunicación de la SAE donde se me informa que me han fijado fecha para que desocupe mi casa, en la cual residí el día 11 de febrero de 2019 a las 9am, so pena de desalojarme con Policía de ser necesario, afectándome con esto mas aún mi situación económica y psicológica; situación que no considero justo ya que después de casi diez (10) años del inicio de un proceso que no debería durar más de un año, ahora me vengán a intimidar con orden de desalojo. Son casi diez (10) años en los cuales se me ha negado la posibilidad por ejemplo de ejercer debidamente mi derecho de defensa y contradicción en sede judicial y se continúa limitando la disposición de mis bienes en el comercio y causándome una afectación emocional.

No obstante, a través de la SAE (quien presta función administrativa) el Estado me está generando presión, incertidumbre, inseguridad jurídica y limitación a la disposición de los bienes, generándome angustia, estrés y perjuicios injustificados, cuando ha sido él mismo quien ha transgredido el debido proceso y dilatado injustificadamente un trámite a su cargo.

Señor juez, es desde todo punto de vista injusto que la SAE con aquiescencia de la fiscalía y en general del Estado aprovechándose de su negligencia y de la dilación injustificada de un proceso, se aproveche del tiempo adicional que ha generado en contravía de la norma para ejecutar funciones que le competían hace 10 años pero esta vez por ser extemporáneas e inoportunas están amedrentando a estos seres humanos que están a la expectativa de que su situación mejore y se garanticen sus derechos, más aún cuando lo que hoy se pide es que se resuelva el caso en sede judicial con todas las garantías constitucionales y en el término que consagra la norma que no dura más de 6 meses.

Adjunto el documento dejado por la SAE en mi porteria en el día de ayer donde se me informa del desalojo.

Señor Juez debo manifestarle que el ACOSO de la SAE a la suscrita es permanente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La conducta en la que incurrió NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL y SAE, trasgreden:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA

VIVIENDA DIGNA

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

DIGNIDAD HUMANA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana (...).

DEBIDO PROCESO

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES LESIONADOS

DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha identificado tres lineamientos claros y diferenciados: (i) la

dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

En el caso particular, la dignidad humana se trasgrede en todas las aristas de la siguiente manera:

(i) Se está afectando el plan de vida de mi poderdante toda vez que la limitación a la disposición de sus bienes se encuentra imperante con ocasión a las medidas cautelares. No se quiere decir con esto que desconoce el accionante que los atributos de goce y disposición de la propiedad que constituyen el núcleo esencial de ese derecho puedan ser afectados por las disposiciones originadas en la Ley para efectos de la extinción de dominio que pretende proteger el orden público, sino que no es justo que la misma se dilate de manera injustificada por más de 14 años sin que se llegue a una decisión definitiva, sin siquiera permitir defensa en sede judicial como reza la norma y se premie a la Administración Pública con permitir un desalojo inoportuno por la negligencia de actividad aletargada por década y media solo en sede de la fiscalía.

Un bien inmueble en Colombia no solo es el sueño de todo ser humano, ya que le garantiza estabilidad, tranquilidad, seguridad y lo consigue con mucho esfuerzo como se pretende demostrar en el proceso judicial que está siendo negado obstruyendo el derecho a la administración de justicia, sino que sirven para solucionar problemas financieros, solventar deudas, contraer otras obligaciones, entre otros negocios jurídicos y dada la situación que se presenta a la fecha, es además una camisa de fuerza y un pasivo, pues al no disponer durante un cuarto de la vida útil de una persona, obliga a su titular a arraigarse a su lado mientras se resuelve la situación jurídica, hechos que sin duda afectan el proyecto de vida del poderdante.

(ii) Conexo con el punto anterior, la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia también se ve afecta. Reitero, el esfuerzo con el cual se compró lícitamente el bien como tercer de buena fe, para dar a su familia estabilidad de vivienda digna, sin embargo la incertidumbre y las amenazas de desalojarlos de su hogar o en su defecto tener que pagar arriendo en su propia morada simultáneos a la imposibilidad de acceso a la justicia en sede judicial especializada por 14 años consecutivo desbordan toda lógica.

(iii) Para finalizar la integridad moral está completamente destruida, porque la permanencia del proceso en el tiempo hace que la familia pierda el sentido de pertenencia sobre el bien, ha afectado su buen nombre, por relacionarlo con testaferrato y negocios ilícitos por más de 14 años y ha generado que durante el mismo período de tiempo se viva con el estrés y el temor constante de perder lo que con tanto esfuerzo consiguió y/o verse inmerso en un proceso de desalojo.

DEBIDO PROCESO

Ha dicho la Corte Constitucional respecto de todos los trámites judiciales y administrativos que: la dilación injustificada y la inobservancia de los términos pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (como se expondrá posteriormente). Ahora bien, se ha instaurado la acción de tutela toda vez que ha dicho el órgano jurisdiccional, que procede cuando la dilación o mora sean injustificadas, pues quien interponga un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales (como se hizo con relación a la oposición por ejemplo), estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello, pues, de lo contrario, se le desconocen sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

En el caso particular, un caso que en la norma está estipulado debe resolverse en menos de un año (incluyendo sede administrativa y judicial) como podrá comparar señor juez cuando la misma se cite, demoró más de 5 años en iniciar la etapa probatoria, pese a que en 2008 la Fiscalía se comprometió a impulsar el proceso como se relató en los hechos, sin embargo se demoró más de 5 años de nuevo en decidir y tiene el retardo de decidir junto a la Rama judicial un término de 4 años, sin que haya mediado información o notificaciones (desconociendo también derecho de defensa y contradicción) al respecto, diferentes pero adicionales a la amenaza de la SAE de desalojar y disponer de los bienes.

Por lo anterior, se considera que se cumplen los requisitos esenciales de violación al debido proceso que son:

- (i) *el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente;*
- (ii) *la mora desborda el concepto de plazo razonable*
- (iii) *la falta de motivo o justificación razonable en la demora.*

Por otra parte, la Corte ha puntualizado que no obstante los análisis que quepa hacer sobre la justificación del funcionario por la mora judicial, "el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial o administrativa".

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, facilitar las condiciones para el disfrute y goce del derecho, lo que se imposibilita con una dilación injustificada de los términos.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

La Corte Constitucional ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta. La seguridad jurídica en sus términos, es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones, pues la existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan entre otras cosas prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada y las normas por las que se regirá el proceso.

La dilación injustificada por más de 14 años permite desconocer esos aspectos y transporte al poderdante a un mundo de temor, angustia e inseguridad sobre el estado jurídico (incluso a veces material) de sus bienes.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, que puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, como sucede cuando un proceso administrativo y de conclusión judicial se extiende por más de 14 años.

Ahora bien, a continuación se evidencia ante el juez los términos en los que se debía resolver el proceso para que evidencie la falta de razonabilidad en los mismos:

LEY 793 DE 2002 NIVEL NACIONAL

Artículo 13. Procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

1. El fiscal a quien le corresponda el trámite del proceso, ordenará notificar la resolución de inicio de la acción de extinción de dominio a los titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes objeto de la misma. La notificación se surtirá de manera personal y en subsidio por aviso, de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. En los eventos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se procederá al emplazamiento allí consagrado. El fiscal directamente o a través de cualquier funcionario público podrá asumir las funciones que le son asignadas a las empresas de servicio postal autorizado, para efectos de llevar a cabo cualquier procedimiento de notificación, en aquellos lugares en donde estas empresas no presten sus servicios o cuando las condiciones de cualquier proceso así lo ameriten.

La notificación de quien debe ser notificado personalmente podrá realizarse en cualquiera de los siguientes sitios:

- a) En el lugar de habitación;
- b) En el lugar de trabajo;
- c) En el lugar de ubicación de los bienes.

En el evento de que en la fase inicial el fiscal hubiese efectuado una notificación personal en virtud de la materialización de una medida cautelar, o cuando el afectado hubiese actuado en la fase inicial, se entenderá que se encuentra vinculado a la actuación y por ende la resolución de inicio se le notificará por estado.

Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará y practicará las medidas

7

cautelares en cualquier tiempo, incluso antes de notificada la resolución de inicio a los afectados. Contra esta resolución procederán los recursos de ley y en caso de revocarse la resolución de inicio, se someterá al grado jurisdiccional de consulta. Ningún recurso suspenderá la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar.

Los titulares de derechos reales principales y accesorios tendrán un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, para presentar su oposición y aportar o pedir las pruebas.

1. La resolución de inicio se informará al agente del Ministerio Público por cualquier medio expedito de comunicación.

2. En la resolución de inicio se ordenará emplazar a los terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. A los terceros indeterminados que no concurren, se les designará curador ad litem en los términos establecidas en el artículo 9º y 318 del Código de Procedimiento Civil. Los terceros indeterminados que se presenten a notificarse personalmente dentro del término del emplazamiento, tendrán diez (10) días para presentar sus oposiciones. El curador de los terceros indeterminados que no concurren, contará con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación, personal para presentar oposiciones y aportar o pedir pruebas.

3. Transcurrido el término anterior, el fiscal abrirá el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días, donde ordenará la incorporación de las pruebas aportadas que obren en el expediente y decretará las que hayan sido oportunamente solicitadas y las que de oficio considere. La resolución que niegue pruebas es susceptible de recurso de reposición.

4. Concluido el término probatorio, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días.

5. Transcurrido el término anterior, durante los treinta (30) días siguientes el fiscal dictará resolución declarando la procedencia o improcedencia de la acción de extinción de dominio, la cual se regirá por las siguientes reglas:

a) La procedencia se declarará mediante resolución apelable;

b) La improcedencia respecto de terceros de buena fe exentos de culpa, se declarará mediante resolución apelable. En caso de que no sea apelada, deberá surtirse el grado jurisdiccional de consulta;

c) Los demás casos de improcedencia, se declararán mediante resolución apelable. En el evento de que la improcedencia no sea apelada o en caso que la apelación hubiera confirmado la improcedencia, la actuación deberá remitirse al juez competente para que este adopte la decisión definitiva en la sentencia, previo agotamiento de todas las etapas que deben surtirse. En todo caso la improcedencia no surtirá efecto alguno hasta tanto sea ratificado en la sentencia.

6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicadas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Vencido el término del traslado dentro de los treinta (30) días siguientes, el juez dictará sentencia declarando o negando la extinción de dominio. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes.

En contra de la sentencia sólo procederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los intervinientes o por el Ministerio Público, que será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta. Los términos establecidos en el presente artículo son improrrogables y de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento se constituirá en falta disciplinaria gravísima.

Con eso se deja claro los términos tan reducidos que contempló el legislador para la solución de un conflicto de extinción de dominio. Si embargo, no es secreto que exista congestión judicial, pero no puede aceptarse hasta el punto de que transcurran más de 14 sin que se cuente con una decisión ejecutoriada solo en sede administrativa, ni siquiera contando la judicial.

RESPALDO JURISPRUDENCIAL - Sentencia SU394/16

Por su parte, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, también ha sido enfática en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica.

En ese sentido, esta Corporación ha sostenido que el cumplimiento de la regla de justicia plasmada en el artículo 34 de la Constitución, aunque tiene su expresión en el plano patrimonial y no en el penal, como lo ha manifestado esta Corte, mal podría llevarse a cabo mediante un sistema legal que presumiera la mala fe de las personas o que les impusiera la carga de probarla.

Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar la **debida diligencia** en la adopción de sus decisiones y de observar los términos procesales, cuyo incumplimiento debe ser sancionado por mandato de la Constitución (art. 229 C.P.).

De esta manera, se estructura el marco jurídico diseñado en la Carta Política de 1991 que permite asegurar el valor constitucional de la justicia (Preámbulo), en tanto que prima facie una decisión extemporánea o producto de una dilación injustificada por parte de la autoridad no solo impide la realización de la vigencia de orden social justo, sino que deslegitima el actuar del aparato judicial (art. 116 C.P.), en tanto, cercena la confianza de todo aquel que acude ante él, de que habrá una decisión oportuna sobre el asunto que afecta la paz y convivencia social (art. 2).

Por lo anterior, los fiscales, jueces y magistrados han de concebir la su labor como una función que va mucho allá de emitir providencias, dado que para que éstas sean legítimas deben proferirse conforme a la Constitución y a la ley, tanto formal como materialmente, lo cual incluye que en su expedición se acaten los términos procesales. De allí que *"la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos."*

Desde esta perspectiva, dice la Corte Constitucional que para determinar si en un caso concreto se ha observado un plazo razonable la jurisprudencia constitucional ha acogido los tres elementos aplicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; y iii) la conducta de las autoridades públicas, pues no basta con estar en presencia de las mismas, es indispensable

que ella resuelva la situación para que haya pleno acceso a la jurisdicción.

No obstante, con ocasión del caso Valle Jaramillo vs Colombia, un caso muy similar al que hoy nos convoca, el análisis del plazo razonable ha de incluir además, una reflexión posible sobre "la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes" del procesado. Esto es, la situación jurídica de la persona, a fin de determinar el daño mayor o menor que el tiempo de tramitación del proceso causa, en la definición de una controversia. La citada providencia señaló:

El Tribunal considera pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. (Situación que aplica no solo por las medidas cautelares que han sido decretadas y ejecutadas por 14 años, sino por la condición de tercera edad de la propietaria de las mismas).

Al respecto, aunque se ha mencionado en muchas oportunidades en desarrollo de esta acción, el daño ha sido permanente durante muchos años que exceden la lógica razonable del proceso y, sin duda alguna han generado perjuicios de lucro cesante, pérdida de oportunidad y afectaciones morales y ha atentado además contra la misma política de prevención de daño antijurídico del Estado, porque no solo puede existir un presunto detrimento patrimonial al entorpecer con el retardo el ingreso de bienes al Estado, sino que además es una potencial fuente de demandas constitucionales y jurisdiccionales contra el mismo que afectarán a posteriori el erario.

Sobre este aspecto resalta la Sala que es indispensable que el interesado no haya abandonado el trámite procesal o que la demora injustificada que alega no sea atribuible a su incuria, como es el caso, pues no solo se actuó como imputado de manera diligente al interponer la oposición, sino que además los procesados, que hacen parte de un solo proceso, recurrieron a todas las instancias administrativas (desde los superiores jerárquicos de la fiscalía segunda hasta el presidente de la República de Colombia) para que al mismo se le diera impulso, siendo en vano.

Así, tal y como lo evidencia el expediente en la fiscalía he actuado en todas las etapas del proceso de extinción de dominio que pesa sobre mi patrimonio y sin embargo, el trámite judicial no ha finalizado.

En este contexto, no existe duda sobre el cumplimiento del requisito de subsidiariedad para exigir la garantía de un plazo razonable en el proceso extintivo, en tanto que a pesar que el tutelante ha utilizado todas las herramientas que le brinda la Ley 793 de 2002 (la cual estaba vigente para la fecha), la mismas no han sido eficaces para lograr que se defina en un lapso adecuado si el Estado debe relevarlo del derecho de dominio de los bienes que desde 2004 que le fueron embargados.

Por las razones antes expuestas y dado el respaldo jurisprudencial que existe, la acción de tutela es el mecanismo judicial eficaz para lograr que las autoridades encargadas del trámite y juzgamiento del proceso extintivo adopten sus determinaciones en un plazo razonable, cuando el investigado ha sido diligente en aceptar los requerimientos realizados y contribuir en el eficiente desarrollo de la investigación, como lo piensa hacer nuevamente en sede judicial para demostrar su inocencia, escenario al que no ha tenido acceso.

No se compadece señor juez, insisto una vez más, que las etapas del trámite, en especial lo que tiene que ver con la fase probatoria ya que llevamos diez (10) años recaudando las pruebas necesarias para fundamentar mi hipótesis sobre la ilicitud de mis bienes, posición que comparte la Corte Constitucional cuando afirma que no puede confundirse el deber de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (art. 95-7 C.P.) con someter a una persona a un proceso judicial sin un límite temporal real y que involucra restricciones para el manejo de su patrimonio.

Si bien el Estado, como se ha reconocido antes, a través de las autoridades competentes, tiene la obligación de privar del dominio a todo aquel que haya adquirido bienes con recursos ilícitos, el ejercicio de dicha atribución no lo autoriza para adelantar actuaciones por más de diez 10 años en la sola etapa de investigación, sin que haya decidido sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción prevista en la ley.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

El "principio de favorabilidad" de la ley penal conlleva a que la retroactividad de la ley penal más favorable cuando es posterior a la comisión del delito y a la ultraactividad de la ley penal anterior cuando, en la misma forma, es favorable con respecto a la que rige en el presente.

Ahora bien, para el caso particular, es necesario comparar las dos normas que entran en controversia para efectos del caso particular:

Ley 793 de 2002	Ley 1708 de 2014
9. El fiscal remitirá al día siguiente de la expedición de la resolución de que trata el numeral anterior, el expediente completo al juez competente, quien dará traslado de la resolución a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que puedan controvertirla. Vencido el término anterior, dictará la respectiva sentencia que declarará la extinción de dominio, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado, dentro de los quince (15) días siguientes. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes. 10. En contra de la sentencia que decreta la extinción de dominio sólo procederá el recurso de apelación, interpuesto por las partes o por el Ministerio Público, que será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso al grado jurisdiccional de consulta.	Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley. Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el

emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Artículo 142. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así

mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Artículo 143. Práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

Artículo 144. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Artículo 145. Sentencia. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

Artículo 146. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 147. Contradicción de la sentencia. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

10

Comparado esto, si bien pareciera que la Ley 793 de 2002 tiene términos más favorables en sede judicial, la verdad es que tiene vacíos que podrían permitir una vez más la dilación del proceso, a diferencia de la Ley 1708 de 2014, que define con más precisión el término que corresponde a cada etapa procesal.

PRUEBAS

Coherente con lo anterior se solicita al juez en materia de pruebas:

1. Solicite a la Fiscalía General de la Nación certifique o informe desde que fecha se dio inicio a la investigación y en que etapa procesal se encuentra a la fecha dicha investigación.
2. Tener en cuenta todos los documentos relacionados en ANEXO.
3. Todos los documentos que considere necesarios de oficio para el esclarecimiento de la verdad.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente al Despacho que con la admisión de la presente acción de amparo tutele los derechos fundamentales que encabezan esta acción como **MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, y ordene a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE"** que se abstenga de realizar visitas, inspecciones, contratos, enajenaciones, cobros de arrendamiento, fijar avisos de venta de arrendamiento o realizar **DESALOJOS** o cualquier tipo de negocios jurídicos durante el término en el cual se desarrolla este trámite judicial, puesto que no es justo que en casi diez (10) años, decida la SAE emprender acciones sobre mis bienes sin existir un solo fallo que indique la procedencia de la extinción de mis bienes. Además que es mi lugar de vivienda y residencia, yo soy independiente no tengo empleo fijo o cargo en empresa, lo cual hace mi situación económica incierta.

PRETENSIONES

a) Solicito respetuosamente al Despacho que con la admisión de la presente acción de amparo, tutele los derechos fundamentales a la **VIVIENDA DIGNA, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, SEGURIDAD JURÍDICA, DIGNIDAD HUMANA** que de llegarse a confirmar que la Fiscalía General de la Nación dio trámite del proceso judicial, que el juez competente decida en los términos estipulados en la Ley 1708 de 2014 y ordene:

1. ORDENE A LA FISCALIA:

De celeridad al trámite de etapa de pruebas, para que en un término no mayor a seis (06) meses las mismas hayan sido evacuadas.

Artículo 142. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de

apelación.

Y posteriormente dentro del término perentorio una vez agotadas las pruebas realice:

Artículo 144. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Artículo 145. Sentencia. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

Artículo 146. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 147. Contradicción de la sentencia. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior sin que medie ningún término entre la conclusión de una etapa procesal y el inicio de otra.

- b) Ordene que en caso de que la Fiscalía no haya enviado aún la resolución a sede judicial lo haga de inmediato y el juez competente se ajuste a los términos establecidos en el literal A de estas pretensiones.
- c) Que mientras se surte cualquiera de los trámites anteriores, establezca a los accionados un sistema de reportes al juez de tutela de primera instancia sobre el cumplimiento de los plazos en el proceso, con la colaboración del agente del Ministerio Público que se asigne a dicho proceso.
 - A) Que se ordene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE", que urante el término administrativo y/o judicial que dure lo solicitado en el literal se abstenga de realizar visitas, inspecciones, contratos, enajenaciones, cobros de arrendamiento o cualquier tipo de negocios jurídicos durante el término en el cual se desarrolla este trámite judicial, puesto que no es justo que después de 14 años decida aprovecharse de una situación contraria a la constitución y a la Ley para sacar provecho.

2. ORDENE A LA SAE – SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES:

No realice el DESALOJO de la casa 61 y parqueadero 47 objeto de la presente tutela, y que se abstenga de realizar cualquier otro negocio como venta anticipada del bien y ofrecer en arrendamiento el mismo, hasta que no exista un fallo definitivo que indique si PROCEDE o es IMPROCEDENTE la ACCION DE EXTINCION de dominio sobre mis bienes.

ANEXOS

Anexo 1: Copia de la Resolución de fecha 27 de abril de 2010, expediente No. 9338 E.D. en lo que concierne al caso particular.

Anexo 2: Copia del Informe pericial de fecha 17 de octubre de 2014 en mi proceso 9339ED

Anexo 3: Correo electrónico enviado por la FISCALIA el 09 de octubre de 2018.

Anexo 4: Carta de desalojo de la SAE y resolución dejada en mi portería el día 07 de febrero de 2019.

Anexo 5: Correo electrónico enviado por mi esposo a la SAE con el fin de legalizar nuestra ocupación pese a ser propietaria inscrita.

Anexo 6: Visita realizada por CISA en funciones de la SAE donde Informan que estan vendiendo mi casa y mi parqueadero

Anexo 7: Visita realizada por la SAE donde informan que estan alquilando el inmueble.

Anexo 8: Certificación expedida por el administrador de la unidad Palmeras del Caney 2 donde se ubica mi parqueadero 47 y mi casa 61 donde consta las dos visitas de la SAE mencionadas.

Anexo 9: Copia de mi cédula de ciudadanía

Anexo 10: Sentencia de Tutela, radicación No. 2018-730

Anexo 11: Certificado de tradición de los bienes.

Anexo 12: constancia expedida por el administrador de la Unidad Palmeras del Caney 2 donde consta que resido en la casa 61.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: claudia-m-imenez@hotmail.com

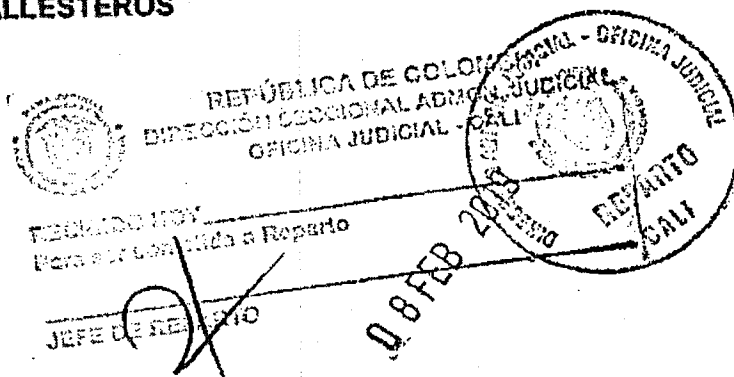
En la dirección: Carrera 85 C No. 33 – 40 Casa 61 Palmeras del Caney 2

Teléfono celular No. 3017716947 – 3507295668

Santiago de Cali

Atentamente,


CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
C.C. 66.771.671 de Palmira



ANEXO 1

INICIO

Dr. Libardo.
CALZ.



RADICADO 9338

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) de Abril de dos mil diez (2010).

ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, ordenando de manera oficiosa el INICIO de la acción de extinción del Derecho de Dominio sobre varios bienes cuyo origen se predica que probablemente provienen de actividades ilícitas, tráfico de estupefacientes (heroína) de Colombia hacia Estados Unidos utilizando como plataforma países centro americanos, que fueron desplegadas por los señores: 1.- **Hermes Serrano Vargas** (alias Hermes o Diego), identificado con la CC N° 94'496.348; 2.- **José Javier Roldán Chica**, alias Javier, Pecas y Picasso, identificado con CC N° 94'384.877; 3°- **Rafael Alexander Lasso Bolaños**, identificado con la CC N° 94'525.073; 4°- **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567; 5°- **Fabio Mutis Ordóñez**, identificado con CC N° 87'246.437; 6°- **Mario Fernando Rivera Gálvez**, identificado con CC N° 94'501.952; 7°- **Wilmar Gilberto López Moreno** identificado con CC N° 7'335.209; 8°- **Hernán Paz Caicedo**, identificado con CC N° 76'317.546; 9° - **Héctor Rodrigo Muños Lasso**, identificado con CC N° 87'247.762; 10° - **Omar Albeiro Molina Arcos**, identificado con la CC N° 87'248.491; 11° **Arbey Pabón Daza**, identificado con CC N° 76'336.193; 12°- **Abelardo Moreno Caicedo**, identificado con CC N° 76'305.556; 13° - **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, identificado con CC N° 16'926.539; 14° **Jairo Vargas Niño**, identificado con CC N° 19'486.400; 15°- **Silvio Fernando Muños Lasso**, identificado con CC N° 79'756.070; y 16°- **Julio Enrique Ayala Muños**, identificado con la CC N° 16'761.322.

COMPETENCIA:

Este delegado es competente para iniciar de manera oficiosa el presente trámite de extinción del derecho de dominio, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 que prevé:

"...Conocerá de la acción el Fiscal General de la Nación directamente, o a través de los fiscales delegados ante los Jueces competentes para dictar la sentencia de extinción de dominio."

En el caso que nos ocupa, los jueces competente para conocer del proceso de extinción del derecho de dominio son los jueces penales del circuito especializado

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702060 EXT 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



2

67/20

de descongestión de Bogotá DC, y éste despacho es delegado ante los jueces penales del circuito especializado, lo que no deja manto de duda de que es competente para dar inicio de manea oficiosa al proceso de extinción de dominio.

ANTECEDENTES:

Los hechos que motivaron el avocamiento de la presente investigación obedecen al informe presentado por el PT. Oscar René González Riaño, el 21 de septiembre de 2009, manifestando a la Jefatura de ésta Unidad que se estudiara la viabilidad de extinguir el derecho de dominio sobre los bienes que estuvieran en cabeza de los antes mencionados, en consideración a que el 04/08/09, personal de la Policía Nacional (adscrito a la Unidad Antinarcoóticos - Grupo Proceso de heroína), había efectuado un operativo tendiente a lograr el desmantelamiento de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes (heroína), que utilizando como plataforma Centro América enviaba el alcaloide desde Colombia hacia los Estados Unidos de Norte América, habiendo logrado (con el referido operativo) la captura de 14 personas, de las ya mencionadas, y quedando pendiente la de dos personas sobre las que también pesa orden de captura con fines de extradición.

El 15 de octubre de 2009 el despacho avocó conocimiento y decretó la fase inicial, ordenando un sin número de pruebas, entre otras, las relacionadas con el núcleo familiar de cada uno de los mencionados y los familiares de éstos (tendientes a determinar la capacidad adquisitiva de cada uno de ellos) lo mismo que una averiguación de los bienes muebles e inmuebles que figuraran a nombre de los arriba relacionados y de sus familiares (con el objetivo de determinar si se había presentado un incremento económico injustificado), lo mismo que una averiguación sobre el origen y destinación de bienes que se hallaban en cabeza de los prenombrados y su núcleo familiar y/o personas cercanas (amigos, posibles testaferros o cómplices) con la finalidad de establecer si algunos o todos los bienes (muebles e inmuebles) que figuraran a nombre de los aludidos se hallaba inmerso en una o algunas de las causales de extinción de dominio, previstas en el Art. 2° de la Ley 793/02.

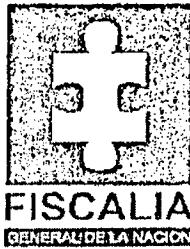
De la investigación que hiciera la Policía Judicial (Dirección antinarcoóticos), se logró establecer los siguientes:

I. A- Que el núcleo familiar de **Hermes Serrano Vargas** (alias Hermes o Diego), identificado con CC N° 94'496.348, está compuesto por, el prenombrado, y las siguientes personas:

1. **María Celena Martínez Rocha**, identificada con la CC N° 67'008.138, es la esposa.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F). BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co



2. **Michael Steven Serrano Martínez**, identificado con la TI 94.071'105.126, que es hijo del Sr. Serrano Vargas.
3. **Maricel Vargas Triviño**, progenitora del Sr. Serrano Vargas.

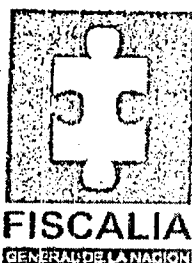
B. Con relación a la actividades que realiza cada uno de ellos la policía judicial, el 24 de febrero de 2010 presentó informe con Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 – 47 C 1) y se estableció lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Hermes Serrano Vargas** (alias Hermes o Diego), identificado con la CC N° 94'496.348, no reporta actividad económica alguna.
- b. Que la Sra. **María Celena Martínez Rocha**, identificada con la CC N° 67'008.138, tampoco reporta actividad económica alguna.
- c. **Michael Steven Serrano Martínez**, identificado con la TI 94.071'105.126, igualmente, en su condición de menor de edad, no reporta actividad económica.

C: Con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Hermes Serrano Vargas**, su núcleo familiar y/o sus amigos cercanos, de los bienes reportados hasta este momento el despacho no encuentra que alguno o algunos de ellos se hallen inmersos en alguna o algunas causales de extinción del derecho de dominio, por lo que, por ahora, se abstiene de dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre bienes que pertenezcan o hayan pertenecido al Sr. **Hermes Serrano Vargas**, CC N° 94'496.348, su núcleo familiar y su círculo de amigos establecido.

II. A. Que el núcleo familiar del Sr. **José Javier Roldán Chica**, alias Javier, Pecas y Picasso, identificado con CC N° 94'384.877, está compuesto por las siguientes personas:

1. **Claudia María Jiménez Ballesteros**, identificada con CC N° 66'771.671, quien es la compañera permanente del Sr. Roldán Chica.
2. **Joan Sebastián Aristizabal Jiménez**, identificado con la TI. N° 92.062'953.588, de quien se afirma que es hijo de la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros**, es decir que es hijastro del Sr. Roldán Chica.
3. **Valentina Roldán Castillo**, identificada con el RC N° 98.031'663.641, quien es hija del Sr. Roldán Chica.
4. **Martha Cecilia Chica**, identificada con CC N° 29'091.266, quien es la progenitora del Sr. Roldán Chica.
5. **José Ángel Roldán Roldán**, identificado con CC N° -----, quien es el progenitor del Sr. Roldán Chica.



4

69
22

B. Con relación a las actividades económicas que realizan cada uno de los mencionados la policía judicial estuvo averiguando y el 24/02/10 se rindió el Oficio N° 0871 DIRAN - GRUI - 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas el informe (obstante a folios 35 - 47 C 1) indicando lo siguiente:

- Que el Sr. José Javier Roldán Chica, identificado con CC N° 94'384.877, realiza un asesoramiento empresarial.
- Que La Sra. Claudia María Jiménez Ballesteros, identificada con CC N° 66'771.671, se dedica a actividades jurídicas.
- Que la Sra. Martha Cecilia Chica, identificada con CC N° 29'091.266, no reporta actividades económicas.
- José Ángel Roldán Roldán no reporta actividades económicas.

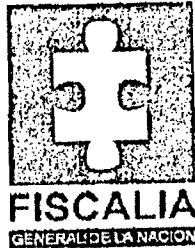
C. Con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del señor José Javier Roldán Chica, los miembros de su núcleo familiar y/o amigos del antes mencionado y que pudieran verse afectados por la acción de extinción del derecho de dominio se estableció lo siguiente:

- Que el bien que a continuación se relaciona, en la actualidad figura como propietaria, La Sra. Claudia María Jiménez Ballesteros, identificada con CC N° 66'771.671, quien es la compañera permanente del Sr. Roldán Chica.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 716928, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Carrera 85C N° 33 - 40, URB/ PALMERAS DE CANEY IIª Propiedad Horizontal, Casa Numero 61
PROPIETARIO(A)	CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALESTEROS
IDENTIFICADO(A)	CC. N° 66'771.671
FORMA DE ADQUISICIÓN	Compra que hiciera a la Sociedad "Promotora Marval S.A., mediante escritura pública 1497 del 27/05/05, de la Notaría 14 de Cali.
GRAVAMENES	PATRIMONIO DE FAMILIA

Sobre el anterior bien procede el despacho a realizar las siguientes consideraciones:

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



5

14
20
23

De las pruebas allegadas al plenario se establece: 1). Que el bien fue adquirido de contado; 2). Que para la época en que fue adquirido tenía un valor real superior a los \$51'200.000.00; 3). Que para el año de 2004 la Sra. CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALESTEROS no declaraba renta y que de las indagaciones que se hicieron para el 2004 la mencionada señora no contaba con CDTS, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, etc., que acrediten la existencia del dinero con el que adquirió bien; 4). tampoco se tiene conocimiento que haya tomado un préstamo bancario para la adquisición del bien.

Así las cosas, fácil queda deducir, para el año 2005, la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros**, registra un posible incremento patrimonial injustificado.

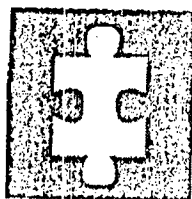
De otra parte, no se olvide que la mencionada señora es la compañera permanente de **José Javier Roldán Chica**, y que éste en los últimos años (aproximadamente 9) se dedicó al en vicio de heroína desde Colombia hacia Estados Unidos, utilizando como plataforma Centro América, lo que también nos permite inferir que el bien puede provenir (directa o indirectamente) de las actividades ilícitas desplegadas por el mencionado señor, pues probablemente fue adquirido con dineros que éste adquirió con el tráfico de estupefacientes y posiblemente lo que hizo fue adquirir el bien a nombre de su compañera permanente Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros** caso en el cual la procedencia o adquisición del bien también se torna ilícita.

De conformidad a lo brevemente expuesto, este despacho dispone dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite, y, consecuencialmente, ordenará medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, medidas que se realizarán previamente a la notificación de la presente providencia, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali.

- b. Que el bien que a continuación se relaciona, en la actualidad figura como propietaria, La Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros**, identificada con CC N° 66'771.671, quien es la compañera permanente del Sr. **José Javier Roldán Chica Roldán Chica**.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 717026 de Cali
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Carrera 85C N° 33 - 40 URB. "PALMERAS DEL CANEY II" Propiedad Horizontal, parqueadero 47.
PROPIETARIO(A)	CLAUDIA MARIA JIMÉNEZ BALESTEROS.
IDENTIFICADO (A)	CC. N° 66'771.671

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

6

24

Forma de adquisición	Compra que hiciera mediante escritura pública 1496 del 27/05/05, de la Notaría 14 de Cali.
GRAVAMENES	Ninguno.

Con relación a este bien resultan válidos los argumentos presentados para el bien anterior, pues se advierte que fue adquirido mediante una misma escritura pública, esto es que el bien indicado en el literal "a" y el relacionado en el literal "b" son una misma compra, o lo que es lo mismo los bienes se adquirieron al mismo tiempo. Lo anterior para significar que si el bien relacionado en el literal "a" debió tener un valor real de \$51'200.00.00, y el relacionado en el literal "b" uno superior a los \$5'500.000.00, porque hasta ahora no se ha logrado obtener copia de la promesa de compraventa que es el documento que revela el valor real por el que se adquiere un bien, entonces significa que el valor total de la compra fue igual o superior a \$56'700.000.00.

Así las cosas, con lo dicho para el bien relacionado en el literal "a" resulta suficiente para decretar el inicio del proceso de extinción de dominio y las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del bien relacionado en el literal "b".

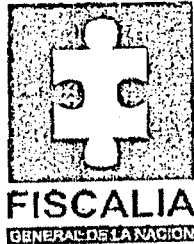
De lo manifestado resulta fácil concluir que la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros** tuvo un incremento patrimonial injustificado o que sencillamente los bienes relacionados fueron adquiridos con dineros provenientes (directa o indirectamente) de actividades ilícitas, pues el compañero permanente de la actual propietaria del bien, Sr. **José Javier Roldán Chica**, realizaba actividades de narcotráfico, según informe de policía judicial N° 2990 de 21 de septiembre de 2009, firmado por el PT. **Oscar René González Riaño**, ya que no sólo está solicitado en extradición por delito de tráfico de estupefacientes sino que también fue capturado y procesado en Colombia por el mismo delito.

De conformidad con lo expuesto, este despacho dispone y ordena decretar las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo del derecho de dominio sobre el bien relacionado en el literal "b" del presente acápite, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali.

- c. Que el bien que a continuación se relaciona, en la actualidad figura como propietaria, **La Sra. Claudia María Jiménez Ballesteros**, identificada con CC N° 66'771.671, quien, como se ha dicho, es la compañera permanente del Sr. Roldán Chica.

MATRICULA INMOBILIARIA	373 - 69673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
------------------------	---

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



INMUEBLE TIPO	RURAL
DIRECCIÓN	Vereda El Cerrito, Municipio El Cerrito, Dto., del Valle.
PROPIETARIO(A)	CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ VALLESTEROS.
IFRNTIFICADO(A)	66'771.671
FORMA DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública N° 060 del 23/01/09, de la Notaría 23 de Cali.
GRAVÁMENES	Mediante Escritura Pública N° 60 del 23/01/09 se constituyó hipoteca sin límite de cuantía a favor de Sondra Macolins Garvin Pinto, identificada con la CC N° 66'921.526 de Cali.

En lo que respecta al bien que acaba de relacionarse, en el literal "c" del presente acápite, llama la atención que la adquirente del bien, Sra. **Claudia maría Jiménez Ballesteros** lo hubiese hipotecado por la suma de \$269.785.00, y que el apoderado para firmar la escritura constitutiva de hipoteca haya sido su mismo compañero permanente, Sr. **José Javier Roldán Chica**, lo que a todas luces indica que el gravamen no es más que una simulación, pues teniendo intereses comunes, no pueden representar intereses opuestos.

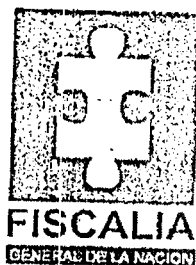
Sobre la adquisición del bien también llama la atención que para el año 2008, la Sra. **Claudia maría Jiménez Ballesteros** hubiese recibido como ingresos netos la suma de \$36'200.000.00 de conformidad con la copia de la declaración de renta presentada por la mencionada a la DIAN y que a comienzos del año siguiente (2009) adquiriera un bien por valor cercano a los ingresos netos, como si no hubiese tenido gastos para la subsistencia de ella y su prole.

Acorde con lo manifestado, éste despacho encuentra un posible incremento patrimonial injustificado de la Sra. **Claudia maría Jiménez Ballesteros** y por lo tanto dispone dar inicio al proceso de extinción relacionado en el literal "c" del presente acápite y decretar medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre dicho bien.

d. Que el vehículo que a continuación se relaciona pertenece al Sr. **José Javier Roldán Chica**, identificado con la CC N° 94'384.877.

PLACA	ZOC - 574 O. T de Guadalajara Buga - Valle del Cauca.	Propietario actual	JOSÉ JAVIER ROLDÁN CHICA
Clase de vehículo	CAMIONETA	Identificado con	CC. N° 94'384.877
Tipo de Servicio	PARTICULAR	Gravámenes	Sin Limitaciones

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



8

73
26

			al dominio.
Marca	CORCEL	Cilindraje	1600
Línea	SIN LINEA	Número de motor	UG126430
Modelo	1994	Número de Chasis	
Color	ROJO	Fecha de importación	09/09/2003
Carrocería tipo	FURGÓN	Ciudad de importación	CALI
Número de puertas	2		
Capacidad	1 TONELADA		

Con respecto al automotor relacionado en el literal "d" se observa que el actual propietario, de conformidad con la certificado de tradición expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Guadalajara de Buga, es el Sr. **José Javier Roldán Chica**, persona que lo adquirió el 02/05/05.

Como quiera que el Sr. **José Javier Roldán Chica**, de conformidad con informe de policía se ha dedicado a realizar actividades ilícitas como es el envío de estupefacientes (heroína) desde Colombia a Centro América y con destino final a Estados Unidos, fácil queda concluir que los bienes adquiridos por él probablemente tienen una procedencia directa o indirecta en actividades ilícitas, que atentan contra la Moral social como lo dispone el Parágrafo 2º Num. 3. del Art. 2º de la ley 793/02, que dispone que para los fines de la norma se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social las que atentan contra la salud pública y el Art. 376 del CP lo que protege es precisamente el bien jurídico de la salubridad pública.

En éste orden de ideas resulta sensato iniciar el proceso de extinción de dominio sobre el bien relacionado en el literal "d" del presente acápite y decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre el automotor.

- e. Que el siguiente bien es de propiedad de la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros**, identificada con CC. N° 66'771'671, compañera permanente del **José Javier Roldán Chica**. El bien es el siguiente:

Establecimiento de Comercio	VENTANAS DE DON JOSÉ
Matrícula Mercantil	Num. 42554 - I de la Cámara de Comercio de Buga.
Actividad Comercial	Servicio de alojamiento rural.
Dirección Comercial	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO DEL CERRITO.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



9

16
74
27

Dirección para notificaciones	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO DEL CERRITO.
Firma dueña del establecimiento	JIMENEZ BALLESTEROS CLAUDIA MARÍA
NIT	66'771.671 - 1
ADMINISTRADORA	CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS, CC. N° 66'771.671.

Teniendo de presente que la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros**, identificada con la CC. N° 66'771.671 de los años 2000 hacia atrás no contaba con bienes sujetos a registro (vehículo, naves, aeronaves, establecimientos de comercio, inmuebles, etc.), pues las diferentes oficinas de registro de bienes dan cuenta de ello, y que de manera inexplicable a partir en los últimos seis o siete años ha incrementado su patrimonio de forma desproporcionada, pues las declaraciones de renta que ella presentó, en los últimos tres años, no ha devengado un salario promedio ni siquiera de \$4'000.000.00 mensuales, y sin embargo aparece adquiriendo bienes por valor superior a lo que anualmente recibe, no cabe duda de que existe un incremento patrimonial injustificado.

De otra parte, téngase presente que la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros** no ha recibido herencias, tampoco donaciones, etc., y sin embargo en los últimos años ha acumulado un capital cuantioso, curiosamente para la época en que ha estado en convivencia con el señor **José Javier Roldán Chica**.

Lo dicho para significar que la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros** probablemente presenta un incremento patrimonial injustificado, previsto como causal primera de la ley de extinción de dominio (prevista en el numeral 1° del Art. 2° de la ley 793/02), o, lo que es peor, que los bienes posiblemente provienen (directa o indirectamente) de las actividades ilegales realizadas por su esposo o compañero permanente, lo que nos ubica frente a la causal 2ª de la ley de extinción del derecho de dominio.

Por lo brevemente expuesto, resulta más que razonable decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre el bien relacionado en el literal "e" del presente acápite, por lo que también se decretarán sobre el mismo medidas cautelares de embargo, secuestro y la limitación del poder dispositivo del establecimiento de comercio indicado en el literal "e" de este acápite.

Lo manifestado en el literal de éste acápite resulta aplicable a todos los demás en los que figure como propietaria la Sra. **Claudia María Jiménez Ballesteros**.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

75
28

III. A. Que el núcleo familiar del **Rafael Alexander Lasso Bolaños**, identificado con la CC N° 94'525.073, está compuesto de las siguientes personas:

1. **Martha Isabel Cañola Granobles**, identificada con la CC N° 66'872.559, quien es la compañera permanente del Sr. Lasso Bolaños.
2. **María Edelmira Bolaños de Anaconda**, identificada con la CC N° 36'110.238, quien es familiar del Sr. Lasso Bolaños.

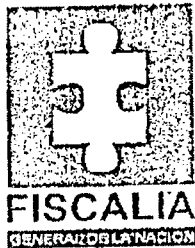
B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados la policía judicial estuvo averiguando y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN - GRUI - 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obranste a folios 35 - 47 C 1) informa lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Rafael Alexander Lasso Bolaños**, identificado con la CC N° 94'525.073 no reporta actividad económica alguna en base de la Cifin.
- b. Que la Sra. **Martha Isabel Cañola Granobles**, identificada con la CC N° 66'872.559, no reporta actividad económica en base de la Cifin.
- c. Que la Sra. **María Edelmira Bolaños de Anaconda**, identificada con la CC N° 36'110.238, se dedica a la producción de café.

C. Con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Rafael Alexander Lasso Bolaños**, identificado con la CC N° 94'525.073, su núcleo familiar o personas cercanas al mencionado este despacho no encuentra bienes que puedan estar inmersos en causal de extinción de dominio, por lo que de contera, por ahora, el inicio al proceso de extinción del derecho de dominio de los bienes que estén o que estuvieron en cabeza del Sr. **Rafael Alexander Lasso Bolaños**, identificado con la CC N° 94'525.073 de su familia o personas cercanas al mencionado.

IV. A. Que el núcleo familiar de **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567, está compuesto por las siguientes personas:

1. **Humberto Soto Correa**, identificado con la CC N° 14'878.256, quien es hermano de Héctor Fabio.
2. **Sonia Alejandra Orozco**, identificada con la CC N° 38'460.745, quien es la Esposa de Héctor Fabio.
3. **Fabio Hernán Soto Pazos**, identificado con CC N° 1.144'144.992, quien es hijo de Héctor Fabio.
4. **Gilberto Orlando Soto**, identificado con T.I. N° 92.082'353.943, quien es hijo de Héctor Fabio.
5. **Yasmín Mosquera Orozco**, identificada con la CC. N° 25'339.102, quien es cuñada de Héctor Fabio.



6. **Héctor Mauricio Soto Pazos**, identificado con la CC N° 1.107'036.378, quien es hijo de Héctor Fabio.
7. **Humberto Soto Pazos**, identificado con la CC N° 1.107'036.380, quien es hijo de Héctor Fabio.
8. **Fabio Hernán Soto**, identificado con la CC N° 2'727.572, quien es el progenitor de Héctor Fabio.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se estableció lo siguiente:

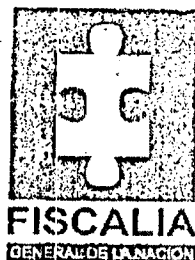
- a. Que el Sr. **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567, no reporta actividad alguna en la Cifin, pero que se tiene conocimiento se dedica al transporte informal de pasajeros.
- b. Que el Sr. **Humberto Soto Correa**, identificado con la CC N° 14'878.256, no reporta actividad económica en la Cifin.
- c. Que la Sra. **Sonia Alejandra Orozco**, identificada con la CC N° 38'460.745, no reporta actividad económica.
- d. Que el Sr. **Fabio Hernán Soto Pazos**, identificado con CC N° 1.144'144.992, no reporta actividad económica en la Cifin.
- e. Que la Sra. **Yasmín Mosquera Orozco**, identificada con la CC N° 25'339.102, no reporta actividad económica alguna, de conformidad a los datos suministrados por la Cifin.
- f. Que el Sr. **Héctor Mauricio Soto Pazos**, identificado con la CC N° 1.107'036.378, no reporta actividad económica en base de la Cifin.
- g. Que el Sr. **Humberto Soto Pazos**, identificado con la CC N° 1.107'036.380, no reporta actividad económica en base de la Cifin.
- h. Que el Sr. **Fabio Hernán Soto**, identificado con la CC N° 2'727.572, no reporta actividad económica en base de la Cifin.

C: Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567 y/o los miembros del núcleo familiar del antes mencionado se estableció lo siguiente:

- a. Que el bien inmueble que a continuación se relaciona pertenece al Sr. **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567 y a su esposa, Sra. **Sonia Alejandra Orozco**, identificada con la CC N° 38'460.745.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 787613 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
TIPO DE PREDIO	URBANO
DIRECCIÓN	Casa Bifamiliar 25, de la Urbanización Calicanto IX, ubicada en la Carrera 95A N° 45 - 79, de la ciudad

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



12

	de Cali.
PROPIETARIO(A)	Héctor Fabio Soto Correa y Sonia Alejandra Orozco.
IDENTIFICADO(A)	16'074.567 y 38'460.745
FORMA DE ADQUISICIÓN	Compra, mediante Escritura Pública N° 2488 del 09/07/08, de la Notaría 10 de Cali.
GRAVÁMENES	Mediante Escritura Pública N° 2488 del 09/07/08 de la Notaría 10 de Cali, se constituyó hipoteca sin límite de cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Patrimonio de Familia y afectación a vivienda familiar.
El bien fue adquirido por \$62'300.000.00 y la Hipoteca está por valor de \$43'000.000.00	

Teniendo en cuenta que los Sres. **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567 y su esposa **Sonia Alejandra Orozco**, identificada con la CC N° 38'460.745 no reportan actividades económicas lícitas, y, por el contrario, el Sr. **Héctor Fabio Soto Correa**, según informe de policía judicial, perteneció a una organización de tráfico de estupefacientes, que utilizando como plataforma países de Centro América, envían heroína desde Colombia a Estados Unidos, resulta fácil considerar que probablemente el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite proviene directa e indirectamente de una actividad ilícita como lo es el tráfico de estupefacientes.

Así las cosas, este despacho ordena dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre del bien relacionado en el literal "a" del presente acápite, y decretará medidas cautelares, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, con carácter preventivo para evitar que el bien sea transferido.

- b. Que el vehículo que a continuación se relaciona pertenece al Sr. **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567, desde el 28 de noviembre de 2007, según certificación expedida por La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali. el vehículo es el siguiente:

PLACAS	VBU - 930 de la S. de T. T. de S. de Cali.	Serie	gGCNKR55EXB506504
Clase	Microbús.	Chasis	gGCNKR55EXB506504
Marca	CHEVROLET	Cilindraje	2771
Carrocería	CERRADO	Toneladas	0
Línea	NKR	Pasajeros	19
Color	BLANCO,	Servicio	PÚBLICO

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



13

18
72
31

	VERDE		
Modelo	1.999	Afiliado a	Coop. de Transp. Coomoel.
Motor	UBU930	F. Ingreso	12/11/98
Estado del vehículo	ACTIVO	Manifiesto	09014020575629
Pago de Impuestos	12/08/09	fecha	08/10/1998
Pignoración a favor de	FOSOTRANS.	PROPIETARIO ACTUAL.	HECTOR FABIO SOTO CORREA, CC N° 16'704.567.

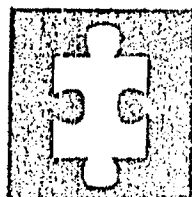
Teniendo de presente que el Sr. **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con la CC N° 16'704.476, de conformidad a los informes de policía judicial, pertenece a una organización dedicada al tráfico de estupefacientes (heroína) que desde Colombia enviaba heroína hacia Estados Unidos, utilizando como plataforma Centro América, al punto que el mencionado se halla afectado con medidas cautelares de carácter personal por su actividad delictiva y que no se tiene conocimiento que realice actividades laborales lícitas que le generen ingresos significativos, resulta apenas razonable considerar que los bienes adquiridos por el mencionado señor pueden provenir directa o indirectamente, de la actividad ilícita del narcotráfico.

Por lo manifestado, resulta procedente ordenar el inicio de la acción de extinción de dominio sobre vehículo relacionado en el literal "b" del presente acápite y decretar medidas cautelares reales, de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre el referido bien.

- c. Que el automotor que a continuación se relaciona pertenece a la Sra. **Sonia Alejandra Orozco**, identificada con la CC N° 38'460.745, según certificación expedida por La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali. El vehículo es el siguiente:

Placas	HQF - 78A, STTM de Cali	Cilindraje	109
Clase	MOTOCICLETA	Toneladas	0
Marca	SUZUKI	Pasajeros	1
Carrocería	TURISMO	Servicio	PARTICULAR
Línea	VIVAX 115	F. Ingreso	29/10/08
Color	ROJO	Manifiesto	1460104D727175
Modelo	2009	Fecha	05/09/08
Motor	E441TH160803	Gravámenes	No tiene
Estado	Activo	Propietario	SONIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

14

79
32

		Actual	ALEJANDRA OROZCO
Aduana	Pereira Risaralda	Identidad	38.460.745
Chasis	gFSBE4CA99C- 160835		

Como se sabe, la Sra. **Sonia Alejandra Orozco**, identificada con la CC N° 38'460745 no sólo es la esposa de **Héctor Fabio Soto Correa**, identificado con CC N° 16'704.567, sino que además la mencionada no reportada actividad económica alguna, lo que permite entender que los bienes que figuran a nombre de ella posiblemente constituyen un incremento patrimonial injustificado o provienen (directa o indirectamente) de las actividades ilícitas, especialmente las que realizaba su señor esposo.

En tales condiciones resulta procedente dar inicio al proceso de extinción del derecho de dominio sobre el bien relacionado en el literal "c" del presente acápite y decretar medidas cautelares consistentes en la suspensión del poder dispositivo y embargo del bien.

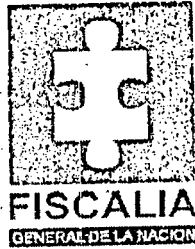
V. A. Que el núcleo familiar de **Fabio Mutis Ordóñez**, identificado con CC N° 87'246.437, está compuesto de las siguientes personas:

1. **Nancy del Socorro Muñoz Lasso**, identificada con la CC N° 27'276.188, quien es la compañera permanente del Sr. **Mutis Ordóñez**.
2. **William Mauricio Mutis Muñoz**, identificado con CC N° 1.088'973.224, quien es hijo de **Fabio Mutis Ordóñez**.
3. **Luis Mutis Díaz**, identificado con la CC N° 5'274.079, quien es el progenitor de **Fabio Mutis Ordóñez**.
4. **Virginia Isaura Ordóñez Mutis**, identificada con la CC N° 27'278.552, quien es la progenitora de **Fabio Mutis Ordóñez**.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados la policía judicial estuvo averiguando y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN - GRUI - 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obrante a folios 35 - 47 C 1) informa lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Fabio Mutis Ordóñez**, identificado con CC N° 87'246.437, reporta como actividad el transporte intermunicipal de carga, por carretera.
- b. Que la Sra. **Nancy del Socorro Muñoz Lasso**, identificada con la CC N° 27'276.188, reporta actividades empresariales, o código de actividad económica (N.C.P.)
- c. Que el Sr. **William Mauricio Mutis Muñoz**, identificado con CC N° 1.088'973.224, no reporta actividades económicas en base de Cifin.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1328 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



- d. Que el Sr. Luis Mutis Díaz, identificado con la CC N° 5'274.079, realiza actividades empresariales.
- e. Que la Sra. Virginia Isaura Ordóñez Mutis, identificada con la CC N° 27'278.552, realiza actividades empresariales N. C. P.

C. Que con relación a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. Fabio Mutis Ordóñez, identificado con CC N° 87'246.437, los miembros del núcleo familiar de éste y su círculo de amigos, resultan de interés para éste despacho los siguientes:

- a. El vehículo que a continuación se relaciona pertenece al Sr. William Mauricio Mutis Muñoz, identificado con la CC N° 1.088'973.224, desde el 23/07/09 según certificación expedida por La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán. El vehículo es el siguiente.

PLACAS	BIT - 438, S de T de Popayán	Número de Motor	DA17859
Clase de vehículo	AUTOMÓVIL	Número de Serie	CLA84435
Clase de Servicio	PARTICULAR	Número de Chasis	CLA84435
Marca	RENAULT	Cilindraje	1400
Línea	R-9 1.4 INYECCIÓN	Número de Manifiesto	61784405579837 de 23/05/1997.
Modelo	1997	Propietario	William Mauricio Mutis Muñoz
Color	Gris Alborada Metalizado.	Identidad	CC. 1.088'973.224
Tipo Carrocería	SEDAN	Fecha de propiedad	23/07/2009.
Número de puertas	4	Gravámenes	NO TIENE
Capacidad	5 pasajeros		

El despacho no pierde de vista que el joven William Mauricio Mutis Muñoz, identificado con CC N° 1.088'973.224, forma parte del núcleo familiar del Sr. Fabio Mutis Ordóñez, que no registra labores lícitas que le permitan devengar un salario para su manutención y para ahorrar dinero que le permita la adquisición de bienes (vehículos), que el vehículo se adquirió sin pignoración.

Bajo tales circunstancias este despacho considera que el joven William Mauricio Mutis Muñoz, identificado con CC N° 1.088'973.224, posiblemente presenta un incremento patrimonial injustificado, pues sin tener actividades económicas

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.
DIAGONAL 22.B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



16

conocidas adquirió el bien ya señalado, lo que probablemente deja el bien inmerso en la causal primera de extinción de dominio.

Lo más curioso que se observa es que probable incremento patrimonial que presenta el joven **William Mauricio Mutis Muñoz**, identificado con CC N° 1.088'973.224, se genera para la fecha en que su señor padre se dedicaba a la realización de actividades ilícitas (el tráfico de heroína desde Colombia hacia Estados Unidos, utilizando como plataforma a países Centro Americanos), lo que permite considerar no sólo que existe un incremento patrimonial injustificado, sino que probablemente ese bien fue adquirido por el Sr. **Fabio Mutis Ordóñez**, y lo dejó a nombre de su hijo **William Mauricio** para tratar de ocultar el incremento patrimonial injustificado de aquel, generado con el tráfico de estupefacientes.

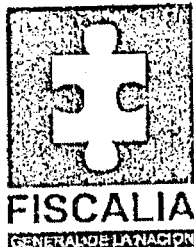
En este orden de ideas este despacho considera que el bien puede provenir directa o indirectamente de la actividad ilícita de tráfico de estupefacientes, quedando el bien inmerso en la causal segunda de extinción de dominio.

De conformidad con lo manifestado este despacho decide dar **inicio** al proceso de extinción de dominio del rodante relacionado en el literal "a" del presente acápite, y afectarlo con medidas cautelares, de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.

- b. Que el bien inmueble que a continuación se relaciona pertenece a la Sra. **Nancy del Socorro Muñoz Lasso**, identificada con la CC N° 27'276.188, desde el 10/04/02, de conformidad con la copia de folio de matrícula inmobiliaria expedida por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño).

MATRICULA INMOBILIARIA	2460016.436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de la Cruz (Nariño)
INMUEBLE TIPO	URBANO, Consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, con un área aproximada de 136 m2.
DIRECCIÓN	Calle 5ª N° 7 - 14, de la ciudad de La Cruz - Nariño, cuyo número o código catastral es 010000060056.
PROPIETARIO(A)	NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO
IDENTIFICADO(A)	CC. N° 27'276.188
Forma de adquisición	Compra, mediante escritura pública N° 087, de fecha 10/04/02, autorizada por la Notaría Única de La Cruz - Nariño.
GRAVÁMENES	No tiene gravámenes ni limitaciones al poder dispositivo.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

82
35

Teniendo de presente la ubicación del bien, cerca de la plaza principal de la ciudad de la Cruz, el área del predio (136 m2) fácilmente se infiere que el predio tiene un valor real significativo.

De igual manera, si se observa que la Sra. Nancy del Socorro Muñoz Lasso, identificada con la CC N° 27'276.188 no posee actividades económicas significativas, pues no se tiene conocimiento que la mencionada señora haya pertenecido a sociedades, establecimientos de comercio (cámara de comercio no los reporta) y que antes de la adquisición del bien relacionado (en este punto) no había tenido bienes sujetos a registro; no poseía cuentas bancarias con sumas significativas de dinero, adquirió el bien pagándolo de contado, etc., con toda sensatez se puede decir que probablemente ha tenido un incremento patrimonial injustificado, ubicándonos en la causal primera de extinción de dominio.

De otra parte, también se evidencia en la foliatura que la Sra. Nancy del Socorro Muñoz Lasso, identificada con la CC N° 27'276.188 es la compañera permanente de Fabio Mutis Ordóñez y que éste se ha dedicado al tráfico de estupefacientes (envío de heroína desde Colombia a Estados Unidos utilizando como plataforma los países centroamericanos), lo que nos permite deducir que probablemente el bien fue adquirido por el Sr. Fabio Mutis Ordóñez, CC N° 87'246.437 pero lo dejó a nombre de su esposa, lo que significa que el bien probablemente proviene (directa o indirectamente) de actividades ilícitas, ubicándonos en la causal segunda de extinción del derecho de dominio.

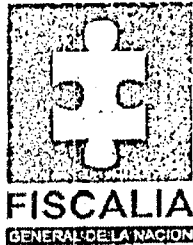
Acorde con lo manifestado, este despacho decreta el inicio del proceso de extinción sobre el bien relacionado en el literal "b" del presente acápite, y ordena medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del bien.

VI. A. Que el núcleo familiar de Mario Fernando Rivera Gálvez, identificado con CC N° 94'501.952, está integrado por las siguientes personas:

1. **Carolina Cárdenas Bejarano**, identificada con la CC N° 29'287.036, quien es la compañera permanente del Sr. Rivera Gálvez.
2. **Ana Sofía Rivera Gálvez**, identificada con R. C. N° 020.709'951.005, quien es hija del Sr. Rivera Gálvez.
3. **José Arcesio Rivera Guzmán**, identificado con CC N° 14'449.182, quien es el padre del Sr. Rivera Gálvez.

B. Que con relación a las actividades económicas que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión de trabajo a la policía judicial y el 24 de febrero de

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CON MUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

21
84 37

principalmente se dedicaba a las actividades ilícitas, formó parte de una organización delincuencial dedicada al tráfico de estupefacientes (heroína) de Colombia a Estados Unidos.

Como actividad económica lícita ejercía el comercio en pequeñas cantidades, y la adquisición de un predio de las condiciones del relacionado en el literal "a" del presente acápite tiene un valor real multimillonario.

Esos hechos son más que suficientes para pregonar que el Sr. Mario Fernando Rivera Gálvez, probablemente ha tenido un incremento patrimonial injustificado, producto de las actividades ilícitas que realizaba, lo que nos permite entender que el bien referido puede ser objeto de extinción de dominio posiblemente bajo la causal primera de extinción del derecho de dominio, prevista en el numeral 1º del Art. 2º de la Ley 793/02.

De otra parte, de conformidad con el Informe de policía judicial N° 2990 GRUIC - PROED, rendido el 21 de septiembre de 2009, suscrito por el PT. Óscar González Riaño, el Sr. Mario Fernando Rivera Gálvez pertenecía a la organización delincuencial dedicada a enviar heroína desde Colombia hacia los Estados Unidos, y la labor que desempeñaba el señor en mención era la de transportar los estupefacientes utilizando vehículos de servicio público. Ello para significar que el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite puede provenir directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, y de ser así queda el bien bajo la causal segunda de extinción del derecho de dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre el bien descrito en el literal "a" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

b. Que al automotor que a continuación se relaciona, le parece como propietaria actual la señora **Carolina Cárdenas Bejarano**, identificada con la CC N° 29287036, según certificación expedida por La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali.

Placas	CUN - 766 STTM de Cali	Cilindraje	1600
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	CHEVROLET	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PARTICULAR
Línea	AVEO 1.6 5DRS C/A	F. Ingreso	18/12/08
Color	PLATA	Manifiesto	07229290067899

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



20

85/38

	ESCUNA		
Modelo	2009	Fecha	21/11/2008

Sobre el anterior bien, es menester dejar en claro que la Sra. **Carolina Cárdenas Bejarano**, identificada con CC N° 29'287.036, es la compañera permanente del señor **Mario Fernando Rivera Gálvez**, de quien hasta el presente momento procesal se ha establecido que su actividad es el comercio menor y que si bien es cierto que esa actividad puede generar ingresos para la manutención, no genera utilidades para adquirir un carro de las características del relacionado, máxime si se tiene en cuenta que lo adquirió de contado, pues no registra gravamen alguno.

Lo dicho permite inferir razonadamente que probablemente la Sra. **Carolina Cárdenas Bejarano**, identificada con CC N° 29'287.036, presenta un incremento patrimonial injustificado, lo que permite pensar que probablemente estaríamos frente a la causal primera de extinción del derecho de dominio.

Ahora bien, como ya se recordó, la Sra. **Carolina Cárdenas Bejarano**, es la compañera permanente del señor **Mario Fernando Rivera Gálvez**, y que este se dedicó durante mucho tiempo al tráfico de estupefacientes, lo que de manera sensata nos permite inferir que el bien pudo ser adquirido por el Sr. **Mario Fernando Rivera Gálvez** pero lo dejó a nombre de esposa con el fin de ocultar parte de su patrimonio que provenía del tráfico de estupefacientes.

Lo anterior para significar el bien relacionado en el literal "b" del presente acápite puede provenir directa o indirectamente de las actividades ilícitas del narcotráfico, lo que posiblemente deja el bien inmerso en la causal segunda de extinción de dominio.

De conformidad con lo manifestado este despacho encuentra necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio del rodante relacionado en el literal "b" del presente acápite y afectar con medidas cautelares, de suspensión del poder dispositivo embargo y secuestro del bien.

VII. A. Que el núcleo familiar del Sr. **Wilmar Gilberto López Moreno** identificado con CC N° 7'335.209, está compuesto de las siguientes personas:

1. **Martha Shirley Guayanés Bustos**, identificada con CC N° 30'937.997, quien es la compañera permanente del Sr. **López Moreno**.
2. **Cristian Camilo López Parra**, identificado quien es hijo del Sr. **López Moreno**.
3. **Nalini Shirley López Guayanés**, identificada quien es hija del Sr. **López Moreno**.

UU
86
39

B. Que con relación a las actividades económicas que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obranste a folios 35 – 47 C 1) informa lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Wilmar Gilberto López Moreno** identificado con CC N° 7'335.209, no reporta actividades económicas.
- b. que la Sra. **Martha Shirley Guayanés Bustos**, identificada con CC N° 30'937.997, no reporta actividades económicas en base de Cifin.
- c. **Cristian Camilo López Parra**, es hijo del Sr. López Moreno, es menor de edad y no reporta actividades económicas.
- d. Que la menor **Nalini Shirley López Guayanés**, es hija del Sr. **López Moreno**, no reporta actividades económicas.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Wilmar Gilberto López Moreno** identificado con CC N° 7'335.209, los miembros su núcleo familiar o del círculo de amigos, este despacho no observa, por ahora, que alguno de ellos pueda estar inmerso en causal de extinción de dominio, por lo que, en éste momento, no se dará inicio sobre bienes pertenecientes a los relacionados en el presente acápite.

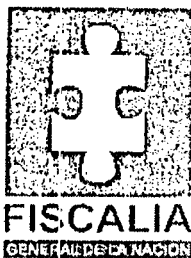
VIII. que el núcleo familiar del Sr. **Hernán Paz Caicedo**, identificado con CC N° 76'317.546, está compuesto por las siguientes personas:

1. **Lucero Castro Caicedo**, identificada con la CC N° 25'292.846, quien es la compañera permanente del Sr. Paz Caicedo.
2. **Julia Caicedo Paz**, identificada con la CC N° 25'485.633, quien es la progenitora del Sr. Paz Caicedo.
3. **Milciades Castro**, identificado con la CC N° 1'477.393, quien es el suegro del Sr. Paz Caicedo.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obranste a folios 35 – 47 C 1) informa lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Hernán Paz Caicedo**, identificado con CC N° 76'317.546 no reporta actividades económicas.
- b. Que la Sra. **Lucero Castro Caicedo**, identificada con la CC N° 25'292.846, no reporta actividad económica alguna.
- c. Que la Sra. **Julia Caicedo Paz**, identificada con la CC N° 25'485.633, no reporta actividad económica alguna.
- d. Que el Sr. **Milciades Castro**, identificado con la CC N° 1'477.39, no reporta actividad económica alguna.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Hernán Paz Caicedo**, identificado con CC N° 76'317.546, los miembros del núcleo familiar y su círculo de amigos, éste despacho, por ahora no observa que alguno de ellos pueda estar inmerso en causal de extinción de dominio alguna, por lo que, en este momento, se abstiene de dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre los bienes de las personas relacionadas.

IX. Que el núcleo familiar del Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, identificado con CC N° 87'247.762, lo conforman, además del mencionado, las siguientes personas:

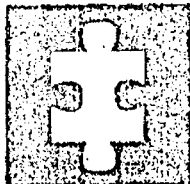
1. **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, identificado con la CC N° 79'756.070, quien es hermano de Héctor Rodrigo.
2. **Silvio Muñoz Martínez**, identificado con CC N° 5'274.936, quien es el progenitor de Héctor Rodrigo.
3. **Blanca Mireya Lasso de Muñoz**, identificada con la CC N° 27'274.601, quien es la progenitora de Héctor Rodrigo Muñoz Lasso.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN - GRUI - 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 - 47 C 1) informa lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, identificado con CC N° 87'247.762, no reporta actividades económicas.
- b. Que el Sr. **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, identificado con la CC N° 79'756.070, no reporta actividades económicas.
- c. Que el Sr. **Silvio Muñoz Martínez**, identificado con CC N° 5'274.936, no reporta actividades económicas.
- d. Que la Sra. **Blanca Mireya Lasso de Muñoz**, identificada con la CC N° 27'274.601, no reporta actividades económicas.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, identificado con CC N° 87'247.762, los miembros del núcleo familiar y círculo de amigos, hasta éste momento, resultan de interés para el proceso de extinción de dominio los siguientes bienes:

- a. El automotor que a continuación se relaciona, aparece como propietario actual el señor **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, identificado con la CC N° 87.247.762, según certificación expedida por La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

23

US
88/41

Placas	CFF - 694 STTM de Cali	Cilindraje	1400
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	CHEVROLET	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	CORSA GLS	F. Ingreso	03/02/1998
Color	ROJO OSCURO PERLECENTE	Manifiesto	0901402058660
Modelo	1998	Fecha	30/12/1997
Propietario actual:	Héctor Rodrigo Muñoz Lasso.	Identificado con,	CC N° 87'247.762
Fecha de adquisición		16 de abril de 2004.	

Respecto del automotor relacionado tenemos que en efecto su actual propietario es el Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, quien de acuerdo con el informe de policía judicial, suscrito por el PT. Oscar González Riaño, los hermanos éste junto con su hermano **Silvio Fernando Muñoz Lasso** eran quienes dirigían la organización delictiva dedicada al tráfico de estupefacientes (heroína) desde hacía varios años antes de su captura. Como se sabe la organización delictuosa se dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, y la labor que desempeñaba el Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso** era el encargado de aportar capital para la compra de sustancia estupefaciente.

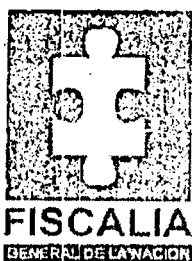
Lo anterior para significar que el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite probablemente proviene, directa o indirectamente, de la actividad ilícita del narcotráfico, pues en los últimos años el adquirente no se le conoce actividad diferente que la de traficar con estupefacientes, lo que significa que el bien queda cobijado por la causal 2ª de extinción del derecho de dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción del derecho de dominio sobre el bien descrito en el literal "a" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

b. El establecimiento de comercio que a continuación se relaciona, es de propiedad del Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso** identificado con cédula 87.247.762 de conformidad con certificado de la Cámara de comercio de Pasto.

Establecimiento de Comercio	AGROVETERINARIA EL CAMPELINO
Matrícula Mercantil	Num. 039413 - 2 de la Cámara de Comercio de Pasto.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

89
42

Actividad Comercial	Venta de productos agrícolas y veterinarios
Dirección Comercial	Calle 4 CRA 7 6 67 DE LA CRUZ
Dirección para notificaciones	NO HAY CONSTANCIA
Firma dueña del establecimiento	MUNOZ LASSO HÉCTOR RODRIGO
NIT	NO HA SIDO REPORTADO
ADMINISTRADOR	MUNOZ LASSO HECTOR RODRIGO C.C. 87247762

Como se dijo al referirnos al bien relacionado en el literal "a" del presente acápite, se tiene claro que el Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso** hizo parte de la organización delincriminal dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, y la labor que desempeñaba el señor en mención era la de aportar capital para la adquisición y tráfico de los estupefacientes.

Con relación al bien relacionado en el literal "b" del presente acápite se puede decir que aparentemente puede ser de procedencia ilícita, sin embargo no se puede desconocer que la labor que desarrollaba el Sr. **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso** era la de aportar capital para la adquisición y tráfico del alcaloides, lo que permite inferir razonadamente que mezclaba bienes de procedencia lícita para ocultar los de procedencia ilícita o por lo menos los mezclaba, por lo que probablemente el bien queda cobijado bajo la causal 6ª de extinción de dominio.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre el bien descrito en el literal "a" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas sobre el mismo, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

X. Que el núcleo familiar del Sr. **Omar Albeiro Molina Arcos**, identificado con la CC N° 87'248.491, está integrado por el prenombrado y las siguientes personas:

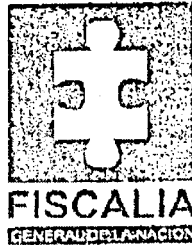
1. **Lucelba Ordóñez Martínez**, identificada con la CC N° 36'980.302, quien es la compañera permanente del Sr. Molina Arcos.
2. **José Olmedo Molina Bravo**, identificada con la CC N° 5'275.084, quien es el progenitor de Omar Albeiro.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN - GRUI - 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 - 47 C 1) informa lo siguiente:

a. Que el Sr. **Omar Albeiro Molina Arcos**, identificado con la CC N° 87'248.491, no reporta actividades económicas.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co

24
90
43

b. Que la Sra. **Lucelba Ordóñez Martínez**, identificada con la CC N° 36'980.302, no reporta actividad económica alguna.

c. Que el Sr. **José Olmedo Molina Bravo**, identificada con la CC N° 5'275.084, tampoco reporta actividades económicas en Cifin.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Omar Albeiro Molina Arcos**, identificado con la CC N° 87'248.491, de su núcleo familiar o su círculo de amigos, por ahora, este despacho no halla bien alguno que pueda estar inmerso en alguna causal de extinción de dominio, por ello se abstendrá de decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre los bienes que figuraron o figuran a nombre de las personas relacionadas en éste acápite.

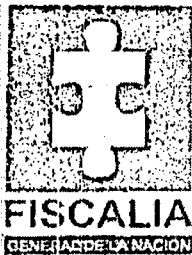
XI. A. Que el núcleo familiar del Sr. **Arbey Pabón Daza**, identificado con CC N° 76'336.193, está constituido por el prenombrado y las siguientes personas:

1. **Lucy Yolanda Muñoz Burbano**, identificada con la CC N° 1.085'660.347, quien es la compañera permanente del Sr. **Arbey Pabón Daza**.
2. **Aidee Pabón Daza**, identificada con la CC N° 27'451.433, quien es la hermana de **Arbey Pabón Daza**.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010, con Oficio N° 0871 DIRAN - GRUI - 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obranste a folios 35 - 47 C 1) se estableció lo siguiente:

- a. que el Sr. **Arbey Pabón Daza**, identificado con CC N° 76'336.193, no reporta actividad económica en base de datos de Cifin.
- b. **Lucy Yolanda Muñoz Burbano**, identificada con la CC N° 1.085'660.347, no reporta actividades en base de Cifin.
- c. **Aidee Pabón Daza**, identificada con la CC N° 27'451.433, No reporta actividades económicas.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Arbey Pabón Daza**, identificado con CC N° 76'336.193, los miembros del núcleo familiar y círculo de amigos, este despacho considera, por ahora, que no existen bienes en cabeza de los referidos en el presente acápite que puedan verse afectados por alguna causal de extinción de dominio, por lo que el despacho, en este momento, se abstiene de dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre los bienes de las personas aludidas en el Capítulo XI.



XII. Que el núcleo familiar y círculo de amigos del Sr. **Abelardo Moreno Caicedo**, identificado con CC N° 76'305.556, está compuesto por el mencionado y las siguientes personas:

1. **Jhon Robert Muñoz Lasso**, identificado con CC N° 87'245.933, quien es amigo cercano al Sr. Moreno Caicedo.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 – 47 C 1), se estableció lo siguiente:

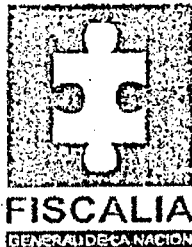
- a. **Abelardo Moreno Caicedo**, identificado con CC N° 76'305.556, no reporta actividades económicas.
- b. **Jhon Robert Muñoz Lasso**, identificado con CC N° 87'245.933, tiene como actividad el transporte intermunicipal por carretera.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Abelardo Moreno Caicedo**, identificado con CC N° 76'305.556, los miembros del núcleo familiar o su círculo de amigos se estableció que, por el momento, no encuentra el despacho bienes que interesen al presente proceso de extinción, por lo que, por ahora, se abstendrá de dar inicio al proceso de extinción de dominio que pertenezcan a las personas aludidas en el Capítulo XII de la presente resolución.

XIII. A. Que el núcleo familia de **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, identificado con CC N° 16'926.539, está constituido por el mencionado y por las siguientes personas:

1. **Ruth Yaneth Torres Realpe**, identificada con la CC N° 36'114.072, quien es la compañera permanente del Sr. Lasso Bolaños.
2. **Marly Tatiana Lasso Torres**, identificada con el RC N° 1.021'664.984, quien es hija del Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**.
3. **Nikol Andrea Lasso Garavito**, identificada con UN A2H0256784, quien es hija del Sr. Lasso Bolaños.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010, con el Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 – 47 C 1) se estableció lo siguiente:



- a. Que el Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, identificado con CC N° 16'926.539, presenta como actividad económica la fabricación de bolsos y otros artículos, a mano.
- b. Que la Sra. **Ruth Yaneth Torres Realpe**, identificada con la CC N° 36'114.072 no reporta actividades económicas.
- c. Que la niña **Marly Tatiana Lasso Torres**, identificada con el RC 1.021'664.984, no registra actividades económicas.
- d. Que el niño **Nikol Andrea Lasso Garavito**, identificada con UN A2H0256784, no reporta actividad económica.

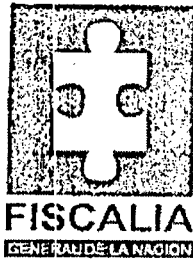
C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, identificado con CC N° 16'926.539, los miembros del núcleo familiar y su círculo de amigos, se estableció lo siguiente:

- a. Que a nombre de **Ruth Yaneth Torres Realpe**, identificada con C.C. Núm. 36114072 aparece el vehículo que se describe a continuación, según información de la Secretaria de Transito de Sabaneta Antioquia:

Placas	EKS -716 STTM de SABANETA	Cilindraje	2874
Clase	CAMPERO	Toneladas	0
Marca	SSANGYONG	Pasajeros	5
Carrocería	CABINADO	Servicio	PARTICULAR
Línea	KONRADO 662 LA	F. Ingreso	28/09/2005
Color	BLANCO	Manifiesto	1430101010514581
Modelo	2006	Fecha	15/09/2005
Propietario Actual	Ruth Yaneth Torres Realpe.	Fecha de adquisición.	Seis de octubre de 2009

Respecto del automotor relacionado tenemos los siguientes hechos: 1). La propietaria del automotor es la compañera permanente del señor el Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**; 2). La propietaria del rodante no realiza actividad económica lícita; 3). Que su compañero permanente, Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, durante los últimos años se dedicó a la actividad ilícita de tráfico de estupefacientes de Colombia hacia los Estados Unidos, cuya misión era camuflar o mimetizar el estupefaciente en calzado para ser enviado.

Así las cosas, con facilidad se deduce que probablemente la Sra. **Ruth Yaneth Torres Realpe**, identificada con C.C. Núm. 36114072, presenta un incremento patrimonial injustificado, pues sin reportar actividad económica alguna adquiere

93
40

un bien (vehículo) de un significativo valor económico, lo que hace que el bien, probablemente quede inmerso en la causal primera de extinción de dominio.

De otra parte, si la Sra. **Ruth Yaneth Torres Realpe** es la compañera permanente del Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, con facilidad se infiere que, el vehículo fue adquirido por **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, pero lo dejó a nombre de su compañera permanente para evitar ser puesto en evidencia sobre el incremento patrimonial injustificado. En este caso, podemos colegir que, probablemente, el bien proviene, directa o indirectamente, de la actividad ilícita que ejercía el Sr. **Héctor Rodrigo Lasso Bolaños**, lo que hace que el bien pueda verse cobijado por la causal segunda de extinción de dominio, prevista en el numeral 2º, Art. 2º de la Ley 793/02.

De esta forma, el despacho considera necesario y razonable dar inicio al proceso de extinción de dominio al bien relacionado en el literal "a" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre dicho bien.

XIV. A. Que el núcleo familiar de **Jairo Vargas Niño**, identificado con CC N° 19'486.400, está constituido por el mencionado y por las siguientes personas:

1. **Judith Cubillos Barbosa**, identificada con la CC N° 51'801.624, quien es la compañera permanente del Sr. **Jairo Vargas Niño**.
2. **Jairo Andrés Vargas Cubillos**, identificado con la TI. N° 89.062'868.229, quien es hijo del Sr. **Jairo Vargas Niño**.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 – 47 C 1), se informó lo siguiente:

- a. Que el Sr. **Jairo Vargas Niño**, identificado con CC N° 19'486.400, tiene como actividad económica una fábrica de tapices y alfombras.
- b. Que la Sra. **Judith Cubillos Barbosa**, identificada con la CC N° 51'801.624, registra como actividad económica el alquiler de vehículos de carga.
- c. **Jairo Andrés Vargas Cubillos**, identificado con la TI. N° 89.062'868.229, en su condición de menor no registra actividad económica.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Jairo Vargas Niño**, identificado con CC N° 19'486.400, los miembros del núcleo familiar y círculo de amigos se estableció lo siguiente:

- a. Que el inmueble que se relaciona a continuación aparece en cabeza del señor **Jairo Vargas Patiño C.C. 19'486.400**, de conformidad con información

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co



contenida en el certificado de tradición proveniente de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá:

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-734920 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ, DC. Zona Sur.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Calle 28 S N° 61 A 19, UNIDAD DE VIVIENDA N. 27/18 URBANIZACION BARRIO CARVAJAL. 2) CL 25 SUR N° 69 - 61 DIRECCION CATASTRAL.
PROPIETARIO(A)	JAIRO VARGAS PATIÑO
IDENTIFICADO(A)	19'486.400
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 3916 de fecha 20/12/2001 de la Notaría 53 de Bogotá.
GRAVÁMENES	LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA EMABRGAO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.
AREA PRIVADA 104.9 M2.	

Con relación a este bien, observa el despacho lo siguiente:

El actual propietario del inmueble descrito, el Sr. **Jairo Vargas Patiño**, CC N° 19'486.400, lo adquirió para el año de 2001 lapso para el cual ya el prenombrado probablemente estaba desarrollando su actividad ilícita de tráfico de estupefacientes. No se pase por alto que el mencionado señor fue capturado el 4 de agosto de 2009, como fruto de una operación policial iniciada desde mucho tiempo atrás, lo cual hace colegir que formaba parte de la organización delincinencial (dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos) desde mucho tiempo atrás, pues el trabajo investigativo de los organismos de investigación nacionales e internacionales tardó mucho tiempo para ponerlos al descubierto.

Si bien es cierto que el Sr. **Jairo Vargas Patiño**, contaba con un establecimiento de comercio inscrito en Cámara de Comercio en el año 2001, le fue cancelada la matrícula, y solo vuelve a inscribir hasta en el 2008, lo que significa que abandonó su actividad económica al menos durante varios años para dedicarse de lleno al tráfico de estupefacientes.

Así las cosas, considera este despacho que, probablemente, el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite proviene directa o indirectamente de la actividad ilícita del tráfico de estupefacientes del propietario, lo que nos obliga a pensar que, posiblemente, el bien se halla inmerso en la causal segunda de extinción del derecho de dominio, prevista en el Num. 2° del Art. 2° de la ley 793/02.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (P), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



Además de lo anterior tampoco se puede desconocer que el Sr. Jairo Vargas Patiño tenía como misión en la organización de mimetizar el alcaloides (heroína), tarea dispendiosa que demanda tiempo y permite inferir que el Sr. Jairo Vargas Patiño mezclaba, sin escrúpulo, bienes de aparente procedencia lícita con los de procedencia ilícita, lo que obliga a éste despacho a considerar que el bien relacionado puede estar inmerso en la causal 6ª de extinción de dominio, prevista en el Num. 6º del Art. 2º de la ley 793/2002, *que establece que se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita pero hayan sido utilizados a o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.*

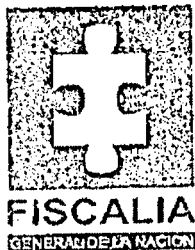
En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre el bien descrito en el literal "a" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

- b. que el inmueble que se describe a continuación pertenece a Jairo Vargas Patiño C.C 19'486.400, según información del certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá:

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-948277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Cra 44 A N° 41 B 32/34 EDIFICIO UNION GARAJE G 101
PROPIETARIO(A)	JAIRO VARGAS PATINO
IDENTIFICADO(A)	19.486.400
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 5366 de fecha 13/09/2005 de la Notaría 6 de Bogotá.
GRAVÁMENES	NINGUNO
AREA PRIVADA	14.72 M2

Con relación a este bien, observa el despacho lo siguiente:

Que el actual propietario, el Sr. Jairo Vargas Patiño, como ya se indico, lo adquirió para el año de 2005 lapso para el cual el prenombrado ya estaba desarrollando actividades ilícitas, pues no se pase por alto que fue capturado el 4 de agosto de 2009, en ejercicio de una operación policial iniciada mucho tiempo atrás y que fue hallado embalandando en el calzado 19.7 kilogramos de heroína, lo cual hace colegir no sólo que hacia parte de la banda delincuencia dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos sino que además hacia mucho tiempo que se estaba dedicando a esa actividad, pues la investigación y el

27
96
47

allanamiento no fueron fortuitos, si no el producto de muchos años de investigación.

Lo anterior para significar que el bien relacionado en el literal "b" del presente acápite proviene directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, por lo que el despacho considera que, probablemente, el bien se halla inmerso el bien en la causal 2ª de extinción del derecho de dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre el bien descrito en el literal "b" del presente acápite, y tomar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien:

- c. Que según certificado de tradición proveniente de oficina de instrumentos públicos de Bogotá a nombre del señor **Jairo Vargas Patiño identificado con C.C. 19486400**, aparece el bien inmueble que se relaciona a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-948278 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Cra 44 A N° 41 B - 34 S, EDIFICIO UNION, local con arrea privada total 93.55 m2, consta de dos zonas. una cubierta con el almacén, la cocina, el deposito el salón y la otra descubierta como patio.
PROPIETARIO(A)	JAIRO VARGAS PATIÑO
IDENTIFICADO(A)	19'486.400
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 3783 de fecha 17/05/2007 de la Notaría 6 de Bogotá.
GRAVAMENES	No tiene gravámenes.

Con relación a este bien, observa el despacho lo siguiente:

El actual propietario, valga repetir Sr. **Jairo Vargas Patiño**, de acuerdo con el informe de policía judicial (arriba citado) tenía como única actividad económica lícita el comercio en tapices y alfombras, y la adquisición de un predio de las condiciones del relacionado en el literal "c" del presente acápite tiene un valor real importante. Esos hechos son más que suficientes para pregonar que Sr. En mención ha tenido un incremento patrimonial injustificado, lo que permite considerar a éste despacho que el bien referido puede estar sumergido en la causal primera de extinción de, dominio, prevista en el numeral 1º del Art. 2º de la Ley 793/02.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



De otra parte, de conformidad con el Informe de policía judicial N° 2990 GRUIC - PROED, rendido el 21 de septiembre de 2009, suscrito por el PT. Óscar González Riaño, el Sr. **Jairo Vargas Patiño** pertenecía a la organización delincriminal dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, y la labor que éste desempeñaba era embalarla en calzado para poderla llevar mimetizada hacia el lugar de destino.

Teniendo en cuenta que el bien fue adquirido para la época en que el propietario del bien se dedicaba al tráfico de estupefacientes, permite considerar que el bien relacionado en el literal "c" del presente acápite, probablemente, proviene directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, quedando dicho bien subsumido en la causal 2ª de extinción del dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

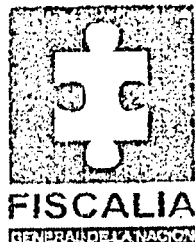
En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción sobre el bien relacionado en el literal "c" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo; secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

- d. Que según certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a nombre del señor **Jairo Vargas Patiño** identificado con C.C. 19486400, aparece el bien inmueble que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-948279 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Cra 44 A 41 B 32/34 S EDIFICIO UNION Apartamento 201, edificio Unión área privada 90.26m2
PROPIETARIO(A)	JAIRO VARGAS PATINO
IDENTIFICADO(A)	19486400
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 2545 de fecha 12/05/2005 de la Notaría 6 de Bogotá.
GRAVÁMENES	No tiene gravámenes.

Con relación a este bien, observa el despacho lo siguiente:

El actual propietario, valga repetir, Sr. **Jairo Vargas Patiño**, de acuerdo con el informe de policía judicial (arriba citado) tenía como única actividad económica lícita el comercio en tapices y alfombras; la adquisición de un predio de las condiciones del relacionado en el literal "d" del presente acápite tiene un costo considerable, pues el valor real del bien es importante. Téngase en cuenta la fecha



de adquisición fue en el año 2005, pero curiosamente registró la compra del bien hasta el 13/04/2009.

En razón al número, clase y condiciones en que el Sr. Jairo Vargas Patiño ha adquirido bienes raíces, considera este despacho, que probablemente existe un incremento patrimonial injustificado del Sr. Jairo Vargas Patiño, lo que permite entender que, posiblemente, todos los bienes adquiridos por el señor en mención pueden estar inmersos en la causal primera de extinción del dominio prevista en el numeral 1º del Art. 2º de la Ley 793/02, y el descrito en el literal "d" del presente acápite no es la excepción.

De otra parte, de conformidad con el Informe de policía judicial N° 2990 GRUIC - PROED, rendido el 21 de septiembre de 2009, suscrito por el PT. Oscar González Riaño, el Sr. Jairo Vargas Patiño pertenecía a la organización delincriminal dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, y la labor que despegaba el señor en mención era mimetizarla en calzado. Ello para significar que el bien relacionado en el literal "d" del presente acápite como los anteriores que pertenecen al mismo dueño, pueden provenir directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, quedado inmersos en la causal 2ª de extinción del dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre el bien descrito en el literal "d" del presente acápite y decretar las medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el mismo.

- e. Que el vehículo que se relaciona a continuación aparece en cabeza o a nombre del Sr. Jairo Vargas Patiño identificado con cédula 19486400, tal como lo informa el historial del vehículo, proveniente de la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) de Bogotá DC No. H900409517:

Placas	BHR - 754 STTM de BOGOTA	Cilindraje	
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	NISSAN	Pasajeros	5
Carrocería	STATION WAGON	Servicio	PARTICULAR
Línea	PATHFINDER	F. Ingreso	16/10/1996
Color	VERDE	Manifiesto	03842030763771
Modelo	1997	Fecha	
Propietario Actual	JAIRO VARGAS PATIÑO		
Identificado con	CC N° 19'486.400		

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22-B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

99
52

Respecto del prenombrado automotor tenemos que en efecto su actual propietario es el Sr. **Jairo Vargas Patiño**, quien de acuerdo con el informe de policía judicial (arriba citado) suscrito por el PT. **Oscar González Riaño**, hacía parte de la organización delincriminal dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, siendo capturado en flagrancia el 4 de agosto de 2009 desarrollando dicha actividad.

Lo dicho para los anteriores bienes del Sr. **Jairo Vargas Patiño** resultan válidos para el actual, pues el mencionado Sr. no obstante que no desarrollaba actividades económicas lícitas aparece con un patrimonio significativo, lo que permite inferir a este despacho que existe un incremento patrimonial injustificado del Sr. **Jairo Vargas Patiño**, lo que hace que sus bienes se puedan ver envueltos en la causal primera de extinción del dominio, incluido el bien relacionado en el literal "e" del presente acápite.

De igual manera, como se ha dicho hasta la saciedad, el Sr. **Jairo Vargas Patiño** se dedicó al tráfico de estupefacientes de donde se infiere que sus bienes, probablemente provienen directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, incluido el bien relacionado en el literal "e" del presente acápite, por lo que posiblemente, también quedan inmersos en la causal 2ª de extinción de dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción sobre el bien relacionado en el literal "e" del presente acápite y ordenar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

- f. Que en cabeza del señor **Jairo Vargas Patiño**, identificado con cédula **19486400**, aparece el vehículo que se relaciona a continuación, según lo informa el historial No. **H900411591** de la Secretaría Integral de Movilidad (SIM) de Bogotá DC.

Placas	AAG - 553 STTM de BOGOTA	Cilindraje	
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	CHEVROLET	Pasajeros	5
Carrocería	STATION WAGON	Servicio	PARTICULAR
Línea	DELIVERY	F. Ingreso	07/03/1958
Color	AZUL MARFIL	Manifiesto	14716 CARTAGENA
Modelo	1956	Fecha	

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co

19
1001
53

Propietario Actual	JAIRO VARGAS PATIÑO	Fue inscrito como propietario	El 27 de abril de 2001.
Limitación a la propiedad	Ninguna.		

Respecto del referido automotor tenemos lo siguiente:

Que su actual propietario es el Sr. **Jairo Vargas Patiño**, quien de acuerdo con el informe de policía judicial (arriba citado) suscrito por el PT. Oscar González Riaño, hacía parte de la organización delincriminal dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, y la labor que despegaba el señor en mención era la de embalarla la droga en calzado; por ello fue capturado en flagrancia el 4 de agosto de 2009.

Teniendo en cuenta la fecha de la adquisición del vehículo arriba enunciado, año de 2001, fácilmente se concluye que el bien relacionado en el literal "f" del presente acápite posiblemente proviene directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, dejándolo inmerso en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02:

De igual manera no se puede olvidar que el Sr. **Jairo Vargas Patiño**, entremezcló bienes que probablemente podían tener lícita procedencia con los de ilícita procedencia, siendo casi imposible separar los de aparentemente procedencia lícita, pues la actividad que desarrollaba no le permitía adquirir bienes de considerable valor. Así las cosas, los bienes del Sr. **Jairo Vargas Patiño**, probablemente queden cobijados en la causal sexta de extinción del dominio, incluido el relacionado en el literal "f" del presente acápite.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre el bien relacionado en el literal "f" del presente acápite y ordenará la práctica de medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

- g. Que a nombre de la señora **Judith Cubillos Barbosa C.C. 51'801.624** aparece inscrito desde 03/07/2009 el vehículo que se relaciona a continuación, datos provenientes del Historial H900412548 de la Secretaría Integral de Movilidad (SIM) de Bogotá DC. El automotor es el siguiente:

Placas	BON - 734 STTM de BOGOTA	Cilindraje	
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	RENAULT	Pasajeros	5

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 570 2000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



36

101-59

Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	SYMBOL AUTHEN	F. Ingreso	
Color	AZUL MARFIL	Manifiesto	12063020677741
Modelo	2004	Fecha	31/10/2006 ENVIGADO
Propietaria actual	Judith Cubillos Barbosa	Identificada con	CC N° 51'801624.
Fecha de adquisición	03 de julio de 2009.		

Respecto del prenombrado automotor tenemos:

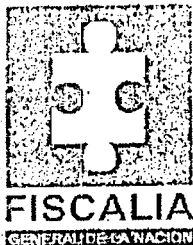
- Que la actual propietaria es la compañera permanente del Sr. Jairo Vargas Patiño.
- Que la dueña del automotor, por informe de Policía Judicial, se sabe que su actividad económica es el alquiler de vehículos de carga, actividad que si bien le permitiría, como se dicho en precedencia, adquirir bienes para su subsistencia, resulta extraña la adquisición automóviles costosos.
- Que la actual propietaria no registraba cuentas de ahorro o corrientes con importantes sumas de dinero que le permitieran adquirir el bien.
- Que para la fecha en que hizo la compra del rodante, año 2009, fue el año en que se dismanteló la organización dedicada al tráfico de estupefacientes, a la que pertenecía su compañero permanente.

Así las cosas fácil resulta inferir que en primer lugar, que la mencionada señora probablemente presenta un incremento patrimonial injustificado, lo que posiblemente haría que el bien quedara cobijado por la causal primera de extinción de dominio.

Si se considera que el compañero permanente de quien aparece como propietaria del rodante es el Sr. Jairo Vargas Patiño y que éste se dedicaba al tráfico de heroína de Colombia hacia Estados Unidos se puede considerar que posiblemente el bien fue adquirido por el Sr. Jairo Vargas Patiño, pero lo dejó a nombre de su compañera permanente, por lo que el bien quedaría inmerso en la causal segunda de extinción de dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre el automotor descrito en el literal "g" del presente acápite y decretar las medidas cautelares de carácter real de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del bien.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co

20
102/55

- h. Que a nombre del señor **Jairo Vargas Patiño C.C. 19486400**, según certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de Bogotá, aparece registrado el establecimiento comercial que se describe a continuación:

Establecimiento de Comercio	DURALFOMBRAS & PISOS
Matrícula Mercantil	Num. 01795730 de 22/04/2008.
Actividad Comercial	Comercialización de alfombras y fabricación y compraventa de pisos en madera e instalación.
Dirección Comercial	CL 73 No. 54 - 17
Dirección para notificaciones	CL 73 No. 54 - 17
Firma dueña del establecimiento	VARGAS PATIÑO JAIRO
NIT	19486400-8
ADMINISTRADOR	VARGAS PATIÑO JAIRO

Se tiene claro que el Sr. **Jairo Vargas Patiño** hizo parte de la organización delincencial dedicada a enviar heroína de Colombia hacia los Estados Unidos, al punto que fue capturado en flagrancia realizando dicha actividad el 4 de agosto de 2009, después de una ingente investigación adelantada por policía judicial nacional e internacional, y que el registro del establecimiento comercial se realizó en el año de 2008, con sensatez se puede colegir que éste bien proviene directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, lo que probablemente hace que el bien relacionado en el literal "h" del presente acápite quede subsumido en la causal segunda de extinción de dominio.

Pero además no se olvide lo ya anotado con relación a los bienes del Sr. **Jairo Vargas Patiño** que éste mezclaba o utilizaba bienes de aparente procedencia lícita con los de procedencia ilícita, lo que hace que posiblemente todos sus bienes, incluido el descrito en el literal "h" del presente acápite se hallen inmersos en la causal sexta de extinción de dominio.

También recuérdese que el Sr. **Jairo Vargas Patiño**, probablemente presenta un incremento patrimonial no justificado, esto es desproporcionado a la actividad lícita que se le conoce, lo que hace que sus bienes puedan quedar cobijados por la causal primera de extinción de dominio, obviamente que incluido el relacionado en el literal "h" del presente acápite.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción de dominio sobre el bien relacionado en el literal "h" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.



10358

XV.A. Que el núcleo familiar de **Silvio Fernando Muños Lasso**, identificado con CC N° 79'756.070, está constituido por el mismo núcleo familiar de su hermano **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, determinado en el Capítulo IX de este proveído.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los miembros del núcleo familiar del Sr. **Silvio Fernando Muños Lasso**, nos remitimos a lo anotado con relación a su hermano **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**.

C. Que con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Silvio Fernando Muños Lasso**, identificado con CC N° 79'756.070, su núcleo familiar y su círculo de amigos se estableció lo siguiente:

- a. Que según certificado de tradición que se aporta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el Sr. **Silvio Muñoz Martínez C.C.** 5274936 le aparece el siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	120-146195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Calle 26 No. 7C 20 LOTE #20 MANZANA K.
PROPIETARIO(A)	SILVIO MUÑOZ MARTINEZ
IDENTIFICADO(A)	5'274.936
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 460 de fecha 31/02/2002 de la Notaría de Timbio.
GRAVAMENES	NO TIENE
AREA PRIVADA 133 M2	

Con relación a este bien, observa el despacho lo siguiente:

- El actual propietario, del inmueble precitado es el Sr. **Silvio Muñoz Martínez**, quien es el padre de **Silvio Fernando y Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, personas identificadas e individualizadas como jefes de la organización dedicada al tráfico de heroína que fue desmantelada mediante la operación ALIADAS, el 4 de agosto de 2009.
- El actual propietario tenía como actividad económica la venta de materiales de construcción al por menor.
- La organización delincriminal a la pertenecieron sus hijos venía operando desde el año 2000.
- El bien relacionado en el literal "a" del presente acápite fue adquirido en el año 2002.
- El valor real del bien es significativo, pues se trata de un inmueble urbano de 133 hectáreas.

31
104/87

De lo anterior se puede inferir en primer lugar que el Sr. **Silvio Muñoz Martínez** C.C. 5274936, probablemente presenta un incremento patrimonial injustificado, lo que hace que el bien posiblemente esté inmerso en la causal primera de extinción de dominio, la actividad económica que realizaba no le permitía tener utilidades para adquirir un bien como el relacionado en el literal "a" del presente acápite.

En segundo lugar, no se puede pasar por alto que dos de sus hijos hicieron parte de la organización criminal que se dedicó a enviar heroína a Estados Unidos, uno de ellos capturado el día 4 de agosto de 2009 y el otro, **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, líder de dicha organización, pendiente de ser capturado con fines de extradición.

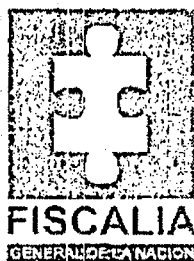
Lo anterior para significar que el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite pudo ser adquirido por alguno de los hijos del Sr. **Silvio Muñoz Martínez** y dejarlo a nombre de éste para evitar ser puesto al descubierto, por lo que en este caso el bien probablemente provendría directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, hecho que haría que el bien posiblemente esté inmerso en la causal 2ª de extinción de dominio, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario decretar el inicio del proceso de extinción sobre el bien relacionado en el literal "a" del presente acápite y ordenar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el mismo.

- b. Que a nombre de la señora **Mireya Lasso de Muñoz** C.C. 27'274.601, de conformidad con certificado tradición que se aportó de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, aparece el bien inmueble que se describe a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	120-123945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Código Catastral 00/03/0010/020/000
INMUEBLE TIPO	RURAL
DIRECCIÓN	Lote de terreno rural ubicado en la vereda "Matarredonda" del municipio de Piendamó (Cauca), denominado "EL DIVINO".
PROPIETARIO(A)	MIREYA LASSO DE MUÑOZ
IDENTIFICADO(A)	272746011
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 2324 de fecha 19/10/2005 de la Notaría 1 DE POPAYAN.
GRAVÁMENES	NO TIENE
EXTENSION APROX.	4- Hectáreas mas 1000 M2. el predio fue adquirido

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1328 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



105 58

el 19 de octubre de 2005.

Con relación a este bien, observa el despacho lo siguiente:

La actual propietaria del inmueble precitado es la Sra. **Mireya Lasso de Muñoz**, quien es la madre de **Silvio Fernando y Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**. Personas que fueron capturadas en la operación ALIADAS, el 4 de agosto de 2009, por pertenecer a una organización criminal que enviaba heroína a Estados Unidos. La Actividad ilegal se venía desarrollando años atrás, pues el la investigación tardó varios años, por eso resulta muy significativo que la progenitora de los líderes de la organización aparezca adquiriendo bienes desde el año 2000 hacia adelante y no antes, como el caso que nos ocupa, que la adquisición es del año de 2005.

Teniendo en cuenta que se trata de un lote de una extensión importante y su valor es representativo, fácilmente se concluye que la Sra. **Lasso de Muñoz**, tuvo un incremento patrimonial injustificado, lo que hace que posiblemente el bien quede inmerso en la causal primera de extinción de dominio, prevista en el Num. 1º, Art. 2º, de la Ley 793/02.

Tampoco se puede pasar por alto que dos de sus hijos de la Sra. **Lasso de Muñoz** hicieron parte de la organización criminal que se dedicó a enviar heroína a Estados Unidos, uno de ellos fue capturado el día 4 de agosto de 2009 por transportar o embalar la droga en calzado, y **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, líder de dicha organización, pendiente por capturar y con orden de extradición.

Lo anterior para significar que el bien relacionado en el literal "b" del presente acápite puede provenir directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, dejándolo inmerso en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción e dominio del bien descrito en el literal "b" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

- c. Que según certificado de Secretaría de Transito y Transporte de Santiago de Cali el Sr. **Silvio Muñoz Martínez**, C.C. 5'274-936, figura como propietario del vehículo que se enuncia a continuación:

Placas	VBU250 STTM de BOGOTA	Cilindraje	6400
Clase	CAMION	Toneladas	10

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT: 1902 / 1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co



41

52
10689

Marca	DINA	Pasajeros	0
Carrocería	ESTACAS	Servicio	PUBLICO
Línea	D 551 195 12	F. Ingreso	
Color	NEGRO GRIS	Manifiesto	09004060550077
Modelo	1998	Fecha	28/01/1998 CARTAGENA

Respecto del progenitor de Silvio Fernando Muñoz Lasso se conoce por informe de Policía Judicial que su actividad económica es el comercio al por menor de materiales de construcción, actividad que si bien le permitiría adquirir ciertos bienes pero no de las condiciones del bien aquí relacionado; esto aunado al hecho de que le aparezcan otros bienes a su nombre adquiridos en los últimos años lleva al despacho a considerar que posiblemente el Sr. **Silvio Muñoz Martínez**, C.C. 5'274-936 ha tenido un incremento patrimonial injustificado, lo que conduciría a que el bien relacionado en el literal "c" del presente acápite probablemente esté inmerso en la causal primera de extinción de dominio.

Tampoco se puede olvidar que el Sr. **Silvio Muñoz Martínez**, C.C. 5'274-936, es el padre de **Silvio Fernando Muñoz Lasso** y **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, por lo que este despacho considera que el bien relacionado en este literal pudo haber sido adquirido por cualquiera de los hermanos Muñoz Lasso y dejado a nombre de su padre para tratar de ocultar el incremento patrimonial que generan las actividades ilegales, caso en el cual se considera que probablemente el bien proviene directa o indirectamente de las actividades ilícitas de los hijos de quien aparece como propietario, que lideraban la organización criminal desmantelada el 4 de agosto de 2009, caso en el cual el bien puede estar subsumido en la causal segunda de extinción de dominio.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio del bien descrito en el literal "c" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

- d. Que a nombre de la señora **Mireya Lasso de Muñoz** C.C. 27274601, según certificación de Secretaria de Transito y Transporte de Santiago de Cali, aparece el siguiente automotor:

Placas	CPT 702 STTM de CALI	Cilindraje	2600
Clase	CAMIONETA	Toneladas	1
Marca	MAZDA	Pasajeros	5
Carrocería	DOBLE CABINA	Servicio	PARTICULAR

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



Línea	B26D47	F. Ingreso	13/07/2007
Color	BLANCO NEVADO BICAPA	Manifiesto	07151260130546
Modelo	2008	Fecha	28/06/2007 BOGOTA

Respecto del automotor aquí relacionado tenemos que en efecto su actual propietaria, es la progenitora de los Sres. **Silvio Fernando Muñoz Lasso** y **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**.

Con relación a la actividad económica de la actual propietaria del rodante se sabe, por informe de Policía Judicial, que se dedicaba al comercio al por menor en establecimientos comerciales, actividad que si bien le permitiría adquirir ciertos bienes, resulta inexplicable la adquisición de esta clase de automotores de un modelo tan reciente y de un valor significativo, además de haberlo comprado de contado, pues no le aparecen pignoraciones. Bajo tales condiciones podemos colegir que posiblemente hay un incremento patrimonial injustificado de la Sra. **Mireya Lasso de Muñoz**, lo que lleva al despacho a considerar que de ser así deja el bien inmerso en la causal 1ª de extinción de dominio, prevista en el Num. 1º, Art. 2º de la ley /93/02.

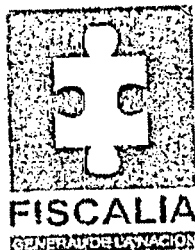
Además de ello, teniendo de presente que la propietaria del bien es la progenitora del **Silvio Fernando Muñoz Lasso** y **Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, fácilmente se infiere que probablemente la adquisición del bien se hizo con dinero de sus hijos, que siendo así el bien provendría directa o indirectamente de las actividades ilícitas de sus mencionados hijos, significando con ello que el bien también puede estar inmerso en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre el bien descrito en el literal "d" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

- e. Que a nombre de la señora **Mireya Lasso de Muñoz C.C.** 27274601, según certificación de la Secretaría de Transito y Transporte de Santiago de Cali, aparece el siguiente automotor:

Placas	VCQ 033 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR. 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



43

155
108 61

Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO
Línea	TAXI ATOS PRIME GL	F. Ingreso	04/11/2008
Color	AMARILLO	Manifiesto	0160909040648925
Modelo	2009	Fecha	02/10/2008 BOGOTA

Respecto del prenombrado automotor tenemos que en efecto su actual propietaria, es la madre del Sr. **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, y, como se sabe, su actividad económica es el comercio al por menor en establecimientos comerciales, actividad que si bien le permitiría como se dijo en precedencia, adquirir ciertos bienes, ya resulta sospechoso la adquisición de esta clase de automotores de un modelo tan reciente y que se sabe de un valor significativo, además que se compró de contado pues no le aparecen pignoraciones.

Así las cosas el despacho considera que existe un incremento patrimonial injustificado de la Sra. **Mireya Lasso de Muñoz C.C. 27274601**, lo que probablemente dejaría el bien inmerso en la causal primera de extinción de dominio.

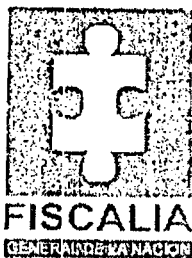
Ahora, como se recuerda, **Mireya Lasso de Muñoz C.C. 27274.601**, es la progenitora de los líderes de la organización, luego se infiere que posiblemente el bien fue adquirido con dinero de sus hijos y se dejó a nombre de ella. Esto significa que el bien tiene una procedencia directa o indirecta de actividades ilícitas evento en el que el bien provendría de las actividades ilícitas de sus hijos, por lo que se considera que el bien también puede estar inmerso en la causal segunda de extinción de dominio.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio el bien descrito en el literal "e" y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

f. Que a nombre de la señora **Mireya Lasso de Muñoz C.C. 27274601**, según certificación de Secretaria de Transito y Transporte de Santiago de Cali, aparece el siguiente automotor:

Placas	VCQ 030 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 190277828 FAX 180-9
www.fiscalia.gov.co



Línea	TAXI ATOS PRIME GL	F. Ingreso	04/11/2008
Color	AMARILLO	Manifiesto	01639040648925
Modelo	2009	Fecha	02/10/2008 CALI

Respecto del prenombrado automotor tenemos que en efecto su actual propietaria, es la madre del Sr. **Silvio Fernando Muñoz Lasso y Héctor Rodrigo Muñoz Lasso** y que la referida señora tiene como actividad económica el comercio al por menor en establecimientos comerciales, actividad que si bien le permitiría, como se ha dicho en precedencia, adquirir ciertos bienes, ya resulta insostenible la adquisición de esta clase de automotores de un modelo tan reciente y que se sabe de un valor significativo incluyendo el cupo, además que se compró de contado pues no le aparecen pignoraciones.

Así las cosas, dado el numero de bienes que tiene la Sra. **Mireya Lasso de Muñoz**, y la actividad económica que realiza este despacho considera que todos los bienes relacionados en el presente proveído, que figuren a su nombre, incluido el relacionado en el literal "f" del presente acápite, constituyen un incremento patrimonial injustificado, lo que hace que posiblemente estén inmersos en la causal primera de extinción de dominio.

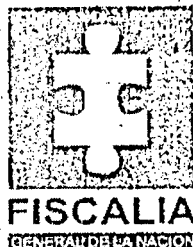
En segundo lugar, por ser **Mireya Lasso de Muñoz** progenitora de los líderes de la organización es probable que los bienes que figuren a nombre de la mencionada señora hayan sido adquiridos con el dinero que sus hijos obtuvieron como fruto de las actividades ilícitas, lo que nos lleva a pensar que posiblemente los bienes tienen un origen directo o indirecto de las actividades ilícitas de **Silvio Fernando Muñoz Lasso y Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, lo que nos permite inferir que probablemente todos los bienes que aparecen a nombre la Sra. **Mireya Lasso de Muñoz** y que aquí se relacionan pueden subsumirse en la causal segunda de extinción de dominio.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción del derecho de dominio sobre el bien descrito en el literal "f" y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien.

Este despacho, advierte desde ya que todos los bienes relacionados en la presente resolución que aparezcan a nombre de la Sra. **Mireya Lasso de Muñoz C.C.** 27274601 y del esposo de ésta, Sr. **Silvio Muñoz Martínez**, como obedecen a una mismas razones pueden verse afectados con las mismas disposiciones, esto es que en primer lugar, hay un incremento patrimonial injustificado, lo que los deja dentro de la causal 1ª de Extinción de dominio; y en segundo lugar, se considera que pueden provenir directa o indirectamente de la actividad ilegal de sus hijos, **Silvio Fernando Muñoz Lasso y Héctor Rodrigo Muñoz Lasso**, por lo que también pueden estar subsumidos en la causal segunda de extinción de dominio,

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co



45

sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación se llegue a la posibilidad de variar la causal.

g. Que según las certificaciones enviadas por la Secretaría de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, a nombre del señor **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, identificado con C.C. 79756070 aparecen a su nombre los siguientes automotores:

g.1

Placas	UKB85 STTM de CALI	Cilindraje	175
Clase	MOTOCICLETA	Toneladas	0
Marca	YAMAHA	Pasajeros	1
Carrocería	CROSS	Servicio	PUBLICO
Línea	DT -175 E	F. Ingreso	18/10/1978
Color	AZUL	Manifiesto	007385
Modelo	1978	Fecha	31/07/1978 MEDELLIN

Adquirida por Silvio Fernando Muñoz Lasso el 21 de septiembre de 1999 sin pignoraciones.

g.2

Placas	VCP 410 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO AFILIADO AL MUNDO DE LOS TAXIS
Línea	TAXI ATOS PRIME GL	F. Ingreso	01/08/2008
Color	AMARILLO	Manifiesto	01186100665731
Modelo	2009	Fecha	03/05/2008 BOGOTA

Adquirido por Silvio Fernando Muñoz Lasso el 4 de agosto de 2008.

g.3

Placas	VCP 266 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT: 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



111 69

Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO AFILIADO A TAXIS VALCALI S.A.
Línea	TAXI ATOS PRIME GL	F. Ingreso	06/08/2008
Color	AMARILLO	Manifiesto	01186100665724
Modelo	2009	Fecha	03/05/2008 BOGOTA

Adquirido por Silvio Fernando Muñoz Lasso el 6 de junio de 2008.

g.4

Placas	ZQL 14 STTM de CALI	Cilindraje	250
Clase	MOTOCICLETA	Toneladas	0
Marca	HONDA	Pasajeros	1
Carrocería	CROSS	Servicio	PARTICULAR
Línea	XR	F. Ingreso	07/02/1995
Color	BLANCO AZUL	Manifiesto	23014030504362
Modelo	1995	Fecha	30/01/1995 CALI

Adquirida por Silvio Fernando Muñoz Lasso el 11 de junio de 2005

g.5

Placas	VCQ 000 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO AFILIADO A TAXIS VALCALI S.A.
Línea	TAXI ATOS PRIME GL	F. Ingreso	30/10/2008
Color	AMARILLO	Manifiesto	01639040648925
Modelo	2009	Fecha	02/10/2008 BOGOTA

Adquirido por Silvio Fernando Muñoz Lasso el 30 de octubre de 2008.

Los vehículos automotores referenciados en los literales g1, g2, g3, g4, y g5, fueron adquiridos por el señor Silvio Fernando Muñoz Lasso, una motocicleta

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR. 5702000 EXT. 1902 / 1328 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co



47

25
112 65

para el año 1999, y los cuatro restantes para los años de 2005 a 2008, tiempo durante el cual según informe de Policía Judicial, se dedicó a actividades de narcotráfico, envió de estupefacientes -heroína- a Estados Unidos, se tiene determinado que el mencionado señor es el líder de la organización criminal quien se encuentra pendiente por capturar con fines de extradición.

Así las cosas, sin mayor esfuerzo, se colige que los vehículos automotores descritos probablemente fueron adquiridos con dineros provenientes de esa actividad ilegal, esto es que pueden provenir directamente o indirectamente de la actividad ilícita de narcotráfico, lo que hace que dichos bienes posiblemente queden inmersos en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

Pero además de la causal anterior, los bienes también pueden estar inmersos en la causal primera, pues, a no dudarlo, existe un incremento patrimonial injustificado del Sr. **Silvio Fernando Muñoz Lasso**.

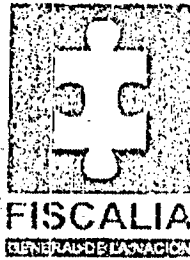
De igual manera, entiende éste despacho que como quiera que no hay razón válida para el incremento patrimonial del Sr. **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, resulta apenas obvio que posiblemente no podrá justificar el origen lícito de los bienes afectados. Lo que hace que los mismos puedan quedar inmersos en la causal séptima de extinción de dominio.

Es de anotar que los automotores relacionados en los literales "g1" "g2" "g3" "g4" y "g5", tienen una limitación ordenada por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Jamundí Valle de abstención de trámite, mediante oficio 539 del 26 de mayo de 2009, por un proceso penal por el presunto punible de Constreñimiento ilegal, pero ello no es óbice para adelantar la presente investigación.

Corolario de lo anterior, el despacho procede a dar inicio al proceso de extinción de dominio de los bienes relacionados en los literales g1, g2, g3; g4, y g5 del presente acápite que pertenecen al Sr. **Silvio Fernando Muñoz Lasso**, lo mismo que se decretan las medidas cautelares reales de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, pues el trámite del proceso de extinción de dominio es no sólo independiente y autónomo del penal, sino que en el evento de no poderse registrar las medidas cautelares ordenadas por este despacho se oficiará al despacho que ya registró la medida para que en el evento de levantarla deje los bienes a disposición de éste.

XVI. A. Que el núcleo familiar del Sr. **Julio Enrique Ayala Muñoz**, identificado con la CC N° 16'671.322, está conformado por el mencionado y las siguientes personas:

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



113/66

1. **Víctor Hugo Ayala Muñoz**, identificado con la CC N° 16'625.673, quien es hermano de Julio Enrique.
2. **Elizabeth Ayala Muñoz**, identificada con Cc N° 31'870.205, quien es hermana de Julio Enrique.
3. **Harold Ayala Muñoz**, identificado con CC N° 16'714.798 y también es hermano de Julio Enrique.
4. **Elizabeth Penagos Naranjo**, identificada con CC N° 29'179.800 y es la cónyuge de Julio Enrique.
5. **Maribel Acevedo Toro**, identificada con la CC N° 66'983.579, y es la compañera permanente de Julio Enrique.
6. **Julio César Cerón Muñoz**, identificado con la CC N° 87'247.815, quien es amigo cercano a Julio Enrique.
7. **Jennifer Ayala Sánchez**, identificada con la CC N° 1'107.034, quien es hija de Julio Enrique.

B. Que con relación a las actividades que realiza cada uno de los mencionados se dejó misión a la policía judicial y el 24 de febrero de 2010 con el Oficio N° 0871 DIRAN – GRUI – 29, suscrito por el PT José Israel Herrera Vargas (obstante a folios 35 – 47 C 1) informa lo siguiente:

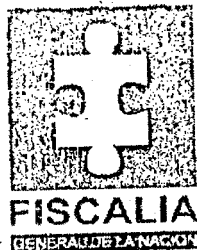
- a. Sr. **Julio Enrique Ayala Muñoz**, identificado con la CC N° 16'671.322, no reporta actividad económica en la Cifin.
- b. **Víctor Hugo Ayala Muñoz**, identificado con la CC N° 16'625.673, no reporta actividad económica en la Cifin.
- c. **Harold Ayala Muñoz**, identificado con CC N° 16'714.798, transporte individual de pasajeros.
- d. **Elizabeth Ayala Muñoz**, identificada con Cc N° 31'870.205, no reporta actividad económica en la Cifin.
- e. **Elizabeth Penagos Naranjo**, identificada con CC N° 29'179.800, comercio al por mayor.
- f. **Maribel Acevedo Toro**, identificada con la CC N° 66'983.579, como actividad económica realiza tratamientos de belleza, corte de cabello.
- g. **Julio César Cerón Muñoz**, identificado con la CC N° 87'247.815, no reporta actividades económicas.
- h. **Jennifer Ayala Sánchez**, identificada con la CC N° 1'107.034, no reporta en base de Cifin.

C. Con respecto a los bienes que estuvieron o están a nombre del Sr. **Julio Enrique Ayala Muñoz**, identificado con la CC N° 16'671.322 los miembros del núcleo familiar de éste y círculo de amigos cercanos, se estableció lo siguiente:

- a. Que según certificados expedidos por la secretaria de Transito y Transporte de Santiago de Cali, al señor **HAROLD AYALA MUÑOZ** identificado con C.C. 16'714798 le aparecen los siguientes automotores:

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co

36 67
114

a.1.

Placas	VBL 569 STTM de CALI	Cilindraje	1498
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	DAEWOO	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	RACER STI	F. Ingreso	24/10/1994
Color	GRIS	Manifiesto	03802010084858
Modelo	1995	Fecha	18/08/1994 CALI

Adquirido por Harold Ayala Muñoz el 5 de octubre de 2006. Sin pignoración.

a.2

Placas	VBR 139 STTM de CALI	Cilindraje	1500
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0.
Marca	DAEWOO	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	RACER STI	F. Ingreso	24/06/1997
Color	GRIS	Manifiesto	05111030521708
Modelo	1997	Fecha	26/05/1997 CALI

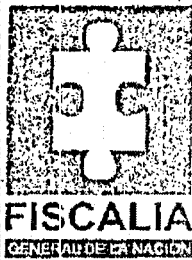
Adquirido por Harold Ayala Muñoz el 9 de diciembre de 2003. Sin Pignoración

a.3

Placas	VCD 699 STTM de CALI	Cilindraje	1000
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PUBLICO AFILIADO A TAXIS VALCALI S.A.
Línea	ATOS PRIMER GL	F. Ingreso	15/10/2003
Color	AMARILLO	Manifiesto	23030031036257
Modelo	2003	Fecha	31/03/2003 BUENAVENTURA

Adquirido por Harold Ayala Muñoz el 3 de agosto de 2007. Pignoración a Taxis y Autos Cali.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



115-68

a.4

Placas	MCH 317 STTM de CALI	Cilindraje	1600
Clase	CAMPERO	Toneladas	0
Marca	LADA	Pasajeros	5
Carrocería	CABINADO	Servicio	PARTICULAR
Línea	2121	F. Ingreso	18/12/1981
Color	VERDE	Manifiesto	15895
Modelo	1979	Fecha	13/07/1979 CARTAGENA

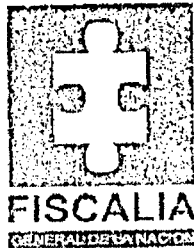
Adquirido por el señor **Harold Ayala Muñoz** el 28 de diciembre de 2006. Sin pignoraciones.

En efecto los anteriores automotores se encuentran en cabeza del señor **Harold Ayala Muñoz** fueron adquiridos en los últimos años, periodo durante el cual se ha establecido que su hermano **Julio Enrique Ayala Muñoz** se dedicó a la actividad ilícita del narcotráfico, pues según el informe de policía Judicial era el proveedor de la sustancia prohibida – heroína – para la organización criminal que fue desmantelada en la operación “Aliadas” del 4 de agosto de 2009, aunque él no ha sido aún capturado, sin embargo se encuentra vigente en su contra orden captura en su contra con fines de extradición.

Ahora bien también hay que tener en cuenta que se ha establecido por el mismo informe de policía judicial que el señor **Harold Ayala Muñoz** tiene como única actividad económica el transporte regular e individual de pasajeros, labor que no deja mayor ingreso, como para que pueda adquirir de contado los vehículos descritos, dejando claro que resulta bien extraño que los hayan adquirido en los años en que su hermano se dedicó a la actividad ilícita de tráfico de estupefacientes.

Lo anterior para significar que los bienes relacionados en los literales “a1” “a2” “a3” y “a4” del presente acápite posiblemente constituyen un incremento patrimonial injustificado, lo que permite inferir que pueden estar inmersos en la causal primera de la ley de extinción de dominio.

Además de lo anterior, sabiendo de las actividades delictuales a las que se dedicó su hermano **Julio Enrique Ayala Muñoz**, precisamente para la época en que **Harold Ayala Muñoz** adquirió los bienes fácil es inferir que probablemente esos bienes fueron adquiridos con dineros ilícitos provenientes del narcotráfico lo que hace que dichos bienes posiblemente estén inmersos en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

37 69
116

Tampoco se descarta la posibilidad de que en el transcurso de la investigación pueda establecerse otra causal de extinción del dominio, en especial si el Sr. **Harold Ayala Muñoz** no puede justificar el origen de sus bienes, los mismos podrían quedar inmersos en la causal séptima de extinción de dominio.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción del derecho de dominio de los bienes descritos en los literales "a1" "a2" "a3" y "a4" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre cada uno de los automotores señalados.

- c. Que a nombre del señor **Julio Cesar Cerón Muñoz** identificado con C.C. 87247815, aparece el apartamento y su parqueadero que a continuación se relacionan separadamente por cuanto poseen matriculas inmobiliarias diferentes, según información de los certificados de tradición provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali:

c.1

MATRICULA INMOBILIARIA	370-711780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Carrera 85 C 28 66 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY, PARQUEADERO 48.
PROPIETARIO(A)	JULIO CESAR CERÓN MUÑOZ
IDENTIFICADO(A)	87247815
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 1397 de fecha 14/04/2008 de la Notaría 21 DE CALI.
GRAVAMENES	NO TIENE
AREA PRIVADA 9.24 M2	

c.2

MATRICULA INMOBILIARIA	370-711678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Carrera 85 C 28 66 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY CASA 60 INTERMEDIA TIPO.
PROPIETARIO(A)	JULIO CESAR CERÓN MUÑOZ
IDENTIFICADO(A)	87247815
Forma de adquisición	Compra, mediante Escritura Pública N° 1397 de fecha 14/04/2008 de la Notaría 21 DE CALI.
GRAVAMENES	NO TIENE
AREA PRIVADA 69.01 M2	



Sobre la adquisición de los anteriores inmuebles ("c1" y "c2") podemos afirmar que el informe de policía Judicial da cuenta que el señor **Julio Cesar Cerón Muñoz**, aparece como miembro del núcleo familiar de **Julio Enrique Ayala Muñoz**, y que no se conoce que desarrolle ninguna actividad económica o laboral, como para que haya podido comparar de contado los bienes descritos, pues se ha de tener presente que los bienes son de un valor cuantioso.

Lo anterior para significar que probablemente el Sr. **Julio Cesar Cerón Muñoz** ha tenido un incremento patrimonial injustificado en los últimos años, quedando los bienes relacionados en los literales "c 1" y "c 2" posiblemente inmersos en la causal primera de extinción de dominio.

De igual manera, hay que tenerse en cuenta que en el año en que realizó la compra el Sr. **Julio Cesar Cerón Muñoz** (año 2008) está más que probado que su amigo y familiar **Julio Enrique Ayala Muñoz** se dedicaba al narcotráfico, pues hacía parte de la organización criminal que fue desmantelada el 4 de agosto de 2009, en la operación "Aliadas", en la cual se logró la captura de varios de sus miembros, dejando claro que la misión criminal del señor **Ayala Muñoz** era la de proveer la sustancia prohibida (heroína) que se enviaba a U.S.A. y que por ello pesa en su contra órdenes de captura con fines de extradición.

Lo anterior para significar que los bienes relacionados en los literales "c1" y "c2" del presente acápite pueden provenir directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, lo que hace que probablemente queden inmersos en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793 de 2002.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio de los bienes descritos en los literales "c1" y "c2" y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre cada uno de ellos.

d. Que a nombre de **Víctor Hugo Ayala Muñoz C.C. 16.625.673** aparece el automotor que se enuncia a continuación, según certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de BUGA:

Placas	BWW447 STTM de BUGA	Cilindraje	1800
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	
Marca	VOLSKSWAGWEN	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	GOLF GL	F. Ingreso	
Color	BLANCO	Manifiesto	10504701
Modelo	1995	Fecha	07/02/1995 CARTAGENA

38 71
119

El prerrelacionado vehículo fue adquirido por el señor **Víctor Hugo Ayala Muñoz** el 09/03/2006, fecha para la cual, según informe de Policía Judicial, no se conoce que haya desempeñado actividad económica alguna.

Lo dicho para significar que el Sr. **Víctor Hugo Ayala Muñoz**, identificado con C.C. N° 16.625.673, puede presentar un incremento patrimonial injustificado, pues no es razonable que una persona que no realice actividades económicas, que no tenga cuentas de ahorro, corriente, historia crediticia o empleado pueda adquirir un bien como el relacionado. Así las cosas, el bien puede estar subsumido bajo la causal primera de la ley de extinción de dominio.

De otra parte, como quiera que el dueño del bien aquí relacionados es hermano del señor **Julio Enrique Ayala Muñoz** de quien se ha establecido es narcotraficante e hizo parte de la organización criminal que enviaba heroína a U.S.A siendo él el proveedor de la sustancia, durante los últimos años, hasta que se desmantelo dicha banda, por ello pesa en su contra órdenes de captura con fines de extradición.

Lo anterior para significar que el vehículo aquí relacionado puede provenir directa o indirectamente de la actividad ilícita del narcotráfico, lo hace que posiblemente dicho bien esté inmersos en la causal 2ª de extinción, descrita en el Núm. 2º del Art. 2º de la Ley 793/02.

En estas condiciones el despacho estima racional y necesario dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre el automotor descrito en el literal "d" del presente acápite y decretar medidas cautelares preventivas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

Por las consideraciones anteriores la FISCALIA VEINTIOCHO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,

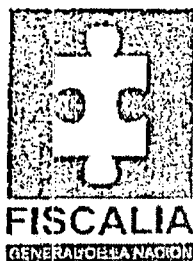
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el INICIO de la ACCION DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre los bienes muebles, inmuebles y establecimientos de comercio, descritos en la parte motiva de esta providencia y relacionados a continuación:

1.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 716928, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Carrera 85C N° 33.- 40, URB/ PALMERAS DE

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1328 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



54

119 72

	CANEY II" Propiedad Horizontal, Casa Numero 61
--	--

2.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 717026 de Cali
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Carrera 85C N° 33 - 40 URB. "PALMERAS DEL CANEY II" Propiedad Horizontal, parqueadero 47.

3.

MATRICULA INMOBILIARIA	373 - 59673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
INMUEBLE TIPO	RURAL
DIRECCIÓN	Vereda El Cerrito, Municipio El Cerrito, Dto., del Valle.

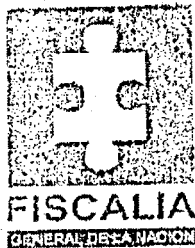
4.

PLACA	ZOC - 574 O. T de Guadalajara Buga Valle del Cauca.	Propietario actual	JOSÉ JAVIER ROLDÁN CHICA
Clase de vehículo	CAMIONETA	Identificado con	CC. N° 94'384.877
Tipo de Servicio	PARTICULAR	Gravámenes	Sin Limitaciones al dominio.
Marca	CORCEL	Cilindraje	1600
Línea	SIN LINEA	Número de motor	UG126430
Modelo	1994	Número de Chasis	
Color	ROJO	Fecha de importación	09/09/2003
Carrocería tipo	FURGÓN	Ciudad de importación	CALI
Número de puertas	2		
Capacidad	1 TONELADA		

5.

Establecimiento de Comercio	VENTANAS DE DON JOSÉ
Matrícula Mercantil	Num. 42554 - 1 de la Cámara de Comercio de Buga.
Actividad Comercial	Servicio de alojamiento rural.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



55

39 23
120

Dirección Comercial	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO DEL CERRITO.
Dirección para notificaciones	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO DEL CERRITO.

6.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 787613 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
TIPO DE PREDIO	URBANO
DIRECCIÓN	Casa Bifamiliar 25, de la Urbanización Calicanto IX, ubicada en la Carrera 95A N° 45 - 79, de la ciudad de Cali.

7.

PLACAS	VBU - 930 de la S. de T. T. de S. De Cali.	Serie	gGCNKR55EXB506504
Clase	Microbús.	Chasis	gGCNKR55EXB506504
Marca	CHEVROLET	Cilindraje	2771
Carrócería	CERRADO	Toneladas	0
Línea	NKR	Pasajeros	19
Color	BLANCO, VERDE	Servicio	PÚBLICO
Modelo	1.999		
Motor	UBU930		

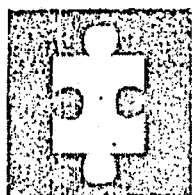
8.

Placas	HQF - 78A, STTM de Cali	Cilindraje	109
Clase	MOTOCICLETA	Toneladas	0
Marca	SUZUKI	Pasajeros	1
Carrocería	TURISMO	Servicio	PARTICULAR
Línea	VIVAX 115		
Color	ROJO		
Modelo	2009		
Motor	E441TH160803		
Estado	Activo		
Aduana	Pereira Risaralda		
Chasis	GFSBE4CA99C-160835		

9.

PLACAS	BIT - 438, S de T de Popayán	Número de Motor	DA17859
--------	------------------------------	-----------------	---------

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

56

74
121

Clase de vehículo	AUTOMÓVIL	Número de Serie	CLA84435
Clase de Servicio	PARTICULAR	Número de Chasis	CLA84435
Marca	RENAULT	Cilindraje	1400
Línea	R-9 1.4 INYECCION	Número de Manifiesto	61784405579837 de 23/05/1997.
Modelo	1997		
Color	Gris Alborada Metalizado.		
Tipo Carrocería	SEDAN		
Número de puertas	4		
Capacidad	5 pasajeros		

10.

MATRICULA INMOBILIARIA	2460016.436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de la Cruz (Nariño)
INMUEBLE TIPO	URBANO, Consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, con un área aproximada de 136 m2.
DIRECCIÓN	Calle 5ª N° 7 - 14, de la ciudad de La Cruz - Nariño, cuyo número o código catastra es 010000060056.

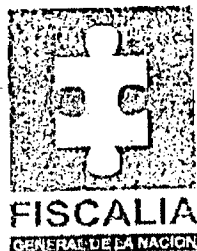
11.

MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 771366, O. R. I. P. de Cali, Ficha catastral 000100012735803.
INMUEBLE TIPO	RURAL
DIRECCIÓN	Lote de terreno Número cincuenta y cinco (55), perteneciente al conjunto Cuatro (04) situado en el Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la carretera Cali - Jamundí, Hacienda "El Castillo", "La Pradera". El Conjunto residencial 4 se construye sobre un lote de terreno denominado lote conjunto 4, con un área de 29.093.29 M2.

12.

Placas	CUN - 766 STTM de Cali	Cilindraje	1600
Clase	AUTOMÓVIL	Toneladas	0
Marca	Chevrolet	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PARTICULAR
Línea	AVEO 1.6 5DRS C/A		
Color	PLATA		

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



57

90
122-25

	ESCUNA		
Modelo	2009		

13.

Placas	CFF - 694 STTM de Cali	Cilindraje	1400
Clase	AUTOMÓVIL	Toneladas	0
Marca	Chevrolet	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	CORSA GLS		
Color	ROJO OSCURO PERLECENTE		
Modelo	1998		

14.

Establecimiento de Comercio	AGROVETERINARIA EL CAMPEÑO
Matrícula Mercantil	Num. 039413 + 2 de la Cámara de Comercio de Pasto.
Actividad Comercial	Venta de productos agrícolas y veterinarios
Dirección Comercial	Calle 4 CRA 7 6 67 DE LA CRUZ

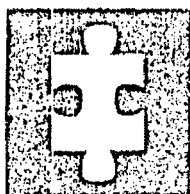
15.

Placas	EKS -716 STTM de SABANETA	Cilindraje	2874
Clase	CAMPERO	Toneladas	0
Marca	SSANGYONG	Pasajeros	5
Carrocería	CABINADO	Servicio	PARTICULAR
Línea	KONRADO 662 LA		
Color	BLANCO		
Modelo	2006		

16.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-734920 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ, DC. Zona Sur.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Calle 28 S N° 61 A 19, UNIDAD DE VIVIENDA N. 27/18 URBANIZACION BARRIO CARVAJAL. 2) CL 25 SUR N° 69 - 61 DIRECCION CATASTRAL.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

58

76
123

17.

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-948277 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Cra 44 A N° 41 B 32/34 EDIFICIO UNION GARAJE G 101

18.

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-948278 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Cra 44 A N° 41 B - 34 S, EDIFICIO UNION, local con arrea privada total 93.55 m2, consta de dos zonas. una cubierta con el almacén, la cocina, el deposito el salón y la otra descubierta como patio.

19.

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-948279 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	Cra 44 A 41 B 32/34 S EDIFICIO UNION Apartamento 201, edificio Unión área privada 90.26m2

20.

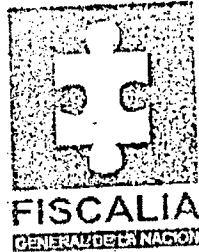
Placas	BHR - 754 STTM de BOGOTA	Cilindraje	
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	NISSAN	Pasajeros	5
Carrocería	STATION WAGON	Servicio	PARTICULAR
Línea	PATHFINDER		
Color	VERDE		
Modelo	1997		

21.

Placas	AAG - 553 STTM de BOGOTA	Cilindraje	
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	CHEVROLET	Pasajeros	5
Carrocería	STATION WAGON	Servicio	PARTICULAR
Línea	DELIVERY		

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1509

www.fiscalia.gov.co



59

91 97
124

Color	AZUL MARFIL		
Modelo	1956		

22.

Placas	BON - 734 STTM de BOGOTA	Cilindraje	
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	RENAULT	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	SYMBOL AUTHEN		
Color	AZUL MARFIL		
Modelo	2004		

23.

Establecimiento de Comercio	DURALFOMBRAS & PISOS
Matrícula Mercantil	Num. 01795730 de 22/04/2008.
Actividad Comercial	Comercialización de alfombras y fabricación y compraventa de pisos en madera e instalación.
Dirección Comercial	CL 73 No. 54 - 17
Dirección para notificaciones	CL 73 No. 54 - 17

24.

MATRICULA INMOBILIARIA	120-146195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Calle 26 No. 7C 20 LOTE # 20 MANZANA K.

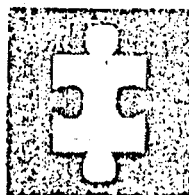
25.

MATRICULA INMOBILIARIA	120-123945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Código Catastral 00/03/0010/020/000
INMUEBLE TIPO	RURAL
DIRECCIÓN	Lote de terreno rural ubicado en la vereda "Matarredonda" del municipio de Piendamó (Cauca), denominado "EL DIVINO".

26.

Placas	VBU250 STTM de BOGOTA	Cilindraje	6400
Clase	CAMION	Toneladas	10

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTA, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

60

12578

Marca	DINA	Pasajeros	0
Carrocería	ESTACAS	Servicio	PUBLICO
Línea	D 551 195 12		
Color	NEGRO GRIS		
Modelo	1998		

27.

Placas	CPT 702 STTM de CALI	Cilindraje	2600
Clase	CAMIONETA	Toneladas	1
Marca	MAZDA	Pasajeros	5
Carrocería	DOBLE CABINA	Servicio	PARTICULAR
Línea	B26D47		
Color	BLANCO NEVADO BICAPA		
Modelo	2008		

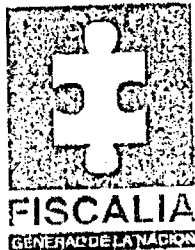
28.

Placas	VCQ 033 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO
Línea	TAXI ATOS PRIME GL		
Color	AMARILLO		
Modelo	2009		

29.

Placas	VCQ 030 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	CAMIONETA	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO
Línea	TAXI ATOS PRIME GL		
Color	AMARILLO		
Modelo	2009		

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902 / 1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



61

42
77
125

30.

Placas	UKB85 STTM de CALI	Cilindraje	175
Clase	MOTOCICLETA	Toneladas	0
Marca	YAMAHA	Pasajeros	1
Carrocería	CROSS	Servicio	PUBLICO
Línea	DT -175 E		
Color	AZUL		
Modelo	1978		

31.

Placas	VCP 410 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO AFILIADO AL MUNDO DE LOS TAXIS
Línea	TAXI ATOS PRIME GL		
Color	AMARILLO		
Modelo	2009		

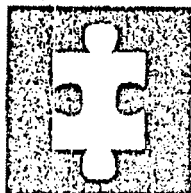
32.

Placas	VCP 266 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO AFILIADO A TAXIS VALCALI S.A.
Línea	TAXI ATOS PRIME GL		
Color	AMARILLO		
Modelo	2009		

33.

Placas	ZQL 14 STTM de CALI	Cilindraje	250
Clase	MOTOCICLETA	Toneladas	0

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 91 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1002/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

62

12980

Marca	HONDA	Pasajeros	1
Carrocería	CROSS	Servicio	PARTICULAR
Línea	XR		
Color	BLANCO AZUL		
Modelo	1995		

34.

Placas	VCQ 000 STTM de CALI	Cilindraje	999
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	HATCH BACK	Servicio	PUBLICO AFILIADO A TAXIS VALCALI S.A
Línea	TAXI ATOS PRIME GL		
Color	AMARILLO		
Modelo	2009		

35.

Placas	VBL 569 STTM de CALI	Cilindraje	1498
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	DAEWOO	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	RACER STI		
Color	GRIS		
Modelo	1995		

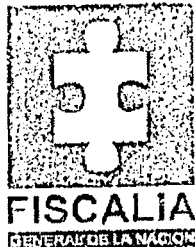
36.

Placas	VBR 139 STTM de CALI	Cilindraje	1500
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	0
Marca	DAEWOO	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	RACER STI		
Color	GRIS		
Modelo	1997		

37.

Placas	VCD 699 STTM de CALI	Cilindraje	1000
--------	-------------------------	------------	------

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F). BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



63

43
81
178

Clase	AUTOMÓVIL	Toneladas	0
Marca	HYUNDAI	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PUBLICO AFILIADO A TAXIS VALCALI S.A.
Línea	ATOS PRIMER GL		
Color	AMARILLO		
Modelo	2003		

38.

Placas	MCH 317 STTM de CALI	Cilindraje	1600
Clase	CAMPERO	Toneladas	0
Marca	LADA	Pasajeros	5
Carrocería	CABINADO	Servicio	PARTICULAR
Línea	2121		
Color	VERDE		
Modelo	1979		

39.

MATRICULA INMOBILIARIA	370-711780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Carrera 85 C 28 66 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY, PARQUEADERO 48.

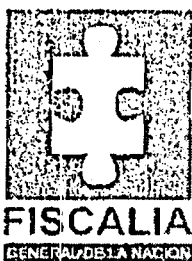
40.

MATRICULA INMOBILIARIA	370-711678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
INMUEBLE TIPO	URBANO
DIRECCIÓN	1) Carrera 85 C 28 66 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY CASA 60 INTERMEDIA TIPO.

41.

Placas	BWW447 STTM de BUGA	Cilindraje	1800
Clase	AUTOMOVIL	Toneladas	
Marca	VOLSKSWAGWEN	Pasajeros	5
Carrocería	SEDAN	Servicio	PARTICULAR
Línea	GOLF GL		

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



64

Color	BLANCO		
Modelo	1995		

SEGUNDO: Decretar sobre todos los bienes descrito en la parte motiva y relacionados en el numeral primero de la parte resolutive, las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

Para el cumplimiento del registro de las medidas cautelares aquí decretadas, se COMISIONA, con amplias facultades (incluida la recibir la copia de los correspondientes registros de las medidas cautelares reales ordenadas por éste despacho) a la Coordinadora para procesos de lavado de activos y extinción de dominio de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Judicial, para que destaque un investigador (que colabore con el despacho) reciba y radique todos los oficios en las diferentes oficinas donde se hallan registrados los bienes.

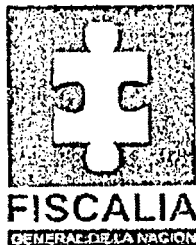
TERCERO: Una vez allegados los folios de las diferentes oficinas de registro dando cuenta de la inscripción de las medidas se procederá a decretar la materialización del secuestro y entrega de bienes a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

CUARTO: Para la materialización del secuestro de los bienes señalados en la parte motiva y relacionados en el numeral primero de la parte resolutive se comisiona a los Fiscales Delegados que designe la Jefatura de Unidad, quienes quedan ampliamente facultados, en caso necesario para dar aplicación al contenido de los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, para llevar a cabo lo aquí expuesto.

QUINTO: Una Vez materializada la medida de secuestro déjese a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los bienes objeto de dicha medida.

SEXTO: Una vez practicadas las medidas cautelares decretadas NOTIFÍQUESE personalmente a todas las personas que de conformidad con las matrículas de registro puedan tener interés en oponerse a la acción de extinción del derecho de dominio y los sujetos procesales, el contenido de la presente resolución, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003.

UNIDAD NACIONAL PARA LA
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO (F), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 5702000 EXT. 1902/1828 FAX 1809
www.fiscalia.gov.co



65

44
83
130

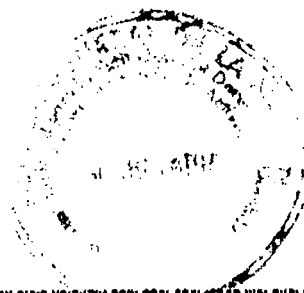
SÉPTIMO: A las personas que puedan tener interés en oponerse a la medida y no pueda notificárseles el contenido de la presente resolución, lo mismo que a los terceros indeterminados notifíqueseles por edicto y désígneseles curador ad litem para que los represente.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

AREVALO SILVA CORREDOR
Fiscal 28 Especializado.

ANEXO 2



Radicado No. 20144290007351

Oficio No.

17-10-2014

Página 1 de 54

FGN/ DNCTI. DINAC.GCF. 26.1

Bogotá, D.C., 17 de Octubre de 2014

ASUNTO: Informe Pericial Contable

DESTINO: Dr. LIBARDO DE JESUS MORA MEDINA
Fiscal Veintiocho Especializado (28E.D)
Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del
Derecho De Dominio
Diagonal 22 B No. 52-01 Piso 1
Ciudad

REFERENCIA: OT. No. 523 del 13/12/2013/
Oficio No. 20695 del 04/12/2013
Radicado No. 9338 E.D.

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 del código de Procedimiento Penal. (Ley 600 del 24 de Julio de 2000) y bajo la gravedad del juramento, me permito rendir el siguiente informe.

1. DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO.

El presente informe tendrá como fundamento el análisis a la documentación que reposa en los cuadernos identificados bajo el Radicado No. 9338 E.D, los cuales se relacionan a continuación:

- a. cuaderno original 4, 5 y 6,
- b. cuaderno de copias 1, 2 y 3,
- c. cuaderno copias anexo número 1, 2, 3 y 4.

Para dicho estudio se tomó como base la Resolución de fecha 27 de abril de 2010, la adición de inicio de fecha 14 de mayo de 2010 y la Resolución de fecha 26 de julio de 2010, las cuales dan inicio al proceso de extinción de dominio de los diferentes bienes objetos de este estudio.

2. ESTUDIO SOLICITADO

"Practicar un estudio de carácter económico, financiero y contable, con el objeto de determinar qué capacidad económica podían haber tenido para la respectiva fecha de adquisición de los correspondientes bienes vinculados a esta actuación de las personas que se relacionan a continuación":

NO.	INVESTIGADO	IDENTIFICADO
1	JAIRO VARGAS PATIÑO	C.C.No. 19.486.400
2	JUDITH CUBILLOS BARBOSA	C.C.No.51.801.624
3	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS	C.C.No. 66.171.671
4	SILVIO MUÑOZ MARTINEZ	C.C.No. 5.274.936
5	NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO	C.C.No.27.276.188
6	BLANCA MIREYA LASSO DE MUÑOZ	C.C.No. 27.274.601
7	SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO	C.C.No. 79.756.070
8	HECTOR FABIO SOTO CORREA	C.C.No. 16.704.567
9	RUTH JANETH TORRES REALPE	C.C.No. 36.114.072
10	JOSE JAVIER ROLDAN CHICA	C.C.No. 94.384.877
11	SONIA ALEJANDRA OROZCO	C.C.No. 38.460.745
12	MARIO FERNANDO RIVERA GALVEZ	C.C.No. 94.501.952
13	HECTOR RODRIGO MUÑOZ LASSO	C.C.No. 87.247.762
14	HALROLD AYALA MUÑOZ	C.C.No. 16.714.798
15	JULIO CESAR CERÓN MUÑOZ	C.C.No. 87.247.815
16	VICTOR HUGO AYALA MUÑOZ	C.C.No. 16.625.673

3. METODO E INSTRUMENTAL UTILIZADO

La técnica utilizada en el presente estudio, es la "Documental" que consiste en obtener información escrita que permita soportar las afirmaciones, análisis o estudios realizados por los peritos. Se llevará a cabo mediante la comprobación, es decir la verificación de la evidencia que apoya o sustenta una operación o transacción con el fin de corroborar su autoridad, legalidad, propiedad y veracidad; la computación es decir el análisis de documentos, datos o hechos asistidos por el computador; la revisión analítica que comprende el análisis de índices, indicadores, tendencias y la investigación de las fluctuaciones, variaciones y relaciones que resulten inconsistentes o se desvíen de las operaciones proyectadas.

4. FUNDAMENTO DEL DICTAMEN:

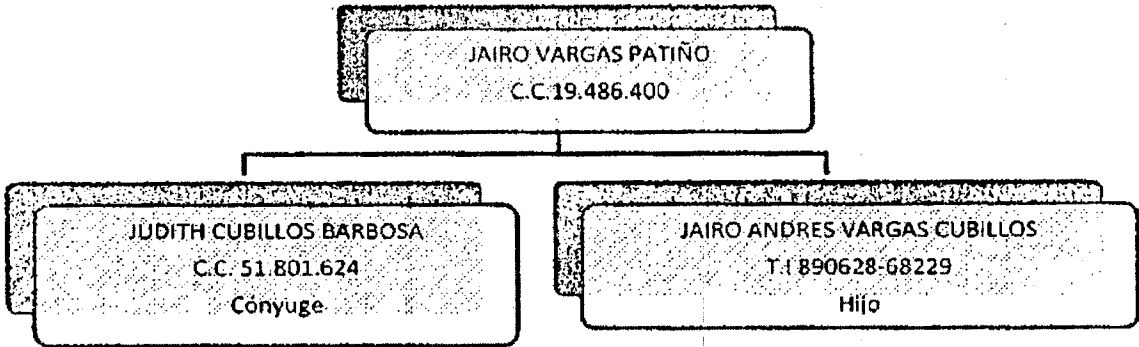
De conformidad con lo estipulado en los Artículos 249 y 251 del C.P.P. Ley 600 de 2000 y teniendo como base el Decreto 2649 (Reglamenta la Contabilidad en general y se expiden los Principios o Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia), la Ley 43 de 1990 (Reglamento de la Profesión de Contador Público) y el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario, Artículos 236 – Renta por Comparación Patrimonial - y 237, entre otros) y las Técnicas de Análisis Financiero.

46
87

5. ANALISIS Y ESTUDIOS REALIZADOS.

JAIRO VARGAS PATIÑO
C.C 19.486.400

Núcleo Familiar



INFORMACIÓN CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre del señor JAIRO VARGAS PATIÑO figura el siguiente registro:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Razón Social	VARGAS PATIÑO JAIRO
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matricula	1795726
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 19486400
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	20080422
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
Información de Contacto	
Municipio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CL 73 NO. 54-17
Teléfono Comercial	2314663
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CL 73 NO. 54-17
Teléfono Fiscal	2314663

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao – Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTÁ D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Razón Social	DURALFOMBRAS & PISOS
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	1795730
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	20080422
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
Información de Contacto	
Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 73 NO. 54-17
Teléfono Comercial	2314663
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 73 NO. 54-17

Es importante anotar que a folio No. 155 del cuaderno de copias No. 3, se encuentra relacionado el formulario de matrícula mercantil No. 492745 del año 1992 y 1993, a nombre de JAIRO VARGAS PATIÑO, cuya actividad económica es comercialización de alfombras y tapetes.

Además, en el mismo formulario se aprecia la siguiente información financiera:

AÑO 1992

activos corrientes	275.000
fijo neto	600.000
otros	675.000
valorizaciones	
total	1.550.000

pasivos y patrimonio	200.000
corrientes	
largo plazo	
total pasivos	200.000
patrimonio	1.350.000
pasivo mas patrimonio	1.550.000

47
89

AÑO 1993

activos corrientes	800.000
fijo neto	700.000
otros	200.000
valorizaciones	
total	1.700.000

pasivos y patrimonio	
corrientes	
largo plazo	
total pasivos	
patrimonio	1.700.000
pasivo mas patrimonio	1.700.000

BIENES INMUEBLES

- A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietario el señor JAIRO VARGAS PATIÑO.

Matrícula	Dirección	Escritura y Notaria	Clase de acto	Valor del Acto	Anotaciones
50S-734920.	Predio Urbano Calle 28 s 61 -A- 19 urbanización barrio Carvajal Soacha - Bogotá	Escritura Publica 3916 del 14/12/2001, Notaria 53 de Bogotá	compraventa	\$28.000.000=	<u>Anotación No 13</u> DE: Rojas Vera Rodrigo. A: Vargas Patiño Jairo.
		Escritura Publica 3916 del 14/12/2001, Notaria 53 de Bogotá,	Hipoteca,	\$ 15.000.000=	<u>Anotación No. 14</u> DE: Vargas Patiño Jairo. A: Figueroa Mendoza Edna Margarita, y Rojas Vera Rodrigo.
		Escritura Publica 1200 del 17/04/2002, Notaria 53 de Bogotá,	Cancelación Hipoteca,	\$ 15.000.000.=	<u>Anotación No. 15</u> DE: Figueroa Mendoza Edna Margarita, Rojas Vera Rodrigo. A: Vargas Patiño Jairo.
		Escritura Publica 1306 del 19/05/2008, JJZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Embargo ejecutivo con acción personal.	\$120.000.000=	<u>Anotación No. 17</u> DE: Romero Huertas Ana Lucia, A: Vargas Patiño Jairo.
50S-804413	Predio Urbano Cra 48 No. 40 - 10 Sur Bogotá	Escritura Publica 5748 del 14/11/1996, Notaria 18 de	Compraventa	\$25.000.000=	<u>ANOTACION No. 7</u> DE: León Rodríguez Plinio, A: Vargas Patiño Jairo.

		Bogotá,			A: Cruz Cruz Blanca Cecilia, A: Cubillos Barbosa Judith.
		Escritura Pública 5748 del 14/11/1996, Notaria 18 de Bogotá,	Hipoteca,		ANOTACION No. 8 DE: Vargas Patiño Jairo, DE: Cruz Cruz Blanca Cecilia, DE: Cubillos Barbosa Judith. A: Corporación Colombiana De Ahorro y Vivienda Davivienda
		Escritura Pública 4987 del 20/09/2000, Notaria 18 de Bogotá	Cancelación Hipoteca,		ANOTACION No. 9 DE: Banco Davivienda. A: Vargas Patiño Jairo, A: Cruz Cruz Blanca Cecilia, A: Cubillos Barbosa Judith.
		Escritura Pública 2369 del 30/05/2001, Notaria 6 de Bogotá	División material		ANOTACION No. 10 A: Vargas Patiño Jairo, A: Cruz Cruz Blanca Cecilia, A: Cubillos Barbosa Judith
50S-40376795	Predio Urbano Cra 48 No. 40 - 10 Sur Bogotá	Escritura Pública 2369 del 30/05/2001, Notaria 6 de Bogotá	División materia		ANOTACION No. 1, A: Vargas Patiño Jairo
		Escritura Pública 5182 del 10/12/2001, Notaria 12 de Bogotá	venta	\$9.000.000	ANOTACION No. 2 DE: Vargas Patiño Jairo A: Sanchez Castellanos Víctor Manuel
50S-948277	carrera 44 A No. 41-32 sur, Garaje No. G -101 que hace parte del edificio unión, Bogotá Cundinamarca	Escritura pública No. 5366, 13/09/2005 Notaria 6 de Bogotá.	Compraventa	\$3.034.000=	DE: Leonor Santamaria, A: Jairo Vargas Patiño.
50S-948278		Escritura Pública 3783 del 17/05/2007, Notaria 6 de Bogotá,	compraventa,	\$34.752.000=	ANOTACION No. 2 DE: Santamaria Leonor A: Vargas Patiño Jairo.
50S-948279		Escritura Pública 2545 del 12/05/2005, Notaria 6 de Bogotá,	compraventa	\$24.000.000=	ANOTACION No.2 DE: Santamaria Leonor A: Vargas Patiño Jairo.
Matricula No. 01795726	Calle 73 No. 54-17	17/09/2008		Total activos: 1.000.000=	Actividad económica Comercialización de alfombras y fabricación de pisos en madera e instalación

48
91

El señor **JAIRO VARGAS PATIÑO**, figura como propietario de los vehículos que se relacionan a continuación:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
BHR-754	Nissan	Pathfinder	1997	Particular	Verde
AAG553	Chevrolet	Station wagon	1956	Particular	Azul-Marfil

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

- **Análisis Patrimonial**

La información analizada se basa en las declaraciones de renta presentadas por el señor **JAIRO VARGAS PATIÑO** para los años comprendidos entre 1996 y 2008.

Para dicho análisis se tendrán en cuenta los periodos relacionados a continuación, en los cuales se reportó como actividad económica las siguientes:

AÑO GRAVABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
1995	5285	
1996		
1997		
1998	5269	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimiento
1999	No se hallan la declaración No se hallan	
2000		
2001	1742	Fabricación de tapices y alfombras para pisos
2002		
2003		
2004		
2005		
2006		
2007		
2008		

En el siguiente cuadro, se mostrará la información tributaria presentada correspondiente a los periodos fiscales años gravables 1996 a 2008, partiendo de la base año gravable 1995.

92

ANÁLISIS TRIBUTARIO
RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL
ARTICULOS 236 Y 237 ESTATUTO TRIBUTARIO

PERÍODOS GRAVABLES
1996 - 1998

ANOS	1996	1997	1998
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL			
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$13.977.000	\$18.324.000	\$21.017.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$11.150.000	\$13.977.000	\$18.324.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$2.827.000	\$4.347.000	\$2.693.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL.	\$-	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$2.827.000	\$4.347.000	\$2.693.000

DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION			
(+) RENTA GRAVABLE	\$7.776.000	\$9.093.000	\$11.819.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-	\$-
(+) GANACIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$7.776.000	\$9.093.000	\$11.819.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$-	\$-	\$-
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$7.776.000	\$9.093.000	\$11.819.000
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$-	\$-	\$-

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO			
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$2.827.000	\$4.347.000	\$2.693.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$7.776.000	\$9.093.000	\$11.819.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL POR JUSTIFICAR	\$(4.949.000)	\$(4.746.000)	\$(9.126.000)

Al analizar estos periodos se pudo determinar que no se hallaron incrementos patrimoniales, toda vez que los ingresos susceptibles de capitalizar fueron mayores al incremento patrimonial.

PERÍODOS GRAVABLES
2002-2003

ANOS	2002	2003
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL		
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$90.342.000	\$125.751.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$64.118.000	\$90.342.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$26.224.000	\$35.409.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL.	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$26.224.000	\$35.409.000

49
93

DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION		
(+) RENTA GRAVABLE	\$22.301.000	\$18.567.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-
(+) GANACIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$22.301.000	\$18.567.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$79.000	\$40.000
SUBTOTAL	\$-	\$-
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$22.222.000	\$18.527.000
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$-	\$-

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO		
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$26.224.000	\$35.409.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$22.222.000	\$18.527.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$4.002.000	\$16.882.000

Así mismo, al analizar los periodos comprendidos entre el 2002 y 2003, se pudo determinar que se presentaron incrementos patrimoniales por justificar, toda vez que los ingresos susceptibles de capitalizar fueron menores al incremento patrimonial, los cuales se relacionan a continuación:

2002	2003
\$ 4.002.000	\$ 16.882.000

En cuanto a los años gravables 2004 y 2005, las declaraciones, fueron presentadas en cero.

PERÍODOS GRAVABLES
2006-2007

AÑOS	2006	2007
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL		
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$120.096.000	\$141.577.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$-	\$120.096.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$120.096.000	\$21.481.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL.	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$120.096.000	\$21.481.000
DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION		
(+) RENTA GRAVABLE	\$24.240.000	\$24.140.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-
(+) GANACIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$24.240.000	\$24.140.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$-	\$126.000
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$24.240.000	\$24.014.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$24.240.000	\$24.014.000
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO		
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$120.096.000	\$21.481.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$24.240.000	\$24.014.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$95.856.000	\$(2.533.000)

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTA D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

Al analizar estos periodos se pudo determinar que no se hallaron incrementos patrimoniales, toda vez que los ingresos susceptibles de capitalizar fueron mayores al incremento patrimonial.

AÑO 1995-1996

CUENTAS	1995	1996	VARIACIÓN
Efectivo y Bancos	\$ -	\$ 1.456.000,00	\$ 1.456.000,00
Cuentas por cobrar clientes y otros	\$ -	\$ -	\$ -
Acciones y Aportes	\$ -	\$ -	\$ -
Activos fijos depreciables y no depreciables	\$ 9.000.000,00	\$ 11.000.000,00	\$ 2.000.000,00
Inventarios	\$ 1.800.000,00	\$ 2.700.000,00	\$ 900.000,00
Otros Activos	\$ 350.000,00	\$ 1.321.000,00	\$ 971.000,00
Semovientes	\$ -	\$ -	\$ -
Menos Depreciación, Amortización y Agotamiento	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$ 11.150.000,00	\$ 14.477.000,00	\$ 3.327.000,00
Cuentas por pagar a proveedores	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas por pagar sector financiero	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos, gravámenes y tasas	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Pasivos	\$ -	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
TOTAL DEUDAS	\$ -	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	\$ 11.150.000,00	\$ 11.977.000,00	\$ 827.000,00
Ventas actividad económica principal	\$ 12.800.000,00	\$ 15.616.000,00	\$ 2.816.000,00
Utilidad por exposición a la inflación	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses y Rendimientos Financieros	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ -	\$ -	\$ -
Dividendos y participaciones	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL INGRESOS	\$ 12.800.000,00	\$ 15.616.000,00	\$ 2.816.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	\$ -	\$ -	\$ -
Costos y Deducciones	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses y demás gastos financieros	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ -	\$ -	\$ -
Otros costos y deducciones	\$ -	\$ -	\$ -
Compras o costo de ventas actividad principal	\$ 5.636.000,00	\$ 7.840.000,00	\$ 2.204.000,00
Dividendos y participaciones	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 5.636.000,00	\$ 7.840.000,00	\$ 2.204.000,00
RENTA LÍQUIDA	\$ 7.164.000,00	\$ 7.776.000,00	\$ 612.000,00

Al observar las cifras en la declaración de renta para el año 1996, en el cual JAIRO VARGAS PATIÑO adquirió el bien identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-804413, por un valor de \$25.000.000, se pudo determinar que durante este periodo presentó en el renglón de efectivo y bancos la suma de \$1.456.000, en activos fijos \$11.000.000, además presentó deudas por \$2.500.000, sin embargo, la información que reposa en el expediente no aclara como se adquirió este bien, toda vez que en el traspaso del mismo figuran como propietarios dos personas más.

AÑO 2001-2002

CUENTAS	2000	2001	2002
Efectivo y Bancos	\$ -	\$ 8.625.000,00	\$ 9.823.000,00
Cuentas por cobrar clientes y otros	\$ -	\$ 4.585.000,00	\$ 7.624.000,00
Acciones y Aportes	\$ -	\$ -	\$ -
Activos fijos depreciables y no depreciables	\$ -	\$ 35.847.000,00	\$ 56.714.000,00
Inventarios	\$ -	\$ 20.828.000,00	\$ 41.891.000,00
Otros Activos	\$ -	\$ -	\$ -
Semovientes	\$ -	\$ -	\$ -
Menos Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulado	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$ -	\$ 69.955.000,00	\$ 119.052.000,00
Cuentas por pagar a proveedores	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas por pagar sector financiero	\$ -	\$ 5.837.000,00	\$ 25.968.000,00
Impuestos, gravámenes y tasas	\$ -	\$ -	\$ 722.000,00
Otros Pasivos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DEUDAS	\$ -	\$ 5.837.000,00	\$ 26.690.000,00
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	\$ -	\$ 64.118.000,00	\$ 92.362.000,00
Ventas actividad económica principal	\$ -	\$ 90.739.000,00	\$ 125.901.000,00
Utilidad por exposición a la inflación	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses y Rendimientos Financieros	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ -	\$ -	\$ -
Dividendos y participaciones	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL INGRESOS	\$ -	\$ 90.739.000,00	\$ 125.901.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	\$ -	\$ -	\$ -
Costos y Deducciones	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses y demás gastos financieros	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ -	\$ -	\$ -
Otros costos y deducciones	\$ -	\$ -	\$ -
Compras o costo de ventas actividad principal	\$ -	\$ 71.242.000,00	\$ 103.600.000,00
Dividendos y participaciones	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ -	\$ 71.242.000,00	\$ 103.600.000,00
RENTA LÍQUIDA	\$ -	\$ 19.497.000,00	\$ 22.301.000,00

50
95

En relación al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-734920, la cual tiene fecha de escrituración 14/12/2001 por concepto de compra venta por valor de \$28.000.000, se pudo determinar que el mismo día se genera una hipoteca por \$15.000.000 y para el día 17/04/2002 se realiza la cancelación de la misma.

Si bien es cierto el señor JAIRO PATIÑO el 10/12/2001, realiza la venta del bien inmueble identificado con la matricula No 50S-7376795 por \$9.000.000, se puede inferir de manera razonable que para la adquisición del bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-734920, utilizó el dinero producto de esta venta, toda vez que dicho acto se efectuó el 14/12/2001. Se debe comentar que no es claro cómo fue cancelada la venta del bien identificado con la matricula No 50S-7376795.

A demás, referente a la hipoteca del bien inmueble, no queda claro cómo se canceló la misma.

A folio 136 del cuaderno de copias No.3 al señor JAIRO VARGAS PATIÑO le figuran ingresos por la producción del taxi de placas SGJ 814 y de la producción y comercialización de alfombras. Es importante anotar que para el año 2000 el señor VARGAS PATIÑO no presento declaración de renta de acuerdo a la documentación anexa y a lo manifestado por el Doctor EVELINO BAPTISTA BOTIA, Tarjeta Profesional No. 25370 del C.S.J en su escrito visto a 135; de igual manera los datos que relacionan en este mismo folio no coinciden con los manifestados en la declaración de renta para el año 2001 y 2002 por lo anterior no se puede realizar una comparación o análisis de los ingresos y determinar si existen incremento patrimoniales. (Ver cuadro anterior).

AÑOS 2004-2006

CUENTAS	2005	2006	2006	2007	2008
Efectivo y Bancos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas por cobrar clientes y otros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Acciones y Aportes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Activos fijos depreciables y no depreciables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Inventarios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Activos	\$ -	\$ 151.248.000,00	\$ 151.248.000,00	\$ -	\$ -
Semovientes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Menos Depreciación, Amortización y Agotamiento Acum.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$ -	\$ 151.248.000,00	\$ 151.248.000,00	\$ -	\$ -
Cuentas por pagar a proveedores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas por pagar sector financiero	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos, gravámenes y tasas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Pasivos	\$ -	\$ 31.152.000,00	\$ 31.152.000,00	\$ -	\$ -
TOTAL DEUDAS	\$ -	\$ 31.152.000,00	\$ 31.152.000,00	\$ -	\$ -
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	\$ -	\$ 120.096.000,00	\$ 120.096.000,00	\$ -	\$ -
Ventas actividad económica principal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Utilidad por exposición a la inflación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses y Rendimientos financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ -	\$ 105.200.000,00	\$ 105.200.000,00	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Dividendos y participaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL INGRESOS	\$ -	\$ 105.200.000,00	\$ 105.200.000,00	\$ -	\$ -
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Costos y Deduciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses y demás gastos financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros costos y deducciones	\$ -	\$ 80.960.000,00	\$ 80.960.000,00	\$ -	\$ -
Compras o costo de ventas actividad principal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Dividendos y participaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ -	\$ 80.960.000,00	\$ 80.960.000,00	\$ -	\$ -
RENTA LÍQUIDA	\$ -	\$ 24.240.000,00	\$ 24.240.000,00	\$ -	\$ -

Durante el año 2005 se efectuó la compra por parte del señor JAIRO VARGAS PATIÑO de los bienes inmuebles de matrículas Nos. 50S-948277 y 50S-948279.

Al apreciar la declaración de renta del año 2005, se evidenció que fue presentada en cero, por tal motivo no se puede efectuar un análisis juicioso a este periodo, sin embargo, al observar la declaración de renta del año 2006, se pudo determinar que el patrimonio bruto asciende a \$151.248.000; debido a que es una declaración consolidada, no se aprecia en detalle el renglón de activos fijos depreciables y no depreciables, donde se reflejan la adquisición de los mismos.

En el folio 255 del cuaderno de copias No.3 se observa un contrato de arrendamiento cuyo arrendatario es el señor JAIRO PATIÑO, por valor de \$550.000.

De igual manera, no se observó documentación de movimientos bancarios para la fecha de obtención de los bienes.

En cuanto al inmueble de Matricula No. 50S-948278, el cual tiene fecha de escrituración 17/05/2007, por valor de \$34.752.000, se pudo apreciar en la declaración de renta año 2007 en relación con este bien, que se aprecia un incremento en el patrimonio, de igual manera, no se aprecian ingresos ni endeudamiento financiero con los cuales se pueda justificar la obtención de este bien inmueble.

En cuanto a los vehículos de placas BHR-754 Marca NISSAN y el vehículo de placa AAG553 Marca CHEVROLET, no se puede determinar la fecha de compra ni el valor al igual con que ingresos los obtuvo, ya que no se observan los documentos soportes.

De igual manera, el señor JAVIER VARGAS PATIÑO, presenta como actividad económica la fabricación de tapetes y alfombras para pisos cuyo último año de renovación fue en el 2009.

Es importante anotar que los flujos de efectivo no están debidamente certificados por un contador, de igual forma, presentan una relación de ingresos correspondientes al vehículo taxi de placas SGJ 814 y de la producción y comercialización de alfombras y venta del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40376795 por valor de \$9.000.000.

81 92

JUDITH CUBILLOS BARBOSA
C.C51.801.624

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre de la señora JUDITH CUBILLOS figura el siguiente registro:

Razón Social	CUBILLOS BARBOSA JUDITH
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	2001632
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 51801624
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20100622
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
* 4753 -	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados
Información de Contacto	
Municipio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CL 73 NO. 54-17 P 2
Teléfono Comercial	2314663
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CL 73 NO. 54-17 P 2
Teléfono Fiscal	2314663
Correo Electrónico	carlosm43@hotmail.com

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Razón Social	ALFOMBRAS Y PISOS J C
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	2001633
Identificación	SIN IDENTIFICACIÓN
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20100622
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
* 4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes
Información de Contacto	
Municipio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CL 73 NO. 54-17 P 2
Teléfono Comercial	2314663
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CL 73 NO. 54-17 P 2

Así mismo, es propietaria de los siguientes vehículos:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
BON734	Renault	Symbol authen	2004	Particular	Rojo Ambar

1
98

Una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente, se pudo establecer que la señora JUDITH CUBILLOS presentó declaraciones de renta para los años fiscales 1994 al 2000, pero son periodos que no corresponden a los años en los cuales se adquirieron los bienes objeto de este estudio

En el escrito realizado por el doctor AVELINO BAPTISTA BOTIA se pueden apreciar los soportes documentales de la señora antes mencionada, indicando que tuvo ingresos para obtener el vehículo descrito anteriormente con la venta de un camión de placas SPQ497, debido a que este camión lo obtuvo por medio de un préstamo a SUFINANCIAMIENTO en el año 2007 el cual desembolsa un valor de \$16.500.000 y un cheque de \$34.300.000 y dando en efectivo de \$ 3.019.000.

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
C.C 66.771.671

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre de la señora CLAUDIA MARIA figura el siguiente registro:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Razón Social	JIMENEZ BALLESTEROS CLAUDIA MARIA
Cámara de Comercio	BUGA
Número de Matrícula	42554
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 66771671
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	20090901
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
H551300	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES Y ZONAS DE CAMPING
Información de Contacto	
Municipio Comercial	EL CERRITO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO
Teléfono Comercial	3108321512
Municipio Fiscal	EL CERRITO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO

CV₂
99

Razón Social	VENTANAS DE DON JOSE
Cámara de Comercio	BUGA
Número de Matrícula	42555
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Ultimo Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	20090901
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
H551300	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES Y ZONAS DE CAMPING
Información de Contacto	
Municipio Comercial	EL CERRITO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO
Teléfono Comercial	3108321512
Municipio Fiscal	EL CERRITO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRR. EL POMO VRD. EL ROSARIO

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	VENTANAS DE DON JOSE
MATRICULA MERCANTIL	NUM. 42554-1 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
ACTIVIDAD COMERCIAL	SERVICIO DE ALOJAMIENTO RURAL
DIRECCION COMERCIAL	CRR. EL POMO VRD EL ROSARIO DEL CERRITO
DIRECCION D ENOTIFICACIONES	CRR EL POMO VRD EL ROSARIO DEL CERRITO
FIRMA DUEÑA DEL ESTABLECIMIENTO	JIMENEZ BALLESTEROS CLAUDIA MARIA
NIT	66,771,671-1
ADMINISTRADORA	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS C.C 66,771,671

3
100
/

BIENES INMUEBLES

- A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietaria la señora **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**.

Identificación	Descripción	Referencia	Valor	Observaciones
370-716928	CARERRA 85 C 33-40 URB. PALMERAS DEL CANEY II P. HORIZONTAL CASA NUMERO 61	Escritura Publica 1497 del 27/05/2005, Notaria 14 de Cali	compraventa	\$51.200.000= Anotación No 3 DE: Jimenez Ballesteros Claudia Maria. A: Jimenez Ballesteros Claudia Maria. A: Familia Promotora Marval S.A. Anotación No 4 DE: Urbanización Palmeras Del Caney II
370-717026	CARERRA 85 C 33-40 URB. PALMERAS DEL CANEY II P. HORIZONTAL PARQUEADERO 47	Escritura Publica 1496 del 27/05/2005, Notaria 14 de Cali	Compraventa	\$5.500.000= Anotación No. 2 Promotora Marval S.A A: Jimenez Ballesteros Claudia Maria.
373-69673	TIPO RURAL PREDIO	Escritura Publica 60 del 23/01/2009, Notaria 23 de Cali	Compraventa	\$21.091.000= ANOTACION No. 4 De: Roldan chica Luis Carlos A: Jimenez Ballesteros Claudia Maria. ANOTACION No. 5 DE: Jimenez Ballesteros Claudia Maria. A: Garvin Pinto Sandra Macolins

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

- Análisis Patrimonial

La información analizada se basa en las declaraciones de renta presentadas por la señora **CLAUDIA MARIA JIMENEZ** para los años comprendidos entre 2006 a 2008.

Para dicho análisis se tendrán en cuenta los periodos relacionados a continuación, en los cuales se reportó como actividad económica las siguientes:

55-4
101

AÑO GRAVABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
2006	7411	ACTIVIDADES JURIDICAS
2007		
2008		

ANALISIS TRIBUTARIO
RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL
ARTICULOS 236 Y 237 ESTATUTO TRIBUTARIO

PERÍODOS GRAVABLE
2006 - 2008

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL			
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$105.000.000	\$110.408.000	\$131.144.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$-	\$105.000.000	\$110.408.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$105.000.000	\$5.408.000	\$20.736.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL	\$-	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$105.000.000	\$5.408.000	\$20.736.000

DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION			
(+) RENTA GRAVABLE	\$25.700.000	\$40.959.000	\$24.741.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-	\$-
(+) GANANCIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$25.700.000	\$40.959.000	\$24.741.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$-	\$-	\$-
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$25.700.000	\$40.959.000	\$24.741.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$25.700.000	\$40.959.000	\$24.741.000

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO			
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$105.000.000	\$5.408.000	\$20.736.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$25.700.000	\$40.959.000	\$24.741.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$79.300.000	\$(35.551.000)	\$(4.005.000)

Al analizar estos periodos se pudo determinar que no se hallaron incrementos patrimoniales, toda vez que los ingresos susceptibles de capitalizar fueron mayores al incremento patrimonial.

Por otra parte a folio 97 al 288 se encuentran documentos relacionados con la capacidad económica que presentaba la señora JIMENEZ BALLESTEROS Para el momento de la adjudicación de los bienes materia de investigación.

De igual manera, se anexa escritura pública No. 855 de mayo 24 de 1994, contrato liquidación notarial a la Herencia, causante Rodolfo Aristizabal Sánchez, cuantía de \$8.625.000, ante la Notaria Segunda de la ciudad de Palmira, de igual manera, bajo escritura pública No. 106 de fecha 20/01/1996, contrato de compraventa, vendedora MAGNOLIA VELEZ AGUDELO, compradora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS y JOAN SEBASTIAN ARISTIZABAL JIMENEZ, del

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTA D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

predio " UN LOTE DE TERRENO DETERMINADO CON EL No. 26 DE LA MANZANA K URBANIZACIÓN EL PARAÍSO" por valor de \$3.383.000,

De igual forma, relacionan contrato de arrendamiento en el cual no especifican a que bien inmueble corresponde, o quien es su propietario, de igual manera relacionan comprobante de liquidación contrato de trabajo en el cual, para el mes de septiembre del año 2000 se efectúa la liquidación por el valor de \$7.011.026.

En la misma documentación se relaciona una constancia de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL PACIFICO S.A, donde indican que la señora JIMENEZ BALLESTEROS laboró bajo el contrato de prestación de servicio desde el día 16 de abril de 2001 hasta el 15 de enero de 2002, pero no indican sus ingresos.

Bajo la escritura pública No. 2126 de fecha 24/09/2004 la señora JIMENEZ BALLESTEROS vende el 50% del inmueble con la matrícula No. 678-81687 por un valor de \$9.377.000 dando cumplimiento a la resolución No. 1158 de 1996. Si bien es cierto se anexa un poder dado a la señora JIMENEZ BALLESTEROS para que en representación de la señora SONIA MACOLLINS GARVIN PINTO lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA contra el señor ENRIQUE ROJAS BERMEO, es de anotar que no se aprecia el pago de honorarios.

Se relaciona contrato de trabajo por término indefinido con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, indicando un salario mensual de \$2.054.666, así mismo, se aprecian certificaciones por parte del Subgerente De Gestión Contractual Del Instituto Nacional De Concesiones INCO indicando que la señora JIMENES BALLESTEROS tiene un contrato cedido por la señora MARISOL ESCOBAR JIMENEZ, el cual consiste en adelantar y efectuar las gestiones necesarias tendientes a la adquisición de predios, mejoras, servidumbre por parte del INCO entre otras, el valor del contrato es de \$57.200.000 el cual tiene fecha de inicio el 16 /11/2004 y fecha de terminación 15/11/2007.

Así mismo, se anexan contrato de compraventa de vehículo automotor de marca CHEVROLET SWIT modelo 1995 de placa CEB 335 servicio particular, el cual es vendido por un valor de \$15.500.000.

De lo anterior se puede deducir que la señora JIMENEZ BALLESTEROS tenía la capacidad económica para la adquisición del bien inmueble identificado con número de matrícula 370-716928 y escritura pública No. 1497 y el Inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-717026 y escritura pública 1496, arrojando un valor total por los dos inmuebles de \$56.700.000.

Es de anotar que esta conclusión se basa en el criterio obtenido en base a la documentación anexa y partiendo de la legalidad de la documentación y "la Buena Fe".

En la última anotación de dicho folio de matrícula, se indica que este inmueble ya no pertenece a la señora JIMENEZ BALLESTEROS, pero por el valor de \$21.091.000 se infiere razonablemente que la señora JIMENEZ presenta capacidad económica, sin embargo queda por establecer el valor de la venta ya que indican que fue entregada en Dación de Pago.

846

103

JOSE JAVIER ROLDAN CHICA
C.C94.384.877

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre del señor JOSE JAVIER, NO figura información comercial al respecto.

BIENES INMUEBLES

- A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietario el señor JOSE JAVIE ROLDAN.

373-69673	TIPO RURAL	PREDIO	Escritura Publica 60 del 23/01/2009, Notaria 23 de Cali	Compraventa	\$21.091.000=	ANOTACION No. 4 De: Roldan chica Luis Carlos A: Jimenez Ballesteros Claudia Maria. ANOTACION No. 5 DE: Jimenez Ballesteros Claudia Maria. A: Garvin Pinto Sonda Macolins
-----------	------------	--------	---	-------------	---------------	---

Una vez revisados y analizados los documentos Anexos a folio 239 a 242 del cuaderno original No. 4 se puede establecer que este inmueble lo obtuvo por motivos de liquidación de Herencia por parte de su señor padre JOSE ANGEL ROLDAN CHICA.

Se pudo observar que a Folio 72 del cuaderno No. 1 El señor JOSE JAVIER ROLDAN CHICA, es propietario del vehículo relacionado a continuación el cual fue adquirido en el año 2005:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
ZOC-574	CORCEL	SIN LINEA	1994	particular	ROJO

7
107

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor JOSE JAVIER ROLDAN CHICA no posee declaraciones de renta.

Así mismo, no presenta información de ingresos la cual permitiría determinar la adquisición del vehículo materia de investigación, es de anotar que el señor antes mencionado recibió una herencia para el año 1999 de \$12.187.666 según folio 239 a 242 del cuaderno original No. 4.

HECTOR FABIO SOTO CORREA
C.C16.704.567

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre del señor HECTOR FABIO, NO figura información comercial al respecto.

BIENES INMUEBLES

A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietario el señor **HECTOR FABIO SOTO**.

Identificación	Descripción	Valor	Fecha	Valor	Valor
370-787613	Lote proyecto de casas de cati canto IX V de intr. social casa A Bifamiliar 25 Cra 95 a No. 45-79	Escritura Publica 2488 del 09-07-2008 Notaria 10 de Cali	compraventa	\$62.300.00	0=
Anotación No 6 DE: Constructora bolivar Cali S.A. A: Soto Correa Héctor Fabio. A: Orozco Sonia Alejandra					
Anotación No. 9 A: Soto Correa Héctor Fabio. A: Orozco Sonia Alejandra.					

Se pudo establecer que el señor HECTOR FABIO SOTO CORREA, es propietario del vehículo que se relaciona a continuación:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
VBU930	CHEVROLET	NKR	1999	PUBLICO	BLANCO-VERDE

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor HECTOR FABIO SOTO no posee declaraciones de renta.

Así mismo, no presenta información de ingresos la cual permitiría determinar la adquisición del vehículo materia de investigación.

De igual forma, se debe anotar que el bien inmueble de matrícula No. 370-787613 se encuentra a nombre del señor SOTO CORREA y de su señora esposa SONIA ALEJANDRA OROZCO, según en la documentación a folio 86 a 96 del cuaderno de copias anexo No. 3 se encuentra escritura públicas No. 2488 indicando que el inmueble ubicado en la Cra 95 a no. 45-79, tiene afectación a vivienda familiar en cuantía de \$62.300.000, además, posee hipoteca por un valor de \$43.000.000 y que tiene un avalúo catastral de \$210.000.000, es de anotar que el acreedor Hipotecario fue el Banco BBVA COLOMBIA.

De lo anterior se puede inferir que el bien fue adquirido por medio de una Hipoteca con el Banco BBVA, y que además no hay soportes de ingresos o sus actividades económicas para poder cumplir con las obligaciones financieras para la fecha de adquisición del bien inmueble ni tampoco del vehículo el cual se encuentra en cabeza del señor SOTO CORREA.

Así mismo, se pudo observar que a folio 116 del cuaderno de copias anexo No. 3 se encontró un folio de matrícula inmobiliaria No. 370-307044 del bien inmueble tipo predio urbano lote 14 manzana K B/sindical, carrera 28 50-42 CALLE 50 y 54 el cual en la anotación No. 2 de fecha 27/05/1992, el cual indica una venta por parte de la señora CORREA DE SOTO ZOILA al señor SOTO CORREA FABIO por un valor de \$5.300.000.

En la anotación No. 3 de fecha 27/08/1992 presenta una Hipoteca por parte del señor SOTO CORREA HECTOR FABIO a BAVARIA S.A por un valor de \$4.000.000; así mismo, en la anotación número 4 de fecha 19/11/2007 se realiza la cancelación de la hipoteca por valor de \$4.000.000 donde intervienen BAVARIA al señor SOTO CORREA HECTOR FABIO.

106

SONIA ALEJANDRA OROZCO
C.C 38.460.745

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre de la señora SONIA ALEJANDRA, NO figura información comercial al respecto.

BIENES INMUEBLES

A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietaria la señora SONIA ALEJANDRA.

Matrícula	Descripción	Escritura	Fecha de venta	Valor	Anotaciones
370-787613	Lote proyecto casas de calicanto IX V de intr. social casa A Bifamiliar 25 Cra 95 a No. 45-79	Escritura Publica 2488 del 09-07- 2008 Notaria 10 de Cali	compraventa	\$62.300.000=	<u>Anotación No 6</u> DE: Constructora bolivar Cali S.A. A: Soto Correa Héctor Fabio. A: Orozco Sonia Alejandra <u>Anotación No. 9</u> A: Soto Correa Héctor Fabio. A: Orozco Sonia Alejandra.

La señora SONIA ALEJANDRA OROZCO, es propietaria del vehículo que se relaciona a continuación:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
HQF78A	SUZUKI	VIVAX 115	2009	PARTICULAR	ROJO

56
107**INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que la señora SONIA ALEJANDRA OROZCO no figura como contribuyente en la DIAN.

Así mismo, no presenta información de ingresos la cual permitiría determinar la adquisición del vehículo materia de investigación.

De acuerdo a la información anexa estudiada y analizada se puede establecer que la señora OROZCO, no presenta información tributaria para realizar algún tipo de análisis de igual manera no hay soportes que demuestren algún tipo de ingresos o actividad económica para la adquisición del bien.

Es importante anotar que el bien inmueble de matrícula No. 370-787613 se encuentra a nombre de la señora SONIA ALEJANDRA OROZCO y de su esposo HECTOR FABIO SOTO COREA, según obra en la documentación a folio 86 a 96 del cuaderno de copias anexo No. 3, además se encuentra escritura públicas No. 2488 indicando que el inmueble ubicado en la Cra 95 a no. 45-79, tiene afectación a vivienda familiar que la cuantía fue de \$62.300.000, la cuantía de la hipoteca fue de \$43.000.000 y que tiene un avalúo catastral de \$210.000.000, que el acreedor Hipotecario fue el Banco BBVA COLOMBIA.

Si bien es cierto existe en la documentación anexa soportes de que el bien lo adquirieron por medio de una Hipoteca con el Banco BBVA, no hay soportes de ingresos o de actividades económicas para poder cumplir con las obligaciones financieras para la fecha de adquisición del bien inmueble ni tampoco del vehículo el cual se encuentra en cabeza de la señora OROZCO.

MARIO FERNANDO RIVERA GALVEZ

C.C 94.501.952

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre del señor MARIO FERNANDO, NO figura información comercial al respecto.

BIENES INMUEBLES

A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietario el señor MARIO FERNANDO.

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTA D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

Matrícula	Descripción	Escritura	Valor	Valor	Valor
370-771366	LOTE 55 CARRERA CALI JAMUNDI EL HACIENDA LA CASTILLO LA CONDominio LA PARDERA CONJUNTO 4	Escritura Publica 109 del 23/01/2009, Notaria 22 de Cali	compraventa	\$60.000.000=	<u>Anotación No 7</u> DE: Palomino Bejarano Erminio A: Rivera Gálvez Mario Fernando.
370-550537	CALLE 12 A 56-04 CENTRO Y COMERCIAL RESIDENCIA LAVERDY PARQUEADERO 12	Escritura Publica 2822 DEL 27/11/1997, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	En Sucesión	\$4.470.000	<u>ANOTACION No. 3</u> DE: GALVEZ DE RIVERA ALEYDA A: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO
		Escritura Publica 1901 del 04/06/1998 Notaria 6 SANTIAGO DE CALI,	Compraventa	\$42.000.000	<u>ANOTACION No. 4</u> DE: RIVERA GALVEZ MARIO. A: GONZALEZ LOPEZ LUIS DANIEL A: DORADO SOTO JULIETA ESPERANZA.
370-550561	CALLE 12 A 56-04 LAVERDY APARTAMENTO 404	Escritura Publica 2822 del 27/11/1997, Notaria 4 de Cali	En Sucesión	\$36.130.000	<u>ANOTACION No. 2</u> DE: GALVEZ DE RIVERA ALEYDA A: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO
		Escritura Publica 1901 del 04/06/1998 Notaria 6 SANTIAGO DE CALI	compraventa	\$42.000.000	<u>ANOTACION No. 3</u> DE: RIVERA GALVEZ MARIO. A: GONZALEZ LOPEZ LUIS DANIEL A: DORADO SOTO JULIETA ESPERANZA.
370-550543	CALLE 12 A 56-04 LAVERDY LOCAL 1	Escritura pública No. 2822 27/11/1997 Notaria 4 de Cali	En sucesión	\$11.975.000	<u>ANOTACION No. 2</u> DE: GALVEZ DE RIVERA ALEYDA A: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO A: RIVERA GALVEZ GUALTER A: RIVERA GALVEZ JEIN A: RIVERA GALVEZ ANDRES FELIPE
370-568670	TIPO URBANO LOTE TERRENO Y CASA HABITACION CARREA 6 No. 11 A 128 LOTE Y CASA	Escritura Publica 2822 del 17/05/1997 , Notaria 6 de Bogotá,	sucesión	\$21.938.000=	<u>ANOTACION No. 2</u> DE: GALVEZ DE RIVERA ALEYDA A: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO A: RIVERA GALVEZ GUALTER A: RIVERA GALVEZ JEIN A: RIVERA GALVEZ ANDRES FELIPE
370-550542	CALLE 12 A 56-04 LAVERDY PARQUEADERO 17 SOTANO	Escritura Publica 2822 del 27/11/1997 Notaria 6 de Bogotá,	Sucesión	\$1.100.000	<u>ANOTACION No. 3</u> DE: GALVEZ DE RIVERA ALEYDA A: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO A: RIVERA GALVEZ GUALTER A: RIVERA GALVEZ JEIN A: RIVERA GALVEZ

58
109

					ANDRES FELIPE
		Escritura Publica 206 del 05/02/2009 Notaria 15 de CALI,	compraventa	\$74.000.000	ANOTACION No.6 DE: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO DE: RIVERA GALVEZ GUALTER DE: RIVERA GALVEZ JEIN DE: RIVIERA GALVEZ ANDRES FELIPE. A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO
370-550566	CALLE 12 A 56-04 LAVERDY APARTAMENTO 601	Escritura Publica 2822 del 27/11/1997 Notaria 4 de Bogotá,	Sucesión	\$8.674.000	ANOTACION No.2 DE: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO DE: RIVERA GALVEZ GUALTER DE: RIVERA GALVEZ JEIN DE: RIVIERA GALVEZ ANDRES FELIPE. A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO
		Escritura Publica 206 del 05/02/2009 Notaria 15 de CALI,	compraventa	\$74.000.000	ANOTACION No.5 DE: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO DE: RIVERA GALVEZ GUALTER DE: RIVERA GALVEZ JEIN DE: RIVIERA GALVEZ ANDRES FELIPE. A: MUÑOZ MARTNEZ SILVIO

Una vez analizada la información relacionada en el cuadro anterior se puede inferir de manera razonable que el señor RIVERA GALVEZ adquirió el bien inmueble con número de matrícula 370-771366 en efectivo y de contado, de igual manera, no se puede constatar de donde o como es la obtención de los ingresos ya que no reposan soportes documentales de alguna actividad económica para la fecha de adquisición del bien inmueble.

El señor antes mencionado durante los años 1997 y 1998 recibió por sucesión y posterior venta de estos inmuebles la suma de \$21.000.000 como obra dentro del proceso.

De igual manera, para el año 2009 obtuvo por venta de los bienes adquiridos por sucesión la suma de \$ 37.000.000 pero estos ingresos fueron posteriores a la compra del inmueble sujeto de investigación.

El señor RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO, no figura como propietario de vehículos según documentación anexa.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Comparación Patrimonial

La información analizada es tomada con base en las declaraciones de renta presentadas por el señor RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO entre los años 2007 Y 2008.

110

Para el análisis solamente se tendrán en cuenta los periodos relacionados a continuación, en los cuales reporta como actividad económica la siguiente:

AÑO GRAVABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
2007	5269	OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTO.
2008		

ANALISIS TRIBUTARIO
RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL
ARTICULOS 236 Y 237 ESTATUTO TRIBUTARIO

PERÍODOS GRAVABLES
2007 Y 2008

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL		
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$84.300.000	\$93.200.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$-	\$84.300.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$84.300.000	\$8.900.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$84.300.000	\$8.900.000

DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION		
(+) RENTA GRAVABLE	\$20.000.000	\$22.200.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-
(+) GANACIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$20.000.000	\$22.200.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$-	\$238.000
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$20.000.000	\$21.962.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$20.000.000	\$21.962.000

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO		
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$84.300.000	\$8.900.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$20.000.000	\$21.962.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$64.300.000	\$(13.062.000)

Al analizar estos periodos se pudo determinar que no se hallaron incrementos patrimoniales, toda vez que los ingresos susceptibles de capitalizar fueron mayores al incremento patrimonial.

Es de aclarar que con la información tributaria anexa no se puede realizar un análisis comparativo, para observar la dinámica de los ingresos y el patrimonio.

RUTH JANETH TORRES REALPE
C.C 36.114.072

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre de la señora RUTH JANETH, NO figura información comercial al respecto.

BIENES INMUEBLES

Se pudo determinar que a nombre de la señora RUTH no figuran bienes inmuebles.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que la señora RUTH JANETH no posee declaraciones de renta.

Así mismo, no presenta información de ingresos la cual permitiría determinar la adquisición del vehículo materia de investigación.

Según en la documentación anexa a folio 271 del cuaderno de anexos de copias número 3, la señora RUTH JANETH TORRES REALPE, es propietaria del vehículo relacionado a continuación:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
EKS716	SSANGYONG	korando 662 la	2006	PARTICULAR	BLANCO

Según folio 92 del cuaderno copias número 1, la señora TORRES REALPE adquirió el vehículo en octubre de 2009.

Se encuentran unos soportes documentales que indican que la señora TORRES REALPE laboró en BSD MANUFACTURAS según certificación dada el 20 de octubre del año 2010 en calidad de prestación de servicios en marroquinería, con un ingreso mensual promedio de un millón de pesos \$1.000.000 desde el año 2004 hasta el año 2008, de igual manera a folio 112 de este mismo cuaderno expiden

certificación por parte de D. MARCY MANUFACTURAS el 20 de octubre del año 2010 donde indican que la señora TORRES REALPE laboró en esta empresa desde enero de 2001 a diciembre de 2003 con un ingreso mensual promedio de \$800.000,

Por lo anterior se puede inferir la señora laboró para los años anteriores de la adquisición del vehículo de placas EKS716, el cual está inmerso en la causal primera de extinción de dominio; no se puede tener en cuenta sus ingresos totales puesto que de estos se deben descontar sus gastos de manutención, pero de igual manera a folio 193 del mismo cuaderno existe el contrato de compraventa de vehículo automotor donde indican que el valor del vehículo fue de \$13.000.000 para lo cual de una manera razonable se puede determinar que con los ingresos demostrados pudo haber adquirido el vehículo materia de investigación.

HECTOR RODRIGO MUÑOZ LASSO

. C.C 87.247.762

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.org.co y a nombre del señor HECTOR RODRIGO, figura la siguiente información comercial:

Razón Social	MUNOZ LASSO HECTOR RODRIGO
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matricula	56822
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 87247762
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	19980618
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Comercial	CALLE 4 CRA. 7 8-67
Teléfono Comercial	7288063
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Fiscal	CALLE 4 CRA. 7 8-67

89
113

Rezón Social	AGROVETERINARIA EL CAMPESINO
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matricula	39413
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Ultimo Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	19930908
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Comercial	CALLE 4 CRA.6-67
Teléfono Comercial	7266036
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Fiscal	CALLE 4 CRA.6-67

BIENES INMUEBLES

Se pudo determinar que a nombre del señor HECTOR RODRIGO no figuran bienes inmuebles.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor HECTOR RODRIGO no posee declaraciones de renta.

Según en la documentación anexa a folio 251 del cuaderno de anexos de copias número 3, el señor MUÑOZ LASSO HECTOR RODRIGO, es propietario del vehículo relacionado a continuación:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
CFF694	CHEVROLET	CORSA GLS	1998	PARTICULAR	ROJO OSCURO PERLECENTE

A folio 88 del cuaderno de copias número 1 se estableció que este vehículo fue adquirido el 16 de abril del 2004.

Una vez analizada la información se puede concluir que el señor MUÑOZ LASSO tiene a su nombre un establecimiento de comercio cuya actividad comercial es "venta de productos veterinarios, venta de productos agrícolas" con número de Matricula No.56822-1 según la cámara de comercio de pasto.

114

De igual forma no existes documentos soportes que indiquen los movimientos o ingresos que obtenía por esta actividad y así poder determinar su capacidad económica para la adquisición del vehículo de placa CFF694 el cual están inmersos en la causal primera de extinción de dominio.

NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO
C.C 27.276.188

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre de la señora NANCY DEL SOCORRO, figura la siguiente información comercial:

Razón Social	MUNOZ LASSO NANCY DEL SOCORRO
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	30096
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 27276188
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20110308
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	2000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
* 4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico
* 4771	culos de piel) en establecimientos especializados
Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Comercial	CALLE 4 NO 6-64
Teléfono Comercial	3147925828
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Fiscal	CALLE 4 NO 6-64
Teléfono Fiscal	3147925828
Correo Electrónico	nocorreo@hotmail.com

60
115

Razón Social	MODA KIDS LA CRUZ
Sigla	
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	135015
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20110308
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	2000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
* 4755	menor de artículos y utensilios de uso domestico
* 4771	culos de piel) en establecimientos especializados
Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Comercial	CALLE 4 NO 6-64
Teléfono Comercial	3142925828
Municipio Fiscal	NARIÑO / NARIÑO
Dirección Fiscal	CALLE 4 NO 6-64

BIENES INMUEBLES

A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietaria la señora NANCY DEL SOCORRO.

Identificación	Dirección	Resolución y Fecha	Valor	Valor	Valor
Identificación	Dirección	Resolución y Fecha	Valor	Valor	Valor
2460016.436.	URBANO, CALLE 5 NO. 7-14 D ERLA CIUDAD DE LA CRUZ-NARIÑO	Escritura Publica 087 10/04/2002, Notaria única de la Cruz De Nariño.	compraventa	\$4.506.000	DE: Gomez De Chávez Zoila Victoria. A. Muñoz Lasso Nancy Del Socorro.

Según en la documentación anexa la señora MUÑOZ LASSO no presenta vehículos a su nombre.

DOCUMENTOS SOPORTES DE INGRESOS

Según en la documentación anexa a folio 239 y 241 del cuaderno original número 5, presenta certificación de ingresos y retenciones año gravable 2008 y 2009, indicando que es una persona asalariada y la razón social es la Secretaria De Educación Departamental De Nariño, en las cuales indica que su salario para el año 2007 fue de \$28.309.154 y para el año 2008 fue de \$31.213.040, además manifiesta tener un bien inmueble en la calle 5 No. 7- 14 por valor de \$40.000.000

Una vez analizada la documentación y partiendo de la buena fe, se puede establecer de manera razonable que la señora MUÑOZ LASSO, tenía capacidad económica para la fecha de la adquisición del bien inmueble de matrícula No. 2460016.436 por un valor de \$4.506.000, teniendo en cuenta que a folio 231 del cuaderno original número 5 anexan certificación de la Gobernación de Nariño Secretaria De Educación Y Cultura Departamental de fecha 08 de junio de 2010 donde hace constar que la señora en mención se desempeña como docente en el Centro Educativo Llano Grande en el Municipio de la Cruz y devenga un sueldo mensual de \$2.351.063 con grado 14 en el escalafón y está vinculada desde el 01/01/1995.

Si bien es cierto que presenta ingresos y retenciones para los años 2008 y 2009 se debe aclarar que son fechas ajenas a la fecha de adquisición del bien inmerso en el tramite de extinción de dominio.

JULIO CESAR CERÓN

C.C 87.247.815

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre del señor JULIO CESAR CERON, NO figura información comercial.

BIENES INMUEBLES

A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietario el señor JULIO CESAR CERON.

Matrícula	Descripción	Fecha de inscripción	Operación	Valor	Anotaciones
370-711780	TIPO URBANO CARRERA 85 C 28-66 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY PARQUEADERO 48	Escritura Publica 1397 del 14/04/2008, Notaria 21 de Cali	compraventa	\$950.000=	Anotación No 4 DE: QUIROGA RODRIGUEZ JORGE HERNANDO A: CERON MUÑOZ CESAR
370-711678	TIPO URBANO CARRERA 85 C 28-66 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY CASA 60 INTERMEDIA TIPO	Escritura Publica 1397 del 14/04/2008, Notaria 21 de Cali	Compraventa	\$35.100.000	Anotación No. 7 DE: QUIROGA RODRIGUEZ JORGE HERNANDO A: CERON MUÑOZ CESAR

61
117

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor JULIO CESAR no posee declaraciones de renta.

Además, no posee información relacionada con vehículos que se encuentren a su nombre.

Una vez revisada y analizada la documentación, se puede determinar que no hay soportes documentales en los cuales se pueda reflejar algún tipo de ingreso o actividad económica del señor CERON MUÑOZ, por lo anterior no es posible determinar la Capacidad Económica para la adquisición de los bienes materia de investigación.

VICTOR HUGO AYALA MUÑOZ
C.C16.625.673

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre del señor VICTOR HUGO, NO figura información comercial.

BIENES INMUEBLES

A continuación se realiza una descripción de los bienes inmuebles que se encontraron en la documentación objeto de estudio, en los cuales se pudo observar que en la tradición de estos bienes figura como propietario el señor VICTOR HUGO.

Matrícula	Descripción	Escritura Pública	Fecha de Registro	Valor de Pago	Notas
373-40859	CALLE 24 10-34 MANZANA G LOTE 7	Escritura Pública 235 del 09/04/1997, Notaria 9 de Cali	compraventa	\$9.100.000	Anotación No 5 DE: POSADA DE CASTRILLON AURA A: AYALA MUÑOZ VICTOR HUGO
		Escritura Pública 2602 del 30/06/2000, Notaria 9 de Cali		\$12.100.000	Anotación No. 6 DE: AYALA MUÑOZ VICTOR HUGO A: MARTIN TORRES BRIDY YASMIN

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor JULIO CESAR no posee declaraciones de renta.

Según folio 167 del cuaderno copias anexo número 4, y según folio 118 del cuaderno copias número 1, el señor VICTOR HUGO AYALA MUÑOZ, es propietario del vehículo relacionado a continuación el cual fue adquirido el 09/03/2006:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
BWW	Volkswagen	GOLF GL	1995	Particular	BLANCO

Una vez revisada y analizada la documentación, se puede determinar que no hay soportes documentales en los cuales se pueda reflejar algún tipo de ingreso o actividad económica del señor AYALA MUÑOZ, pero se puede establecer de manera razonable que el señor AYALA MUÑOZ tenía a su nombre un bien inmueble de matrícula No. 373-40659 el cual fue adquirido por un valor de \$9.100.000 en el año 1997, fecha ajena a la investigación. Además lo vendió en el año 2000 por un valor de \$12.100.000.

HAROLD AYALA MUÑOZ
C.C16.714.798

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre del señor HAROLD AYALA, figura la siguiente información comercial.

Razón Social	AYALA MUÑOZ HAROLD
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	656508
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 16714798
Último Año Renovado	2005
Fecha de Matrícula	20050418
Fecha de Cancelación	20060324
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
• G522500	PRODUCTOS DEL TABACO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Información de Contacto	
Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL. 5 NRO. 34A 14
Teléfono Comercial	5568948
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL. 5 NRO. 34A 14

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTA D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

62
119

BIENES INMUEBLES

Se pudo establecer que el señor HAROLD no posee bienes inmuebles a su nombre.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor JULIO CESAR no posee declaraciones de renta.

Según folios 100 al 106 del cuaderno copias anexo número 4, y según folio 114 y 115 del cuaderno copias número 1, el señor HAROLD AYALA MUÑOZ, es propietario de los vehículos relacionados a continuación y los adquirió en las siguientes fechas 05/10/2006,09/12/2003,03/08/2007 y 28/12/2006:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
VBL569	DAEWOO	RACER	1995	PARTICULAR	GRIS
VBR139	DAEWOO	RECER STI	1997	PARTICULAR	GRIS
VDC699	HYUNDAI	ATOS PRIME	2003	PUBLICO	AMARILLO
MCH317	LADA	GL 2121	1979	PARTICULAR	VERDE

Una vez revisada y analiza la información anexa en el proceso de la referencia y la obtenida por paginas públicas se puede establecer que el señor HAROLD AYALA MUÑOZ, presentó un registro en la Cámara De Comercio de Cali, el último registro de renovación fue en el año 2005 pero a la fecha se encuentra cancelada y la actividad económica que registra es el "Producto De Tabaco En Establecimientos Especializados".

De igual manera, no hay soportes documentales que indique que el señor antes mencionado registra bienes inmuebles a su nombre ni tampoco información tributaria para poder realizar algún tipo de análisis y poder establecer su capacidad económica, así mismo, se informa que a folio 100 al 106 del cuaderno copias anexo número 4, y según folio 114 y 115 del cuaderno copias número 1, relacionan documentos expedidos por la Secretaria De Tránsito Y Transporte Del Municipio De Cali, indicando que el señor HAROLD AYALA MUÑOZ es propietario de los vehículos de placas VBL569, VBR139, VDC699 y MCH317 los cuales se encuentran sin pignoración registrada,

Por lo expuesto anteriormente, se infiere que no hay suficiente información documental que indique los ingresos o algún tipo de actividad económica del señor HAROLD, además, no se puede determinar cómo dicho señor obtuvo los vehículos antes descritos ni tampoco que capacidad económica presentaba para la diferentes fechas de adquisición de los mismos.

120

SILVIO MUÑOZ MARTINEZ
C.C 5.274.936

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre del señor SILVIO, figura la siguiente información comercial:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Razón Social	MUNOZ MARTINEZ SILVIO
Cámara de Comercio	CAUCA
Número de Matrícula	121967
Identificación	NIT 5274936 - 2
Ultimo Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20110712
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Aliado	No
Actividades Económicas	
* A012101	CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO LECHERO
* A012200	CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO PORCINO
* B050103	PECES EN CRIADEROS O GRANJAS PISCICOLAS
* A012104	OBTENCION DE LECHE
Información de Contacto	
Municipio Comercial	POPAYAN / CAUCA
Dirección Comercial	CL 26 N # 76-20
Teléfono Comercial	3108280840
Municipio Fiscal	POPAYAN / CAUCA
Dirección Fiscal	CL 26 N # 76-20
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	william@10402@hotmail.com
Razón Social	LECHERIA MUNOZ LABBO
Sigla	
Cámara de Comercio	CAUCA
Número de Matrícula	121968
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Ultimo Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20110712
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Aliado	No
Actividades Económicas	
* A012104	OBTENCION DE LECHE
* A012200	CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO PORCINO
* B050103	PECES EN CRIADEROS O GRANJAS PISCICOLAS
* A012101	CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO LECHERO
Información de Contacto	
Municipio Comercial	PIENDAMO / CAUCA
Dirección Comercial	FINCA LA MACARENA VIO EL HOGAR
Teléfono Comercial	0
Municipio Fiscal	POPAYAN / CAUCA
Dirección Fiscal	CL 26 N # 76- 20
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	william@10402@hotmail.com

105
121

Razón Social:		MUNOZ MARTINEZ SILVIO
Cámara de Comercio	PASTO	
Número de Matrícula	5618	
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 5274936	
Último Año Renovado	2008	
Fecha de Matrícula	20030924	
Fecha de Cancelación	20090327	
Estado de la matrícula	CANCELADA	
Tipo de Sociedad	NO APLICA	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL	
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL	
Total Activos	0.00	
Utilidad/Perdida Neta	0.00	
Ingresos Operacionales	0.00	
Empleados	0.00	
Afiliado	No	
Actividades Económicas		
G524100	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, CERRAJERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS EN	
Información de Contacto		
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO	
Dirección Comercial	-CARRERA 7 No. 3 - 22	
Teléfono Comercial	7266665	
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO	
Dirección Fiscal	-CARRERA 7 No. 3 - 22	
Teléfono Fiscal	7266665	

Razón Social		FERRETERIA LA ECONOMIA LA CRUZ
Cámara de Comercio		PASTO
Número de Matrícula		86175
Identificación		SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado		2008
Fecha de Matrícula		20030924
Fecha de Cancelación		20090327
Estado de la matrícula		CANCELADA
Tipo de Sociedad		NO APLICA
Tipo de Organización		ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula		ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos		0.00
Utilidad/Perdida Neta		0.00
Ingresos Operacionales		0.00
Empleados		0.00
Afiliado		No
Actividades Económicas		
* G524100	FERRETERIA, CERRAJERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS EN	
Información de Contacto		
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO	
Dirección Comercial	-CARRERA 7 No. 3 - 22	
Teléfono Comercial	7266665	
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO	

BIENES INMUEBLES

Se pudo establecer que el señor SILVIO posee los siguientes bienes inmuebles a su nombre.

Matrícula	Dirección	Escritura y Notaría	Acto	Valor	Anotaciones
120-145195	CALLE 26 No. 7 C 20 LOTE No. 20 MANZANA K	Escritura Publica 160 del 03/10/2002, Notaria 53 de Bogotá	compraventa	\$1.600.000=	<u>Anotación No 2</u> Castro Zuñiga Diego Dario. A: Muñoz Martinez Silvio.
370-550566	Predio urbano calle 12 a no. 56 04/05/08/10 centro comercial y residencia laverdy apto 601 terraza	Escritura Publica 206 Del 05/02/2009 Notaria 15 De cali	Compraventa	\$74.000.000	<u>Anotación No 5</u> DE: RIVERA GALVEZ JEIN DE: RIVERA GALVEZ MARIO FERNANDO DE: RIVERA GALVEZ WALTER DE: RIVERA GALVEZ ANDRES FELIPE A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO A: MARINOP NIÑO DELFIN
370-550542	Predio urbano calle 12 a no. 56 04/06/08/10 centro comercial y residencia laverdy PARQUEADERO 17 SOTANO				
24600004717	CARRERA 2 No. 6- 27	Escritura Publica 3287 Del 05/07/2002 Notaria 4 De Pasto	HIPOTECA	\$52.948.000	DE: MUNOZ MARTINEZ SILVIO A COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISTRIBUCION Y SERVICIOS DE NARIÑO LTDA COODISMAR LTDA
		Escritura Publica 3912 Del 18/07/07 Notaria 4 De Pasto	CANCELACION DE HIPOTECA	\$66.909.500	DE: BAVARIA S.A.A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO
246-0006387		Escritura Publica 65 Del 10/03/97 Notaria LA CRUZ	VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS	\$3.000.000	DE: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO A: MUÑOZ MUÑOZ JOSE IGNACIO
246-0003341		Escritura Publica 51 Del 25/03/88 Notaria LA CRUZ	VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS Y VENTA D ELA MITAD	\$80.000	DE: REALPE BENAVIDES FAUSTINO A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO
		Escritura Publica 61 Del 09/03/89 Notaria LA CRUZ	VENTA MITAD LA	\$80.000.000	DE: MÑOZ MARTINEZ SILVIO A: REALPE REALPE ENRIQUE
50S-1190246	TIPO URBANO CARERRA 21 32 A -01 S	Escritura Publica 5875 Del 10-09-	Compraventa	\$1.000.000	<u>Anotación No 2</u> DE:ARCOS DE ALVAREZ

64
103

		1992 Notaria 29 DE BOGOTA			CRISTOBAL A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO
		Escritura Publica 3634 Del 03/05/1995 Notaria 29 DE BOGOTA	Compraventa	\$10.000.000	Anotación No 2 DE: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO A: MARIÑOP NIÑO DELFIN
370-117578	CARERRA 49 B No. 12-34	Escritura Publica 4771 Del 03/12/2003 Notaria 10 DE CALI	Compraventa	\$34.300.000	Anotación No 22 DE: RAMIREZ LOAIZA RUBE DE: CASTRO GRISALES MARIA DELIA A: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO
		Escritura Publica 1723 Del 29/04/2008 Notaria 7 DE CALI	Compraventa	\$43.000.000	Anotación No 25 DE: MUÑOZ MARTINEZ SILVIO A: CALDERON BARONA MARIELA A: GUTIERREZ CALERO NATALI

El señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ, es propietario de los vehiculos relacionados a continuación según folio 88 del cuaderno copias anexo 4 los cuales están en proceso de extinción de dominio:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
VBU250	DINA	D-551 195 12	1998	PUBLICO	NEGRO-GRIS
VCS818	HYUNDAI		2010	PUBLICO	AMARILLO

De acuerdo a la información anexa a folio 72 del cuaderno original número 5 el señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ, es propietario de los vehiculos relacionados a continuación:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
SYB	DODGE	D-600 197	1979	PUBLICO	ROJO
VBD093	CHEVROLET	B60-218	1990	PUBLICO	VERDE-BLANCO AZUL ROJO

El vehiculo de placa VBD093 no se observa que posea pignoraciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

- Comparación Patrimonial

Según en la documentación vista a folio 74 al 147 del cuaderno original número 5 mediante oficio firmado por el doctor AVELINO BAPTISTA BOPTIA, se anexan declaraciones de renta del señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ.

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTA D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

124

La información analizada es tomada con base en las declaraciones de renta presentadas por el señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ entre los años 1990 a 2008.

Para el análisis solamente se tendrán en cuenta los periodos relacionados a continuación, en los cuales reporta como actividad económica la siguiente:

ANO GRAVABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
1990	300	
1991		
1992		
1993		
1994		
1995		
1996	5211	Comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos(viveres en general), bebidas y tabaco

ANO GRAVABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
1997	5211	Comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos(viveres en general), bebidas y tabaco
1998		
1999		
2000		
2001		
2002		
2003		

ANO GRAVABLE	ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASIFICACION
2004	5241	Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimiento especializados
2005		
2006		
2007		
2008		

65
125

ANALISIS TRIBUTARIO
RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL
ARTICULOS 236 Y 237 ESTATUTO TRIBUTARIO
PERÍODOS GRAVABLES

2000 – 2008

RUBRO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Patrimonio Líquido	\$48.737.000,00	\$52.764.000,00	\$61.256.000	\$82.060.000,00	\$83.271.000,00	\$103.914.000,00	\$164.049.000,00	\$346.566.000,00	\$297.209.000,00
Renta Exenta	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Renta Líquida Gravable	\$15.900.000,00	\$14.900.000,00	\$20.353.000,00	\$20.804.000,00	\$20.580.000,00	\$22.530.000,00	\$23.360.000,00	\$23.916.000,00	\$24.800.000,00
Ganancia Ocasional Gravable	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Total Retenciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Total Impuestos Declarado	\$170.000,00	\$15.000,00	\$340.000,00	\$140.000,00	\$146.000,00	\$198.000,00	\$198.000,00	\$215.000,00	\$104.000,00
Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Ajustes por Inflación	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Valorizaciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Desvalorizaciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Año pago Impuesto	2002	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL									
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$48.737.000	\$52.764.000	\$61.256.000	\$82.060.000	\$83.271.000	\$103.914.000	\$164.049.000	\$346.566.000	\$297.209.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$35.195.000	\$48.737.000	\$52.764.000	\$61.256.000	\$82.060.000	\$83.271.000	\$103.914.000	\$164.049.000	\$346.566.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$13.542.000	\$4.027.000	\$8.492.000	\$20.804.000	\$6.211.000	\$15.643.000	\$60.135.000	\$182.517.000	\$49.357.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. UPL	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$13.542.000	\$4.027.000	\$8.492.000	\$20.804.000	\$6.211.000	\$15.643.000	\$60.135.000	\$182.517.000	\$49.357.000
DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION									
(+) RENTA GRAVABLE	\$15.900.000	\$14.900.000	\$20.353.000	\$20.804.000	\$20.580.000	\$22.530.000	\$23.360.000	\$23.916.000	\$24.800.000
(-) RENTA EXENTA	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(+) GANANCIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$15.900.000	\$14.900.000	\$20.353.000	\$20.804.000	\$20.580.000	\$22.530.000	\$23.360.000	\$23.916.000	\$24.800.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$35.000	\$170.000	\$15.000	\$140.000	\$146.000	\$198.000	\$198.000	\$215.000	\$104.000
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$15.865.000	\$14.730.000	\$20.338.000	\$20.664.000	\$20.440.000	\$22.384.000	\$23.162.000	\$23.718.000	\$24.585.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$15.865.000	\$14.730.000	\$20.338.000	\$20.664.000	\$20.440.000	\$22.384.000	\$23.162.000	\$23.718.000	\$24.585.000
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO									
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$13.542.000	\$4.027.000	\$8.492.000	\$20.804.000	\$6.211.000	\$15.643.000	\$60.135.000	\$182.517.000	\$49.357.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$15.865.000	\$14.730.000	\$20.338.000	\$20.664.000	\$20.440.000	\$22.384.000	\$23.162.000	\$23.718.000	\$24.585.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$(2.323.000)	\$(10.703.000)	\$(11.846.000)	\$340.000	\$(14.229.000)	\$(6.741.000)	\$36.973.000	\$158.799.000	\$(73.942.000)

Una vez revisada la documentación relacionada en el expediente motivo de investigación, se puede establecer que el señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ presenta declaraciones de renta desde el año 1990.

El estudio se iniciara a partir del año 2000 puesto que los inmuebles objeto de estudio se adquirieron a partir del año 2002.

una vez analizadas las declaraciones de renta del señor SILVIO se puede determinar que para el año 2002, fue la adquisición del bien inmueble de matrícula No.120-146195 con un valor que según la escritura pública número 460 del 03/10/2002, Notaria 53 de Bogotá fue de \$1.600.000.

Teniendo en cuenta que sus activos fijos depreciables y no depreciables tuvieron una constante al igual que su patrimonio bruto, también demuestra que tuvo unas ventas continuas de la actividad económica principal como lo muestra el cuadro adjunto.

CUENTAS	2000	2001	2002	2003	2004
Activos fijos depreciables y no depreciables	\$ 32.910.000,00	\$ 35.369.000,00	\$ 37.856.000,00	\$ 37.856.000,00	\$ 39.823.000,00
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$ 63.760.000,00	\$ 55.789.000,00	\$ 80.456.000,00	\$ 84.354.000,00	\$ 94.833.000,00
Ventas actividad económica principal	\$ 99.833.000,00	\$ 202.223.000,00	\$ 308.650.000,00	\$ 157.573.000,00	
RENTA LIQUIDA	\$ 15.900.000,00	\$ 14.900.000,00	\$ 20.353.000,00	\$ 20.804.000,00	\$ 20.580.000,00

De igual manera una vez analizados los incrementos patrimoniales descritos en la Declaración de Renta para los años 2000 al 2004, se puede establecer que no hubo incremento patrimonial por el contrario dentro de este periodo no presenta incrementos patrimoniales por justificar sino los ingresos susceptibles por capitalizar, de acuerdo a lo descrito en el cuadro adjunto.

RUBRO	2000	2001	2002	2003	2004
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL					
(+) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$48.727.000	\$52.764.000	\$61.256.000	\$82.060.000	\$88.271.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$35.115.000	\$48.737.000	\$52.764.000	\$61.256.000	\$82.060.000
(=) DIFERENCIA LICIAL	\$13.542.000	\$4.027.000	\$8.492.000	\$20.804.000	\$6.211.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL.	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$13.542.000	\$4.027.000	\$8.492.000	\$20.804.000	\$6.211.000

DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION					
(+) RENTA GRAVABLE	\$15.900.000	\$14.900.000	\$20.353.000	\$20.804.000	\$20.580.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(+) GANANCIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$15.900.000	\$14.900.000	\$20.353.000	\$20.804.000	\$20.580.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$35.000	\$170.000	\$15.000	\$340.000	\$140.000
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$15.865.000	\$14.730.000	\$20.338.000	\$20.464.000	\$20.440.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$15.865.000	\$14.730.000	\$20.338.000	\$20.464.000	\$20.440.000

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO					
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$13.542.000	\$4.027.000	\$8.492.000	\$20.804.000	\$6.211.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$15.865.000	\$14.730.000	\$20.338.000	\$20.464.000	\$20.440.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$(2.323.000)	\$(10.703.000)	\$(11.846.000)	\$340.000	\$(14.229.000)

66
127

También se toma la documentación anexa al proceso una vez analizada y revisada de la siguiente manera:

- A folio 110 del cuaderno original número 5 presenta certificación por parte de Molinos Flor Huila S.A indicando que al señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ se le vendió arroz excelso por valor de \$56.780.000 entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 1999.
- A folio 111 a 115 del cuaderno original numero 5 anexan documentación relacionada a la escritura pública número 007 el cual indica que se creó una sociedad denominada MUÑOZ LASSO LTDA la cual se constituyó el 25 de enero de 1999 y se disolvió en 18 de enero de 2005 con su señora esposa BLANCA MIREYA LASSO los cuales aportaron \$500.000 cada uno.
- A folio 119 del cuaderno original numero 5 presenta certificación por parte de Molinos Flor Huila S.A indicando que al señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ se le vendió arroz excelso por valor de \$142.945.000 entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2000, en constancia firma el señor LUIS CARLOS ALVAREZ CAMACHO contador.
- A folio 123 del cuaderno original numero 5 presenta certificación por parte de Molinos Flor Huila S.A indicando que al señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ se le vendió arroz excelso por valor de \$265.249.400 entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2001, en constancia firma el señor LUIS CARLOS ALVAREZ CAMACHO contador.
- A folio 129 del cuaderno original numero 5 presenta certificación por parte de Molinos Flor Huila S.A indicando que al señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ se le vendió arroz excelso por valor de \$81.592.000 entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2002, en constancia firma el señor LUIS CARLOS ALVAREZ CAMACHO contador.
- A folio 130 del cuaderno original número 5, La Cámara De Comercio De Pasto certifica que el señor MUÑOZ MARTINEZ SILVIO tiene Matricula Mercantil No.5618-01, actividad Comercial Venta De Viveres Y Abarrotes, activo vinculado \$1.000.000 renovó matricula 02/08/1999.
- A folio 144 del cuaderno original número 5, LA SOCIEDAD DEL RIO LTDA Certifica que el vehiculo placas VBU -250 de Cali de propiedad del señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ trabaja para nuestra empresa devengando unos fletes mensuales de \$5.000.00 a constancia firma el señor OSWALDO PABON CV.C 79.4563.334.

Si bien es cierto que son certificaciones expedidas por diferentes empresas, fueron tenidas en cuenta ya que se ve relacionado en las Declaraciones de Renta que la compra de los insumos están relacionadas con su actividad principal, que es la de

"Comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco".

Se pudo establecer que el señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ para la fecha de adquisición del bien de matrícula No. 120-146195 el cual según escritura pública lo adquirió el 03/10/2002 con un valor de \$1.600.000 al igual que el vehículo de placas VBU250; tenía la capacidad para adquirir dichos bienes ya que presentaba una actividad económica continua y unos bienes adquiridos antes de la fecha en cuestión producto de su vida laboral como maestro de construcción según lo indica a folio 14 del cuaderno original número 5.

En relación al bien Inmueble de Matrícula No.-370-550566 según escritura pública del 05/02/2009 y al vehículo de placas VCS818, se puede manifestar de manera razonable que el señor SILVIO MUÑOZ MARTINEZ según las Declaraciones de Renta tomando como año base el 2004 cambia su actividad económica al "Comercio al por menor de artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimiento especializados" se debe aclarar que no relacionan Declaración de renta del año 2009 para realizar un análisis más a fondo,

Se pudo observar que las cuenta por pagar al sector financiero, tuvieron un aumento en su patrimonio líquido del año 2006 al año 2007 según lo indica el cuadro siguiente:

CUENTAS	2004	2005	2006	2007	2008
Efectivo y Bancos	\$ 2.450.000,00	\$ 1.840.000,00	\$ 3.470.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
Cuentas por cobrar clientes y otros	\$ 3.700.000,00	\$ 950.000,00	\$ 3.100.000,00	\$ 4.220.000,00	
Acciones y Aportes					
Activos fijos depreciables y no depreciables	\$ 39.113.000,00	\$ 40.200.000,00	\$ 116.143.000,00	\$ 287.061.000,00	\$ 278.813.000,00
Inventarios	\$ 48.760.000,00	\$ 70.724.000,00	\$ 54.186.000,00	\$ 60.885.000,00	\$ 11.396.000,00
Inversiones					
Otros Activos					
Servicios					\$ 5.500.000,00
Menos Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulado					
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$ 94.833.000,00	\$ 113.714.000,00	\$ 176.899.000,00	\$ 353.666.000,00	\$ 297.209.000,00
Cuentas por pagar a proveedores					
Cuentas por pagar sector financiero					
Impuestos, gravámenes y tasas					
Otros Pasivos	\$ 6.362.000,00	\$ 9.800.000,00	\$ 12.850.000,00	\$ 7.100.000,00	
TOTAL DEUDAS	\$ 6.362.000,00	\$ 9.800.000,00	\$ 12.850.000,00	\$ 7.100.000,00	\$ -
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	\$ 88.471.000,00	\$ 103.914.000,00	\$ 164.049.000,00	\$ 346.566.000,00	\$ 297.209.000,00
Ventas actividad económica principal					
Unidad por exposición a la inflación					
Intereses y Rendimientos Financieros					
Otros Ingresos	\$ 199.416.000,00	\$ 109.155.000,00	\$ 110.876.000,00	\$ 126.527.000,00	\$ 89.489.000,00
Honorarios, comisiones y servicios					
Dividendos y participaciones					
TOTAL INGRESOS	\$ 199.416.000,00	\$ 109.155.000,00	\$ 110.876.000,00	\$ 126.527.000,00	\$ 89.489.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA					
Costos y Deducciones					
Intereses y demás gastos financieros					
Honorarios, comisiones y servicios					
Otros costos y deducciones	\$ 3.900.000,00	\$ 2.800.000,00	\$ 3.250.000,00	\$ 3.920.000,00	\$ 15.200.000,00
Compras o costo de ventas actividad principal	\$ 174.936.000,00	\$ 83.825.000,00	\$ 84.266.000,00	\$ 98.691.000,00	\$ 49.489.000,00
Dividendos y participaciones					
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 178.836.000,00	\$ 86.625.000,00	\$ 87.516.000,00	\$ 102.611.000,00	\$ 64.689.000,00
RENTA LÍQUIDA	\$ 20.580.000,00	\$ 22.530.000,00	\$ 23.360.000,00	\$ 23.916.000,00	\$ 24.800.000,00

Además presenta un incremento patrimonial por justiciar así:

Para el año 2006 un incremento patrimonial por justificar de \$36.973.000 y para el año 2007 un incremento patrimonial por justificar de \$158.799.000. (Ver cuadro adjunto)

67
129

RUMRO	2004	2005	2006	2007	2008
Patrimonio Líquido	\$88.271.000,00	\$103.914.000,00	\$164.049.000,00	\$346.566.000,00	\$297.209.000,00
Renta Exenta	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Renta Líquida Gravable	\$20.580.000,00	\$22.530.000,00	\$23.360.000,00	\$23.916.000,00	\$24.800.000,00
Ganancia Ocasional Gravable	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Total Retenciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Total Impuesto Declorado	\$146.000,00	\$198.000,00	\$198.000,00	\$215.000,00	\$104.000,00
Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Ajustes por Inflación	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Valorizaciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Desvalorizaciones	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
Año pago Impuesto	2005	2006	2007	2008	2009

DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL					
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ESTUDIO	\$88.271.000	\$103.914.000	\$164.049.000	\$346.566.000	\$297.209.000
(-) PATRIMONIO LIQUIDO AÑO ANTERIOR	\$82.060.000	\$88.271.000	\$103.914.000	\$164.049.000	\$246.566.000
(=) DIFERENCIA REAL	\$6.211.000	\$15.643.000	\$60.135.000	\$182.517.000	\$(49.357.000)
(+) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL.	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$6.211.000	\$15.643.000	\$60.135.000	\$182.517.000	\$(49.357.000)
DETERMINACION DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION					
(+) RENTA GRAVABLE	\$20.580.000	\$22.530.000	\$23.360.000	\$23.916.000	\$24.800.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
(+) GANANCIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$20.580.000	\$22.530.000	\$23.360.000	\$23.916.000	\$24.800.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$140.000	\$146.000	\$198.000	\$198.000	\$215.000
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$20.440.000	\$22.384.000	\$23.162.000	\$23.718.000	\$24.585.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$20.440.000	\$22.384.000	\$23.162.000	\$23.718.000	\$24.585.000
DETERMINACION DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO					
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$6.211.000	\$15.643.000	\$60.135.000	\$182.517.000	\$(49.357.000)
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACION	\$20.440.000	\$22.384.000	\$23.162.000	\$23.718.000	\$24.585.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$(14.229.000)	\$(6.741.000)	\$36.973.000	\$158.799.000	\$(73.942.000)

SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO
C.C 79.756.070

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre del señor SILVIO, NO figura información comercial:

BIENES INMUEBLES

Según información y documentación anexa, el señor SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO no presenta bienes inmuebles a su nombre.

El señor SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO, es propietario de los vehículos relacionados a continuación según folios 82, 84, 86, 90 Y92 del Cuaderno copia número 4 Mediante oficio de la secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Santiago de Cali.

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
UKB85	YAMAHA	DT-175E	1998	PUBLICO	AZUL
VCP410	HYUNDAI	TAXI ATOS	2009	PUBLICO	AMARILLO
VCP266	HYUNDAI	TAXI ATOS	2009	PUBLICO	AMARILLO
ZQL14	HONDA	XR	1995	PARTICULAR	BLANCO AZUL
VCQ000	HYUNDAI	TAXI ATOS	2009	PUBLICO	AMARILLO

Los vehiculos descritos anteriormente no presentan pignoraciones registradas.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Según la documentación que obra dentro del proceso, se encontró información tributaria del señor SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO de los año 2006, 2007 y 2008 así.

CUADRO COMPARATIVO PATRIMONIO, INGRESOS Y DEUDAS			
Cuentas	2006	2007	2008
Efectivo y Bancos			
Cuentas por cobrar clientes y otros			
Acciones y Aportes			
Activos fijos depreciables y no depreciables			
Inventarios			
Inversiones			
Otros Activos			
Suministros	\$ 95.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 130.000.000,00
Menos Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulado			
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$95.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 130.000.000,00
Cuentas por pagar a proveedores			
Cuentas por pagar sector financiero			
Impuestos, gravámenes y tasas			
Otros Pasivos			
TOTAL DEUDAS	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	\$95.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 130.000.000,00
Ventas actividad económica principal			
Utilidad por exposición a la inflación			
Intereses y Rendimientos Financieros			
Otros Ingresos			
Honorarios, comisiones y servicios	\$ 9.600.000,00	\$ 10.080.000,00	\$ 10.600.000,00
Dividendos y participaciones	\$ 18.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 28.000.000,00
TOTAL INGRESOS	\$27.600.000,00	\$ 30.080.000,00	\$ 38.600.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA			
Gastos y Deducciones			
Intereses y demás gastos financieros			
Honorarios, comisiones y servicios			
Otros costos y deducciones			
Compras o costo de ventas actividad principal	\$ 4.500.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 13.800.000,00
Dividendos y participaciones			
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 4.500.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 13.800.000,00
RENTA LÍQUIDA	\$23.100.000,00	\$ 23.080.000,00	\$ 24.800.000,00

Según la Declaración de Renta, la actividad económica del señor SILVIO es la 6031 que consiste en "Transporte No Regular Individual De Pasajeros"

Además, presentó un incremento en el patrimonio bruto en el año 2006 de \$95.000.000, en el año 2007 de \$110.000.000 y para el año 2008 de \$130.000.000, al igual que en el total de los ingresos que fueron para el año 2006 de \$27.600.000 para el año 2007 de 30.080.000 y para el año 2008 de \$38.600.000.

RUBRO	2006	2007	2008
Patrimonio Líquido	\$95.000.000,00	\$110.000.000,00	\$130.000.000,00
Renta Exenta	\$-	\$-	\$-
Renta Líquida Gravable	\$23.100.000,00	\$23.080.000,00	\$24.800.000,00
Ganancia Ocasional Gravable	\$-	\$-	\$-
Total Retenciones	\$-	\$-	\$-
Total Impuesto Declarado	\$-	\$-	\$-
Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional	\$328.000,00	\$272.000,00	\$194.000,00
Ajustes por Inflación	\$-	\$-	\$-
Valorizaciones	\$-	\$-	\$-
Desvalorizaciones	\$-	\$-	\$-
Año pago Impuesto	2007	2008	2009

DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL			
(+) PATRIMONIO LÍQUIDO AÑO ESTUDIO	\$95.000.000	\$110.000.000	\$130.000.000
(-) PATRIMONIO LÍQUIDO AÑO ANTERIOR	\$-	\$95.000.000	\$110.000.000
(=) DIFERENCIA INICIAL	\$95.000.000	\$15.000.000	\$20.000.000
(-) VALORIZACIONES NOMINALES AJUST. INFL.	\$-	\$-	\$-
(+) DESVALORIZACIONES NOMINALES	\$-	\$-	\$-
(-) REAJUSTE DE LOS BIENES QUE TENGA EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS (ART 70 ET)	\$-	\$-	\$-
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$95.000.000	\$15.000.000	\$20.000.000

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACIÓN			
(+) RENTA GRAVABLE	\$23.100.000	\$23.080.000	\$24.800.000
(+) RENTA EXENTA	\$-	\$-	\$-
(+) GANANCIA OCASIONAL NETA	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$23.100.000	\$23.080.000	\$24.800.000
(-) TOTAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PAGADOS AÑO ANTERIOR	\$-	\$328.000	\$272.000
(-) TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS AÑO DE ESTUDIO	\$-	\$-	\$-
SUBTOTAL	\$23.100.000	\$22.752.000	\$24.528.000
(+) TOTAL DE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$-	\$-	\$-
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACIÓN	\$23.100.000	\$22.752.000	\$24.528.000

DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO			
(+) INCREMENTO PATRIMONIAL	\$95.000.000	\$15.000.000	\$20.000.000
(-) INGRESOS SUCEPTIBLES DE CAPITALIZACIÓN	\$23.100.000	\$22.752.000	\$24.528.000
(=) INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	\$71.900.000	\$(7.752.000)	\$(4.528.000)

68
131

Al analizar estos periodos se pudo determinar que no se hallaron incrementos patrimoniales, toda vez que los ingresos susceptibles de capitalizar fueron mayores al incremento patrimonial.

se puede determinar que con las declaraciones de renta relacionadas para los años 2006, 2007 y 2008 no se puede realizar un estudio puesto que se necesitan más de tres periodos gravables fiscales para poder observar la dinámica de los ingreso y del patrimonio, al igual no hay soportes documentales en los cuales se pueda reflejar algún tipo de ingreso o actividad económica del señor SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO ni tampoco algún contrato de compraventa el cual indique forma y fecha de adquisición de los vehículos

Por lo anterior no es posible determinar la capacidad económica ni como el señor MUÑOZ LASSO adquirió los vehículos materia de investigación.

BLANCA MIREYA LASSO DE MUÑOZ

C.C 27.274.601

INFORMACION DE CAMARA DE COMERCIO

Se realizó consulta en las bases de datos de la Cámara de Comercio www.rues.com.co y a nombre de la señora BLANCA MIREYA, figura la siguiente información comercial:

Razón Social	LASSO DE MUÑOZ MIREYA
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	94542
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 27274601
Último Año Renovado	2005
Fecha de Matrícula	20050107
Fecha de Cancelación	20051128
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No
Actividades Económicas	
* G521100 -	ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO
* G524103 -	COMERCIO AL POR MENOR DE
Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Comercial	-PLAZA PRINCIPAL
Teléfono Comercial	7266312
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Fiscal	-PLAZA PRINCIPAL

132

Razón Social	MIREYA LASSO DE MUÑOZ
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matricula	94543
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Ultimo Año Renovado	2005
Fecha de Matricula	20050107
Fecha de Cancelación	20051128
Estado de la matricula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	0.00
Actividades Económicas	
* 3521100 -	ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE
* 3524103 -	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Comercial	-PLAZA PRINCIPAL
Teléfono Comercial	7266312
Municipio Fiscal	LA CRUZ / NARIÑO
Dirección Fiscal	-PLAZA PRINCIPAL

BIENES INMUEBLES

Según información y documentación anexa, la señora BLANCA MIREYA presenta los siguientes bienes inmuebles a su nombre.

Matricula	Dirección	Escritura y Notaria	Clase de acto	Valor del Acto	Anotaciones
120-123945	LOTE TERRENO RURAL UBICADO EN LA VEREDA "MATERREDONDO A" DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO (CUUCA)	Escritura Publica 2324 del 19/10/2005, Notaria de POPAYAN	compraventa	\$10.500.000=	DE: LUZ MELIDA OCAMPO VARGAS A: MIREYA LASSO DE MUÑOZ
246-0001880	CARRERA No 14-17	Escritura pública número 1288 del 19/10/84 notaria 3 de pasto	HIPOTECA DE PRIMER GRADO	\$300.000=	DE: LASSO DE MUÑOZ MIREYA A: SOCIEDAD CACHARERIA MUNDIAL S.A
		Escritura pública número 2866 del 28/08/09 notaria 3 de pasto	Cancelación hipoteca	\$300.000	DE: SOCIEDAD CACHARERIA MUNDIAL S.A A: LASSO MUÑOZ MIREYA

69
133

246-0008244		Escritura pública número 278 del 04/04/94 notaria LA CRUZ	Compraventa	\$2.100.000=	DE: LASSO D EMUNOZ MIREYA A: ZUÑIGA BUESAQUILLO FANNY ESPERANZA
206-35177	LOS LAGOS LOTE MIREYA	escritura pública número 34 del 10/02/94 Notaria De San Agustín	venta	\$1.300.000	ANOTACION No. 1 DE: MUÑOZ ORTIZ ARNULFO A: LASSO DE MUÑOZ MIREYA
		escritura pública número 870 del 13/12/94 Notaria De San Agustín	venta	\$3.400.000=	ANOTACION No. 2 DE: LASSO DE MUÑOZ MIREYA A: LASSO ORTEGA GUIDO ALBERTO
370-32611	CALLE 30 11G-39 BENJAMIN HERRERA	escritura pública número 2254 del 13/04/94 Notaria 2 DE CALI	VENTA	\$15.000.000	ANOTACION No. 1 DE: DAVILA VANEGAS JULIETA A: LASSO DE MUÑOZ MIREYA
		escritura pública número 5397 del 29/10/04 Notaria 3 De Cali	venta	\$35.555.000	ANOTACION No. 2 DE: LASSO DE MUÑOZ MIREYA A: VARGAS LERMA LORENA MARIA

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

De acuerdo a la documentación que obra en el expediente, se encontró la siguiente información tributaria a nombre de la señora MIREYA LASSO DE MUÑOZ.

CUADRO COMPARATIVO PATRIMONIO, INGRESOS Y DEUDAS

CUENTAS	2004	2005	2006	2007	2008
Efectivo y Bancos	\$ 374.000,00	\$ 1.320.000,00		\$ 2.500.000,00	\$ 2.000.000,00
Cuentas por cobrar clientes y otros					
Acciones y Aportes					
Activos fijos depreciables y no depreciables	\$ 102.847.000,00	\$ 113.850.000,00		\$ 195.605.000,00	\$ 199.844.000,00
Inventarios	\$ 23.210.000,00	\$ 24.096.000,00			
Inversiones					
Otros Activos	\$ 5.600.000,00	\$ 6.000.000,00			\$ 4.300.000,00
Sembientes					
Menos Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulado					
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$ 132.031.000,00	\$ 145.266.000,00	\$ -	\$ 198.105.000,00	\$ 206.144.000,00
Cuentas por pagar a proveedores					
Cuentas por pagar sector financiero					
Impuestos, gravámenes y tasas					
Otros Pasivos	\$ 9.800.000,00	\$ 7.300.000,00		\$ -	
TOTAL DEUDAS	\$ 9.800.000,00	\$ 7.300.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PATRIMONIO LÍQUIDO	\$ 122.231.000,00	\$ 137.966.000,00	\$ -	\$ 198.105.000,00	\$ 206.144.000,00
Ventas actividad económica principal	\$ 122.350.000,00	\$ 5.953.000,00			
Utilidad por exposición a la inflación					
Intereses y Rendimientos Financieros					
Otros Ingresos				\$ 46.500.000,00	\$ 52.500.000,00
Honorarios, comisiones y servicios					
Dividendos y participaciones					
TOTAL INGRESOS	\$ 122.350.000,00	\$ 5.953.000,00	\$ -	\$ 46.500.000,00	\$ 52.500.000,00
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA					
Costos y Deduciones					
Intereses y demás gastos financieros					
Honorarios, comisiones y servicios					
Otros costos y deducciones				\$ 22.950.000,00	\$ 27.650.000,00
Compra e costo de ventas actividad principal	\$ 100.850.000,00	\$ 4.870.000,00			
Dividendos y participaciones					
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$ 100.850.000,00	\$ 4.870.000,00	\$ -	\$ 22.950.000,00	\$ 27.650.000,00
RENTA LÍQUIDA	\$ 21.500.000,00	\$ 1.083.000,00	\$ -	\$ 23.550.000,00	\$ 24.850.000,00

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTÁ D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

La señora MIREYA LASSO DE MUÑOZ, es propietaria de los vehículos que se relacionan a continuación, esto de acuerdo a la información relacionada en los folios 94, 96 Y 98 del Cuaderno copia número 4:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Servicio	Color
CPT702	MAZDA	B26D47	2008	PARTICULAR	Blanco nevado Bicapa
VCQ033	HYUNDAI	TAXI ATOS	2009	PUBLICO	AMARILLO
VCQ030	HYUNDAI	TAXI ATOS	2009	PUBLICO	AMARILLO
ITX256	MITSUBISHI	V13VNA	2003	PARTICULAR	plata ariane
VCS-816	HYUNDAI		2010	PUBLICO	AMARILLO

Los vehículos descritos anteriormente no presentan pignoraciones registradas.

- A folio 68 Y 69 del cuaderno original número 5 se anexan documentación relacionada con la escritura pública número 007, la cual indica que se creó una sociedad denominada MUÑOZ LASSO LTDA que se constituyó el 25 de enero de 1999 y se disolvió en 18 de enero de 2005 con su señora esposa BLANCA MIREYA LASSO los cuales aportaron \$500.000 cada uno.

Una vez analizada la documentación, se puede determinar que la señora en mención presenta Registro en la Cámara de Comercio de Pasto registrada en el año 2005 la cual se encuentra cancelada, al igual, tuvo una sociedad denominada MUÑOZ LASSO LTDA la cual se disolvió en enero de 2005, también se puede establecer que la señora LASSO MUÑOZ presenta Declaraciones de Renta en los años 2004, 2005 2007 y 2008 con una actividad económica de código 5211 consistente en el "comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos(víveres en general), bebidas y tabaco".

Es importante anotar que se carece de documentación soporte, ya que con la anterior información no se puede determinar la capacidad económica ni los ingresos que la señora MUÑOZ LASSO tenía para la fecha de adquisición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-123945 y los vehículos de placas CPT702, VCQ033, VCQ030, ITX256 y VCS816, los cuales se encuentran inmersos en la causal primera de extinción de dominio.

6. CONCLUSIONES

En relación a la información anexa observada y analizada se puede determinar lo siguiente de cada una de las siguientes personas:

6.1 **JAIRO VARGAS PATIÑO:** la información que reposa en el expediente no aclara como fue la adquisición de los bienes, ni los ingresos que presenta para la fecha de obtención de estos. (ver información relacionada a folios 3 al 13 del presente informe).

70 8
135

6.2 **JUDITH CUBILLOS BARBOSA:** En el escrito realizado por el doctor AVELINO BAPTISTA BOTIA se pueden apreciar los soportes documentales que la señora CUBILLOS BARBOSA, presento para demostrar los ingresos que ostentaba para obtener el vehículo que se encuentra en trámite de extinción de dominio el cual lo adquirió con la venta de un camión de placas SPQ497. (ver folios 13 y 14 del presente informe).

S

6.3 **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS:** se puede deducir que la señora JIMENEZ BALLESTEROS tenia la capacidad económica para la adquisición del bien inmueble identificado con número de matrícula 370-716928 y escritura pública No. 1497 y el Inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-717026 y escritura pública 1496, arrojando un valor total por los dos inmuebles de \$56.700.000, Es de anotar que esta conclusión se basa en el criterio obtenido en base a la documentación anexa y partiendo de la legalidad de la documentación y "la Buena Fe". (ver folios 14 al 19 del presente informe).

S

6.4 **JOSE JAVIER CHICA ROLDAN:** de acuerdo a la información anexa, no presenta información de ingresos la cual permitiría determinar la adquisición del vehículo materia de investigación, es de anotar que el señor antes mencionado recibió una herencia para el año 1999 de \$12.187.666 según folio 239 a 242 del cuaderno original No. 4. (ver folios 19 y 20 del presente informe).

+

6.5 **HECTOR FABIO SOTO CORREA:** Al efectuar el análisis a los cuadernos objeto de estudio se pudo determinar que el señor HECTOR FABIO SOTO no posee declaraciones de renta, Así mismo, no presenta información de ingresos la cual permitiría determinar la adquisición del vehículo materia de investigación. (ver folios 20 y 22 del presente informe).

No

6.6 **SONIA ALEJANDRA OROZCO:** De acuerdo a la información anexa estudiada y analizada se puede establecer que la señora OROZCO, no presenta información tributaria para realizar algún tipo de análisis de igual manera no hay soportes que demuestren algún tipo de ingresos o actividad económica para la adquisición del bien. (ver folios 22 al 24 del presente informe).

No

6.7 **MARIO FERNANDO RIVERA GALVEZ:** el señor RIVERA GALVEZ adquirió el bien inmueble con número de matrícula 370-771366 en efectivo y de contado, de igual manera, no se puede constatar de donde o como es la obtención de los ingresos ya que no reposan soportes documentales de alguna actividad económica para la fecha de adquisición del bien inmueble. (ver folios 24 al 27 del presente informe).

No

6.8 **RUTH JANETH TORRES REALPE** se puede inferir la señora laboró para los años anteriores de la adquisición del vehículo de placas EKS716, el cual está inmerso en la causal primera de extinción de dominio; no se puede tener en cuenta sus ingresos totales puesto que de estos se deben descontar sus gastos de manutención, pero de igual manera a folio 193 del mismo cuaderno existe el contrato de compraventa de vehículo automotor donde indican que el valor del vehículo fue de \$13.000.000 para lo cual de una manera razonable se puede

No

determinar que con los ingresos demostrados pudo haber adquirido el vehículo materia de investigación. (ver folios 28 y 29) del presente informe).

6.9 HECTOR RODRIGO MUÑOZ LASSO: Una vez analizada la información se puede concluir que el señor MUÑOZ LASSO tiene a su nombre un establecimiento de comercio cuya actividad comercial es "venta de productos veterinarios, venta de productos agrícolas" con número de Matrícula No.56822-1 según la cámara de comercio de pasto. De igual forma no existen documentos soportes que indiquen los movimientos o ingresos que obtenía por esta actividad y así poder determinar su capacidad económica para la adquisición del vehículo de placa CFF694 el cual están inmersos en la causal primera de extinción de dominio. (ver folios 29 al 31 del presente informe).

6.10 NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO: Una vez analizada la documentación y partiendo de la buena fe, se puede establecer de manera razonable que la señora MUÑOZ LASSO, tenía capacidad económica para la fecha de la adquisición del bien inmueble de matrícula No. 2460016.436 por un valor de \$4.506.000, teniendo en cuenta que a folio 231 del cuaderno original número 5 anexa certificación de la Gobernación de Nariño Secretaria De Educación Y Cultura Departamental de fecha 08 de junio de 2010 donde hace constar que la señora en mención se desempeña como docente en el Centro Educativo Llano Grande en el Municipio de la Cruz y devenga un sueldo mensual de \$2.351.063 con grado 14 en el escalafón y está vinculada desde el 01/01/1995. Si bien es cierto que presenta ingresos y retenciones para los años 2008 y 2009 se debe aclarar que son fechas ajenas a la fecha de adquisición del bien inmerso en el trámite de extinción de dominio. (Ver folios 31 al 33 del presente informe).

6.11 JULIO CESAR CERON: Una vez revisada y analizada la documentación, se puede determinar que no hay soportes documentales en los cuales se pueda reflejar algún tipo de ingreso o actividad económica del señor CERON MUÑOZ, por lo anterior no es posible determinar la Capacidad Económica para la adquisición de los bienes materia de investigación. (Ver folios 33 Y 34 del presente informe).

6.12 VICTOR HUGO AYALA MUÑOZ: Una vez revisada y analizada la documentación, se puede determinar que no hay soportes documentales en los cuales se pueda reflejar algún tipo de ingreso o actividad económica del señor AYALA MUÑOZ, pero se puede establecer de manera razonable que el señor AYALA MUÑOZ tenía a su nombre un bien inmueble de matrícula No. 373-40659 el cual fue adquirido por un valor de \$9.100.000 en el año 1997, fecha ajena a la investigación. Además lo vendió en el año 2000 por un valor de \$12.100.000. (Ver folios 34 Y 35 del presente informe).

6.13 HAROLD AYALA MUÑOZ: No hay soportes documentales que indique que el señor antes mencionado registra bienes inmuebles a su nombre ni tampoco información tributaria para poder realizar algún tipo de análisis y poder establecer su capacidad económica, así mismo, se informa que a folio 100 al 106 del cuaderno copias anexo número 4, y según folio 114 y 115 del cuaderno copias número 1, relacionan documentos expedidos por la Secretaria De Tránsito Y Transporte Del Municipio De Cali, indicando que el señor HAROLD AYALA MUÑOZ es propietario de los vehículos de placas VBL569, VBR139, VDC699 y MCH317 los cuales se

71
132

encuentran sin pignoración registrada. Por lo anteriormente, se infiere que no hay suficiente información documental que indique los ingresos o algún tipo de actividad económica del señor HAROLD, además, no se puede determinar cómo dicho señor obtuvo los vehículos antes descritos ni tampoco que capacidad económica presentaba para la diferentes fechas de adquisición de los mismos. (Ver folios 35 al 37 del presente informe).

6.14 SILVIO MUÑOZ MARTINEZ: Se pudo establecer que el señor MUÑOZ MARTINEZ para la fecha de adquisición del bien de matrícula No. 120-146195 el cual según escritura pública lo adquirió el 03/10/2002 con un valor de \$1.600.000 al igual que el vehículo de placas VBU250; tenía la capacidad para adquirir dichos bienes ya que presentaba una actividad económica continua y unos bienes adquiridos antes de la fecha en cuestión producto de su vida laboral como maestro de construcción según lo indica a folio 14 del cuaderno original número 5. (Ver folios 37 al 47 del presente informe).

S1
=

6.15 SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO: se puede determinar que con las declaraciones de renta relacionadas para los años 2006, 2007 y 2008 no se puede realizar un estudio juicioso para poder observar la dinámica de los ingreso y del patrimonio, al igual no hay soportes documentales en los cuales se pueda reflejar algún tipo de ingreso o actividad económica del señor SILVIO FERNANDO MUÑOZ LASSO ni tampoco algún contrato de compraventa el cual indique forma y fecha de adquisición de los vehículos. Por lo anterior no es posible determinar la capacidad económica ni como el señor MUÑOZ LASSO adquirió los vehículos materia de investigación. (Ver folios 48 al 50 del presente informe).

No
=

6.16 BLANCA MIREYA LASSO DE MUÑOZ: Una vez analizada la documentación, se puede determinar que la señora en mención presenta Registro en la Cámara de Comercio de Pasto registrada en el año 2005 la cual se encuentra cancelada, al igual, tuvo una sociedad denominada MUÑOZ LASSO LTDA la cual se disolvió en enero de 2005, también se puede establecer que la señora LASSO MUÑOZ presenta Declaraciones de Renta en los años 2004, 2005 2007 y 2008 con una actividad económica de código 5211 consistente en el "comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos(víveres en general), bebidas y tabaco". Es importante anotar que se carece de documentación soporte, ya que con la anterior información no se puede determinar la capacidad económica ni los ingresos que la señora MUÑOZ LASSO tenía para la fecha de adquisición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-123945 y los vehículos de placas CPT702, VCQ033, VCQ030, ITX256 y VCS816, los cuales se encuentran inmersos en la causal primera de extinción de dominio. (ver folios 50 al 53 del presente informe).

Me

7. ANEXOS

- Cuaderno copias anexos No. 1 299 folios
- Cuaderno copias anexos No. 2 50 folios
- Cuaderno copias anexos No. 3 277 folios
- Cuaderno copias anexos No. 4 192 folios
- Cuaderno de copias No. 1 303 folios

GRUPO CONTADORES FORENSES
Carrera 28 No. 18 - 64 Piso 2 Paloquemao - Antiguo Edificio D.A.S., BOGOTÁ D. C., C.P. 111411
Conmutador 4088000 Exts. 1265 y 1266
www.fiscalia.gov.co

138

- Cuaderno de copias No. 2 304 folios
- Cuaderno de copias No. 3 296 folios
- Cuaderno original No. 4 302 folios
- Cuaderno original No. 5 265 folios
- Cuaderno original No. 6 308 folios

En los anteriores términos se rinde el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

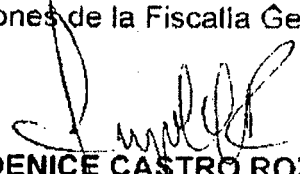


SANDRA ROSMIRA URREA PEÑA

Técnico Investigador I

CERTIFICACION

La suscrita coordinadora del grupo Contadores Forenses, Hace Constar, que la funcionaria SANDRA ROSMIRA URREA PEÑA con carnet No.14571, quien suscribe el presente informe es servidora activo del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, Nivel Central.



LEYSLE DENICE CASTRO ROZO

Coordinadora Grupo Contadores Forenses

72

139

ANEXO 3

2019

Correo: claudia maria jimenez ballesteros - Outlook

respuesta

Ana Maria Amaya Piedrahita <ana.amayap@fiscalia.gov.co>

Mar 9/10/2018 3:31 PM

Para: claudia-m-jimenez@hotmail.com <claudia-m-jimenez@hotmail.com>

Muy buenos días, me permito informarle que su petición se tendrá en cuenta, la Fiscal manifiesta que es procedente escuchar a las personas en declaración, pero se deberá buscar la fecha y hora para realizar la recepción de testimonios teniendo en cuenta que se tendrá que desplazar hasta la ciudad de Cali, en su momento se le informara la fecha y hora. Así mismo el despacho entrara a revisar la agenda y disponibilidad.

Agradecemos su comprensión.

ATT

ANA MARIA AMAYA PIEDRAHITA

Asistente despacho 28E.D.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

23

141

ANEXO 4



Santiago de Cali, 05 de febrero de 2019

Señor(es):
OCUPANTE(S)
K 85C 33 40 61C
Cali, Valle.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
RADICADO No: CS2019-002805
FECHA: 07/02/2019 11:38:18 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0



Urbanización
Palmeras del Caney II

07 FEB 2019

Asunto: Solicitud de entrega material de bien inmueble.

Respetado(s) Señor(es):

RECIBIDO
Sin verificar, controlado según aplicación
Firma: *Andrés Arce*

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

El objeto social de la SAE consiste en: administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

En el desarrollo de su objeto social, SAE podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se hayan decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono o cualquier otra, que impliquen la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación por orden de autoridad competente, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines, o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por la Ley.

Dada la liquidación de la DNE, la ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefuentes, designó a la SAE como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

En cumplimiento de la Resolución N° 1047 del 03/10/2016, modificada por la resolución No. 3639 de 02/05/2018 "la cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo", el cual se encuentra ubicado en la K 85C 33 40 61C de la ciudad de Cali, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-716928, registrado en la Oficina de Registro de

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893788
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saes.gov.co - www.saes.gov.co

74



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1047

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material del (los) inmueble (s) identificado (s) con FMI N° 370-716928 y 370-717026"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, promulgado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada, mediante Resolución de Inicio del fecha 27 de abril de 2010¹ radicada con el No.9338 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, de (los) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-716928 y 370-717026, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca).

Que el Fiscal Veintiocho (28) Especializado, mediante acta de secuestro de inmueble² de fecha 28 de julio de 2010, declaró legalmente secuestrado el (los) citado (s) bien (es), por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO – a través de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, quien a su vez mediante acta de entrega de inmueble de fecha 28 de julio de 2010³ dejó en el cargo de Depositario Provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Que mediante memorando ZEUS N° CI2016-006689 de fecha 22 de agosto de 2016, la Gerencia Regional Sur Occidente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad

Resolución No. **1047**

correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-716928 y 370-717026, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), respecto del (los) cual (es) la autoridad judicial ordenó dar inicio al proceso para la extinción del derecho de dominio.

ARTÍCULO 2: HACER efectiva la orden de entrega real y material del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en el artículo anterior, el (los) cual (es) recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO 3: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

ARTÍCULO 4: Prevenir a los ocupantes del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Cali (Valle del Cauca) - (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del (los) predio (s) relacionado (s) en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a...



MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

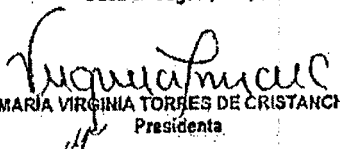
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional Suroccidente, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: En relación con lo resuelto por los demás artículos de las resoluciones relacionadas en el Cuadro 1, sus decisiones quedan inóculmes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito el contenido de la presente resolución, al ocupante y/o demás personas que se encuentren en los inmuebles relacionados en el Cuadro 1.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C, el


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

02 MAY 2018

APROBÓ: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
ELABORÓ: H. Díaz - Profesional
ARCHIVO: SERIE 213 - SUBSERIE 18 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

97	1238	15/11/2016
98	1239	15/11/2016
99	1241	15/11/2016
100	1293	28/11/2016
101	1296	28/11/2016
102	1318	05/12/2016
103	1319	05/12/2016
104	1321	05/12/2016
105	1322	05/12/2016
106	1323	05/12/2016
107	1324	05/12/2016
108	1328	05/12/2016
109	1329	05/12/2016
110	1330	05/12/2016
111	1350	07/12/2016
112	1351	07/12/2016
113	1353	07/12/2016
114	1364	13/12/2016
115	1365	13/12/2016
116	1366	13/12/2016
117	1393	27/12/2016
118	1394	27/12/2016
119	1397	27/12/2016
120	1398	27/12/2016
121	1399	27/12/2016
122	1400	27/12/2016
123	1401	27/12/2016
124	1440	29/12/2016
125	1441	29/12/2016
126	1442	29/12/2016
127	1444	29/12/2016
128	1445	29/12/2016
129	1446	29/12/2016
130	1460	30/12/2016
131	1465	30/12/2016
132	1467	30/12/2016
133	1472	30/12/2016
134	1473	30/12/2016
135	1475	30/12/2016
136	1476	30/12/2016
137	18	23/01/2017
138	20	23/01/2017
139	21	23/01/2017
140	22	23/01/2017
141	55	27/01/2017
142	56	27/01/2017

76



MINHACIENDA

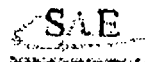
GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

8	476	10/11/2015
9	404	10/11/2015
10	531	11/11/2015
11	657	31/12/2015
12	25	15/01/2016
13	214	08/04/2016
14	218	11/04/2016
15	219	11/04/2016
16	222	12/04/2016
17	223	14/04/2016
18	224	14/04/2016
19	226	14/04/2016
20	228	14/04/2016
21	230	14/04/2016
22	255	20/04/2016
23	306	28/04/2016
24	319	04/05/2016
25	354	17/05/2016
26	389	20/05/2016
27	394	20/05/2016
28	405	23/05/2016
29	423	25/05/2016
30	437	27/05/2016
31	450	01/06/2016
32	462	02/06/2016
33	468	03/06/2016
34	493	07/06/2016
35	548	16/06/2016
36	594	27/06/2016
37	597	28/06/2016
38	599	28/06/2016
39	603	29/06/2016
40	609	29/06/2016
41	621	01/07/2016
42	630	01/07/2016
43	659	11/07/2016
44	730	21/07/2016
45	762	27/07/2016
46	771	27/07/2016
47	789	05/08/2016
48	810	11/08/2016
49	880	25/08/2016
50	943	07/09/2016



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
RADICADO No: CS2018-002895
FECHA: 07/02/2018 11:05:38 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0



Santiago de Cali, 05 de febrero de 2019

Señor(es):
OCUPANTE(S)
K 85C 33 40 61C
Cali, Valle.

Urbanización
Palmeros del Caney II

07 FEB 2019

Asunto: Solicitud de entrega material de bien inmueble.

Respetado(s) Señor(es):

[Firma]
Sin verificación de la copia de la información
Firma: Adriana Arce

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

El objeto social de la SAE consiste en: administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

En el desarrollo de su objeto social, SAE podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se hayan decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono o cualquier otra, que impliquen la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación por orden de autoridad competente, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines, o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por la Ley.

Dada la liquidación de la DNE, la ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefacientes, designó a la SAE como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

En cumplimiento de la Resolución N° 1047 del 03/10/2016, modificada por la resolución No. 3639 de 02/05/2018 *"la cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo"*, el cual se encuentra ubicado en la K 85C 33 40 61C de la ciudad de Cali, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-716928, registrado en la Oficina de Registro de

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, nos permitimos informarle(s) el contenido de dicha Resolución, y así mismo hacerle(s) saber que si usted(es) dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación **NO HA(N) DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO el día 11 de febrero de 2019**, a partir de las 9:00 AM, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle(s) copia de la precitada Resolución y se informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble, se puede(n) comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al Teléfono 489 37 68, Extensión 908, o al Correo Electrónico magonzalez@sesas.gov.co, con la Abogada **Mónica Andrea González Bedoya**.

Cordialmente,


NURY YANETH MOSCOSO MENA
Gerente Regional Suroccidente

Asunto: Solicitud de Entrega Material de Bien Inmueble
Elaboró: Mónica Andrea González Bedoya
Anexos: Resolución N° 1047 del 03/10/2016, No. 3639 de 02/05/2018
Archivo: 170.213.01; 370-716928

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@sesas.gov.co - www.sesas.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1047

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material del (los) inmueble (s) identificado (s) con FMI N° 370-716928 y 370-717026"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada, mediante Resolución de Inicio del fecha 27 de abril de 2010¹ radicada con el No.9338 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, de (los) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-716928 y 370-717026, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca).

Que el Fiscal Veintiocho (28) Especializado, mediante acta de secuestro de inmueble² de fecha 28 de julio de 2010, declaró legalmente secuestrado el (los) citado (s) bien (es), por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO - a través de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacentes, quien a su vez mediante acta de entrega de inmueble de fecha 28 de julio de 2010³ dejó en el cargo de Depositario Provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Que mediante memorando ZEUS N° CI2016-006689 de fecha 22 de agosto de 2016, la Gerencia Regional Sur Occidente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material de los

Resolución N° 047

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del (los) inmueble (s) no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., que legitime su permanencia y explotación sobre el (los) mismo (s), considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en esta resolución y ubicado en la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del (los) bien (es) conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción"*.

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: *"Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011"*, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011., el cual fue prorrogado por las partes hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que el citado decreto, determinó que *"Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO."*

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del

Resolución No. **1047**

correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-716928 y 370-717026, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), respecto del (los) cual (es) la autoridad judicial ordenó dar inicio al proceso para la extinción del derecho de dominio.

ARTÍCULO 2: HACER efectiva la orden de entrega real y material del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en el artículo anterior, el (los) cual (es) recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO 3: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

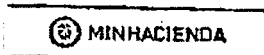
ARTÍCULO 4: Prevenir a los ocupantes del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Cali (Valle del Cauca) - (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del (los) predio (s) relacionado (s) en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a efectuar la diligencia.

79



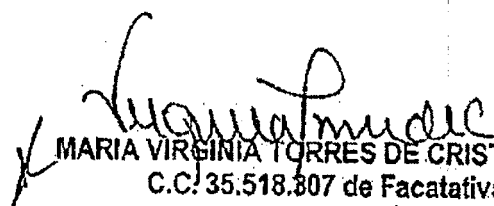
Resolución No. 1047

ARTÍCULO 7: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., 03 OCT. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.807 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas -Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Nelson Alonso - Profesional

ARCHIVO: SERIE 213 -SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional Suroccidente, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: En relación con lo resuelto por los demás artículos de las resoluciones relacionadas en el Cuadro 1, sus decisiones quedan inóculmes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito el contenido de la presente resolución, al ocupante y/o demás personas que se encuentren en los inmuebles relacionados en el Cuadro 1.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C, el

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

02 MAY 2018

APROBÓ: Maudilio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

ELABORÓ: H. Díaz - Profesional

ARCHIVO: SERIE 213 - SUBSERIE 15 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

Resolución No. 03639

143	57	27/01/2017
144	58	27/01/2017
145	59	27/01/2017
146	63	27/01/2017
147	64	27/01/2017
148	170	09/03/2017
149	179	14/03/2017
150	189	17/03/2017
151	227	11/04/2017
152	229	12/04/2017
153	275	02/05/2017
154	287	04/05/2017
155	301	08/05/2017
156	383	30/05/2017
157	386	30/05/2017
158	390	31/05/2017
159	412	01/06/2017
160	414	01/06/2017
161	448	08/06/2017
162	487	15/06/2017
163	489	15/06/2017
164	495	15/06/2017
165	553	27/06/2017
166	554	27/06/2017
167	555	27/06/2017
168	556	27/06/2017
169	557	27/06/2017
170	558	27/06/2017
171	559	27/06/2017
172	560	27/06/2017
173	561	27/06/2017
174	562	27/06/2017
175	610	07/07/2017

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo QUINTO de las resoluciones que se relacionan en el Cuadro 1, que comisionaron al Inspector de Policía y/o Alcalde, artículo que quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., ejercerá directamente la Función de Policía Administrativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través del cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEXTO de las resoluciones relacionadas en el Cuadro 1 de la presente resolución, toda vez que no proceden las comunicaciones al Inspector de Policía y/o Alcaldías por cuanto la función de policía administrativa se realizará de forma directa por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. Razón por la cual el artículo SEXTO quedará así:



MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

97	1238	15/11/2016
98	1239	15/11/2016
99	1241	15/11/2016
100	1293	28/11/2016
101	1296	28/11/2016
102	1318	05/12/2016
103	1319	05/12/2016
104	1321	05/12/2016
105	1322	05/12/2016
106	1323	05/12/2016
107	1324	05/12/2016
108	1328	05/12/2016
109	1329	05/12/2016
110	1330	05/12/2016
111	1350	07/12/2016
112	1351	07/12/2016
113	1353	07/12/2016
114	1364	13/12/2016
115	1365	13/12/2016
116	1366	13/12/2016
117	1393	27/12/2016
118	1394	27/12/2016
119	1397	27/12/2016
120	1398	27/12/2016
121	1399	27/12/2016
122	1400	27/12/2016
123	1401	27/12/2016
124	1440	29/12/2016
125	1441	29/12/2016
126	1442	29/12/2016
127	1444	29/12/2016
128	1445	29/12/2016
129	1446	29/12/2016
130	1460	30/12/2016
131	1465	30/12/2016
132	1467	30/12/2016
133	1472	30/12/2016
134	1473	30/12/2016
135	1475	30/12/2016
136	1476	30/12/2016
137	18	23/01/2017
138	20	23/01/2017
139	21	23/01/2017
140	22	23/01/2017
141	55	27/01/2017
142	56	27/01/2017

Resolución No. 03639

51	958	13/09/2016
52	1008	28/09/2016
53	1011	28/09/2016
54	1012	28/09/2016
55	1014	28/09/2016
56	1015	28/09/2016
57	1016	28/09/2016
58	1017	28/09/2016
59	1018	28/09/2016
60	1019	28/09/2016
61	1020	28/09/2016
62	1021	28/09/2016
63	1023	28/09/2016
64	1025	28/09/2016
65	1026	28/09/2016
66	1027	28/09/2016
67	1028	28/09/2016
68	1029	28/09/2016
69	1031	28/09/2016
70	1033	28/09/2016
71	1047	03/10/2016
72	1048	03/10/2016
73	1049	03/10/2016
74	1050	03/10/2016
75	1051	03/10/2016
76	1052	03/10/2016
77	1053	03/10/2016
78	1057	03/10/2016
79	1070	05/10/2016
80	1071	05/10/2016
81	1095	13/10/2016
82	1110	13/10/2016
83	1111	13/10/2016
84	1115	13/10/2016
85	1122	14/10/2016
86	1123	14/10/2016
87	1134	14/10/2016
88	1155	27/10/2016
89	1158	27/10/2016
90	1160	27/10/2016
91	1242	15/11/2016
92	1247	15/11/2016
93	1233	15/11/2016
94	1234	15/11/2016
95	1235	15/11/2016
96	1237	15/11/2016

Resolución No. 03639

8	476	10/11/2015
9	484	10/11/2015
10	531	11/11/2015
11	657	31/12/2015
12	25	15/01/2016
13	214	08/04/2016
14	218	11/04/2016
15	219	11/04/2016
16	222	12/04/2016
17	223	14/04/2016
18	224	14/04/2016
19	226	14/04/2016
20	228	14/04/2016
21	230	14/04/2016
22	255	20/04/2016
23	306	28/04/2016
24	319	04/05/2016
25	354	17/05/2016
26	369	20/05/2016
27	394	20/05/2016
28	405	23/05/2016
29	423	25/05/2016
30	437	27/05/2016
31	450	01/06/2016
32	462	02/06/2016
33	468	03/06/2016
34	493	07/06/2016
35	548	16/06/2016
36	594	27/06/2016
37	597	28/06/2016
38	599	28/06/2016
39	603	29/06/2016
40	609	29/06/2016
41	621	01/07/2016
42	630	01/07/2016
43	659	11/07/2016
44	730	21/07/2016
45	762	27/07/2016
46	771	27/07/2016
47	789	05/08/2016
48	810	11/08/2016
49	880	25/08/2016
50	943	07/09/2016

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. **03639**

"Por medio de la cual se modifica el contenido de unas resoluciones con las que se comisionó a unos Inspectores de Policía y/o Alcaldes para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, "por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014"

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través del cual se modifica el artículo 81 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración", la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO.

Que la Ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía, y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que en el ARTÍCULO QUINTO de las resoluciones que se relacionan en el Cuadro 1, se comisionaron las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles a unos Inspectores de Policía y/o Alcaldes; se procederá a modificar el artículo quinto de las resoluciones relacionadas en el sentido de indicar que en lugar de comisionarse al Inspector de Policía y/o Alcalde, según cada caso, la Sociedad de Activos Especiales ejercerá directamente la función de policía administrativa.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe modificar el artículo sexto de las resoluciones relacionadas toda vez que no proceden las comunicaciones al Inspector y/o Alcalde al no existir comisión. Por el contrario, será necesario comunicar a las autoridades competentes para garantizar la seguridad y los derechos de los involucrados en la entrega real y material de los inmuebles.

Cuadro 1

No.	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
1	38	17/03/2015
2	136	18/06/2015
3	202	22/07/2015
4	162	09/07/2015
5	183	17/07/2015
6	225	27/07/2015
7	469	06/11/2015



27

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2019

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2019-002901
FECHA: 07/02/2019 11:43:28 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

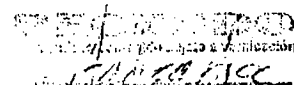


Señor(es):
OCUPANTE(S)
K 85C 33 40 47 G
Cali, Valle.

Urbanización
Universo del Camy II

Asunto: Solicitud de entrega material de bien inmueble.

Respetado(s) Señor(es):



La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

El objeto social de la SAE consiste en: administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

En el desarrollo de su objeto social, SAE podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se hayan decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono o cualquier otra, que impliquen la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación por orden de autoridad competente, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines, o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por la Ley.

Dada la liquidación de la DNE, la ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefacientes, designó a la SAE como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

En cumplimiento de la Resolución N° 1047 del 03/10/2016, modificada por la resolución No. 3639 de 02/05/2018 "la cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo", el cual se encuentra ubicado en la K 85C 33 40 47G de la ciudad de Cali, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-717026, registrado en la Oficina de Registro de

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalc Ciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, nos permitimos informarle(s) el contenido de dicha Resolución, y así mismo hacerle(s) saber que si usted(es) dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación **NO HA(N) DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO** el día 11 de febrero de 2019, a partir de las 9:00 AM, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle(s) copia de la precitada Resolución y se informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble, se puede(n) comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al Teléfono 489 37 68, Extensión 908, o al Correo Electrónico magonzalez@sesas.gov.co, con la Abogada Mónica Andrea González Bedoya.

Cordialmente,

NURY YANEITH MOSCOSO MENA
Gerente Regional Suroccidente

Asunto: Solicitud de Entrega Material de Bien Inmueble
Elaboró: Mónica Andrea González Bedoya
Anexos: Resolución N° 1047 del 03/10/2016, No. 3639 de 02/05/2018
Archivo: 170.213.01; 370-717026

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1047

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material del (los) inmueble (s) identificado (s) con FMI N° 370-716928 y 370-717026"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

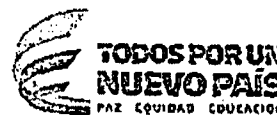
Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que la Fiscalía Veintiocho (28) Especializada, mediante Resolución de Inicio del fecha 27 de abril de 2010¹ radicada con el No.9338 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, de (los) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-716928 y 370-717026, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca).

Que el Fiscal Veintiocho (28) Especializado, mediante acta de secuestro de inmueble² de fecha 28 de julio de 2010³, declaró legalmente secuestrado el (los) citado (s) bien (es), por lo tanto, dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO - a través de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, quien a su vez mediante acta de entrega de inmueble de fecha 28 de julio de 2010³ dejó en el cargo de Depositario Provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2016-005689 de fecha 22 de agosto de 2016, la Gerencia Regional Sur Occidente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material de los

84



Resolución N° 047

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del (los) inmueble (s) no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., que legitime su permanencia y explotación sobre el (los) mismo (s), considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en esta resolución y ubicado en la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del (los) bien (es) conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción"*.

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: *"Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011"*, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011, el cual fue prorrogado por las partes hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que el citado decreto, determinó que *"Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO."*

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del

Resolución No. **1047**

correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Carrera 85C No 33-40, Casa 61 y Parqueadero 47 de la Urbanización Palmeras del Caney II P.H. de la ciudad y/o municipio de Cali (Valle del Cauca), identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-716928 y 370-717026, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), respecto del (los) cual (es) la autoridad judicial ordenó dar inicio al proceso para la extinción del derecho de dominio.

ARTÍCULO 2: HACER efectiva la orden de entrega real y material del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en el artículo anterior, el (los) cual (es) recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO 3: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

ARTÍCULO 4: Prevenir a los ocupantes del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Cali (Valle del Cauca) - (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del (los) predio (s) relacionado (s) en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a expedir a los ocupantes...

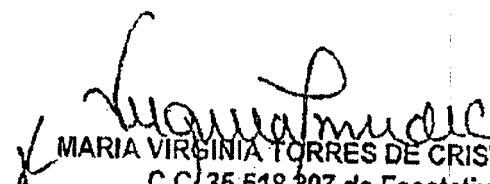
Resolución No. 1047

ARTÍCULO 7: Advertir que, contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., 03 OCT. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.807 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas -Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Nelson Alonso- Profesional

ARCHIVO: SERIE 213 -SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

154

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. **03639**

"Por medio de la cual se modifica el contenido de unas resoluciones con las que se comisionó a unos Inspectores de Policía y/o Alcaldes para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, "por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014"

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio;

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración", la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO.

Que la Ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía, y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que en el ARTÍCULO QUINTO de las resoluciones que se relacionan en el Cuadro 1, se comisionaron las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles a unos Inspectores de Policía y/o Alcaldes; se procederá a modificar el artículo quinto de las resoluciones relacionadas en el sentido de indicar que en lugar de comisionarse al Inspector de Policía y/o Alcalde, según cada caso, la Sociedad de Activos Especiales ejercerá directamente la función de policía administrativa.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe modificar el artículo sexto de las resoluciones relacionadas toda vez que no proceden las comunicaciones al Inspector y/o Alcalde al no existir comisión. Por el contrario, será necesario comunicar a las autoridades competentes para garantizar la seguridad y los derechos de los involucrados en la entrega real y material de los inmuebles.

Cuadro 1

No.	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
1	38	17/03/2015
2	136	18/06/2015
3	202	22/07/2015
4	162	09/07/2015
5	183	17/07/2015
6	225	27/07/2015
7	469	06/11/2015

44



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

8	476	10/11/2015
9	484	10/11/2015
10	531	11/11/2015
11	657	31/12/2015
12	25	15/01/2016
13	214	08/04/2016
14	218	11/04/2016
15	219	11/04/2016
16	222	12/04/2016
17	223	14/04/2016
18	224	14/04/2016
19	226	14/04/2016
20	228	14/04/2016
21	230	14/04/2016
22	255	20/04/2016
23	306	28/04/2016
24	319	04/05/2016
25	354	17/05/2016
26	389	20/05/2016
27	394	20/05/2016
28	405	23/05/2016
29	423	25/05/2016
30	437	27/05/2016
31	450	01/06/2016
32	462	02/06/2016
33	468	03/06/2016
34	493	07/06/2016
35	548	16/06/2016
36	594	27/06/2016
37	597	28/06/2016
38	589	28/06/2016
39	603	29/06/2016
40	609	29/06/2016
41	621	01/07/2016
42	630	01/07/2016
43	659	11/07/2016
44	730	21/07/2016
45	762	27/07/2016
46	771	27/07/2016
47	789	05/08/2016
48	810	11/08/2016
49	880	25/08/2016
50	943	07/09/2016



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

51	958	13/09/2016
52	1008	28/09/2016
53	1011	28/09/2016
54	1012	28/09/2016
55	1014	28/09/2016
56	1015	28/09/2016
57	1016	28/09/2016
58	1017	28/09/2016
59	1018	28/09/2016
60	1019	28/09/2016
61	1020	28/09/2016
62	1021	28/09/2016
63	1023	28/09/2016
64	1025	28/09/2016
65	1026	28/09/2016
66	1027	28/09/2016
67	1028	28/09/2016
68	1029	28/09/2016
69	1031	28/09/2016
70	1033	28/09/2016
71	1047	03/10/2016
72	1048	03/10/2016
73	1049	03/10/2016
74	1050	03/10/2016
75	1051	03/10/2016
76	1052	03/10/2016
77	1053	03/10/2016
78	1057	03/10/2016
79	1070	05/10/2016
80	1071	05/10/2016
81	1095	13/10/2016
82	1110	13/10/2016
83	1111	13/10/2016
84	1115	13/10/2016
85	1122	14/10/2016
86	1123	14/10/2016
87	1134	14/10/2016
88	1155	27/10/2016
89	1158	27/10/2016
90	1160	27/10/2016
91	1242	15/11/2016
92	1247	15/11/2016
93	1233	15/11/2016
94	1234	15/11/2016
95	1235	15/11/2016
96	1237	15/11/2016

87



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No. 03639

97	1238	15/11/2016
98	1239	15/11/2016
99	1241	15/11/2016
100	1293	28/11/2016
101	1298	28/11/2016
102	1318	05/12/2016
103	1319	05/12/2016
104	1321	05/12/2016
105	1322	05/12/2016
106	1323	05/12/2016
107	1324	05/12/2016
108	1328	05/12/2016
109	1329	05/12/2016
110	1330	05/12/2016
111	1350	07/12/2016
112	1351	07/12/2016
113	1353	07/12/2016
114	1364	13/12/2016
115	1365	13/12/2016
116	1366	13/12/2016
117	1393	27/12/2016
118	1394	27/12/2016
119	1397	27/12/2016
120	1398	27/12/2016
121	1399	27/12/2016
122	1400	27/12/2016
123	1401	27/12/2016
124	1440	29/12/2016
125	1441	29/12/2016
126	1442	29/12/2016
127	1444	29/12/2016
128	1445	29/12/2016
129	1446	29/12/2016
130	1460	30/12/2016
131	1465	30/12/2016
132	1467	30/12/2016
133	1472	30/12/2016
134	1473	30/12/2016
135	1475	30/12/2016
136	1476	30/12/2016
137	18	23/01/2017
138	20	23/01/2017
139	21	23/01/2017
140	22	23/01/2017
141	55	27/01/2017
142	58	27/01/2017

Resolución No. 03639

143	57	27/01/2017
144	58	27/01/2017
145	59	27/01/2017
146	63	27/01/2017
147	64	27/01/2017
148	170	09/03/2017
149	179	14/03/2017
150	189	17/03/2017
151	227	11/04/2017
152	229	12/04/2017
153	275	02/05/2017
154	287	04/05/2017
155	301	08/05/2017
156	383	30/05/2017
157	386	30/05/2017
158	390	31/05/2017
159	412	01/06/2017
160	414	01/06/2017
161	448	08/06/2017
162	487	15/06/2017
163	489	15/06/2017
164	495	15/06/2017
165	553	27/06/2017
166	554	27/06/2017
167	555	27/06/2017
168	556	27/06/2017
169	557	27/06/2017
170	558	27/06/2017
171	559	27/06/2017
172	560	27/06/2017
173	561	27/06/2017
174	562	27/06/2017
175	610	07/07/2017

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo QUINTO de las resoluciones que se relacionan en el Cuadro 1, que comisionaron al Inspector de Policía y/o Alcalde, artículo que quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., ejercerá directamente la Función de Policía Administrativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través del cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEXTO de las resoluciones relacionadas en el Cuadro 1 de la presente resolución, toda vez que no proceden las comunicaciones al Inspector de Policía y/o Alcaldías por cuanto la función de policía administrativa se realizará de forma directa por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. Razón por la cual el artículo SEXTO quedará así:



MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Resolución No.

03639

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional Suroccidente, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera de su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: En relación con lo resuelto por los demás artículos de las resoluciones relacionadas en el Cuadro 1, sus decisiones quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito el contenido de la presente resolución, al ocupante y/o demás personas que se encuentren en los inmuebles relacionados en el Cuadro 1.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

02 MAY 2018

APROBÓ: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

ELABORÓ: H. Díaz - Profesional

ARCHIVO: SERIE 213 - SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

157

ANEXO 5

7/9/2016

LEGALIZACION OCUPACION DE PREDIO - Jose Javier Roldan Chica

LEGALIZACION OCUPACION DE PREDIO

jose javier roldan chica

mié 07/09/2016 12:12 p.m.

Para: legalizacionescali@saesas.gov.co <legalizacionescali@saesas.gov.co>;

Buenas tardes, he recibido la comunicación No. CS2016-015928 y No. CS2016-015931 donde me informan que debo legalizar la ocupación del predio ubicado en la carrera 85 C No. 33 - 40 casa 61 y parqueadero 47, por favor me informan por este medio, cual es el trámite a seguir. gracias.

Matrículas inmobiliarias No. 370-717026 y 370-716928

507295668

En tal sentido hemos identificado que en la actualidad Usted se encuentra ocupando legalmente el bien inmueble identificado con Folio(s) de Matricula Inmobiliaria No. 370-717026, ubicado en la CR 85C 33 40 PARQUEADERO 47.

Así las cosas, le recomendamos agendar su cita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para recibir asesoría personalizada sobre como legalizar el estado de su ocupación, comunicándose al teléfono (2) 4893768 o escribanos al correo electrónico legalizacionescali@saesas.gov.co

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 593 8782 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalcudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

S E

Sociedad de Activos Especiales S.A.S

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-015428
FECHA: 18/07/2016 15:12:17 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1

S E



Santiago de Cali, JULIO 12 DE 2016

Señor(a):
Ocupante
CR 85C 33 40 PARQUEADERO 47
Cali

Asunto: Legalización Estado de Ocupación Bien Inmueble. 370-717026

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

El objeto social de la SAE consiste en: administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

En el desarrollo de su objeto social, SAE podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por Ley.

Dada la liquidación de la DNE, la ley 1708 de 2014 y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefacientes, designó a la SAE como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

En tal sentido hemos identificado que en la actualidad Usted se encuentra ocupando ilegalmente el bien inmueble identificado con Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No. 370-717026, ubicado en la CR 85C 33 40 PARQUEADERO 47.

Así las cosas, le recomendamos agendar su cita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para recibir asesoría personalizada sobre como legalizar el estado de su ocupación, comunicándose al teléfono (2) 4893768 o escribanos al correo electrónico legalizacionescali@saesas.gov.co

Bogotá D.C.: Calle 83B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111812 - atencionalcudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

SE

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



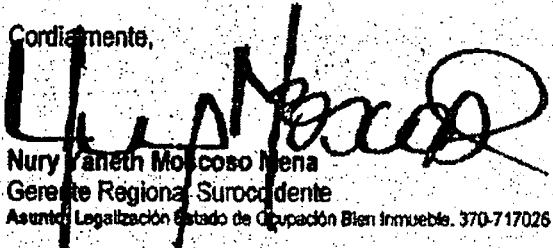
160

Continuación

Página 2 de 2

De no agendar su cita dentro del término indicado en la presente misiva, en ejercicio de las facultades adquiridas de Policía Administrativa, daremos inicio al procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio del cual se restituya la tenencia del inmueble.

Cordialmente,


Nury Vaneth Molcose Mena
Gerente Regional Suroccidente
Asunto: Legalización Estado de Ocupación Bien Inmueble. 370-717026

Elaboró: Luis Omar Mahosca Alvarez
Revisó: Paola Cardona

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4885668
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

SAE

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
RADICADO No. CS2018-018931
FECHA: 15/07/2018 15:23:28 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1

SAE



Santiago de Cali, JULIO 12 DE 2016

Señor(a):
Ocupante
CS 61 CR 85C 33 40
Cali

Asunto: Legalización Estado de Ocupación Bien Inmueble. 370-716928

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

El objeto social de la SAE consiste en: administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

En el desarrollo de su objeto social, SAE podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por Ley,

Dada la liquidación de la DNE, la ley 1708 de 2014 y de acuerdo con las políticas del Consejo Nacional de Estupefacientes, designó a la SAE como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

En tal sentido hemos identificado que en la actualidad Usted se encuentra ocupando ilegalmente el bien inmueble identificado con Folio(s) de Matricula Inmobiliaria No. 370-716928, ubicado en la CS 61 CR 85C 33 40.

Así las cosas, le recomendamos agendar su cita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para recibir asesoría personalizada sobre como legalizar el estado de su ocupación, comunicándose al teléfono (2) 4893768 o escribanos al correo electrónico legalizacionescali@saesas.gov.co

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

SE

Sociedad de Acción Específica S.A.S



Página 2 de 2

Continuación

De no agendar su cita dentro del término indicado en la presente misiva, en ejercicio de las facultades adquiridas de Policía Administrativa, daremos inicio al procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio del cual se restituya la tenencia del inmueble.

Cordialmente,


Nury Yameth Moscoso Neta
Gerente Regional Suroccidente
Asunto: Legalización Estado de Ocupación Bien Inmueble. 370-716928

Elaboró: Luis Omar Mahosca Alvarez
Revisó: Paola Cardona

ANEXO 6

ID CSA	ID SAE	DIRECCION	CUIDADO	SUCURSAL	TIPO	PRECIO BASE DE VENTA	VALOR AVANZO	PRECIO ESPECIAL	AREA CONSTRUCCION	AREA TERRENO	ESTADO OCUPACION	ESTADO COMERCIAL	F. PUBLICACION
654	20131	Carrera 29A I No. 108 - 61	CAU	CAU	CASA	244,377,000.00	244,377,000.00		182.56 m2	241.76 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	08/05/2018
99	11172	CL 21 MONTE N° 6 A 25 MONTE AP 501	CAU	CAU	APARTAMENTO	242,415,201.00	242,415,201.00	221,524,441.00	155.36 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	28/02/2015
347	13336	RVA. 59 NO. 17 - 26 APT. 303 - GL 7	CAU	CAU	APARTAMENTO	231,727,000.00	231,727,000.00	224,415,466.92	163.96 m2		ARRENDADO	DISPONIBLE	30/09/2016
751	20230	Calle 2 Sur No. 6 - 23	BUGA	CAU	CASA	226,970,000.00	226,970,000.00		154.00 m2	362.75 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	13/06/2016
625	20100	Calle 34 No. 3M 100 BQ A 4P 201 Unidad	CAU	CAU	APARTAMENTO	225,884,000.00	225,884,000.00		144.80 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	24/04/2016
778	20207	Residencial Los Halcones	CAU	CAU	CASA	225,955,000.00	225,955,000.00		157.90 m2		DESOCUPADO	EN PUJA	12/06/2018
810	20250	Carrera 4N No. 64 N 49	CAU	CAU	CASA	224,894,600.00	224,894,600.00		222.00 m2	382.00 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	16/01/2018
688	20166	Avenida 6A Norte 234-116/20 OF 201 SO.	CAU	CAU	OFICINA	222,000,000.00	222,000,000.00		132.23 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	22/03/2018
590	20062	Calle 12 No. 17 43 /47	BUGA	CAU	CASA	220,005,000.00	220,005,000.00	208,569,231.86	193.00 m2	259.00 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	15/03/2018
788	20271	Calle 11 No. 11 48	CAU	CAU	CASA	212,070,000.00	212,070,000.00		150.00 m2	234.00 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	22/04/2016
580	20061	Carrera 12 No. 30 25	BUGA	CAU	CASA	210,993,500.00	210,993,500.00	201,174,041.59	212.22 m2	105.42 m2	DESOCUPADO	DISPONIBLE	15/03/2018
796	20280	CR 6 N° 5 - 35	SANTAFÉ	CAU	CASA	202,948,854.00	202,948,854.00		160.00 m2	261.70 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	26/06/2018
709	20065	CARRERA 7 NO. 5 SUR 35 C5 7 CONJUNTO	BUGA	CAU	CASA	190,484,000.00	190,484,000.00		151.00 m2	210.40 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	24/05/2018
633	20077	Carrera 24D No. 41 18	CAU	CAU	CASA	189,030,900.00	189,030,900.00	175,643,176.33	172.66 m2	128.02 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	27/03/2018
900	20084	Carrera SSC B 33 - 40 Casa 64	CAU	CAU	CASA	185,912,000.00	185,912,000.00		82.12 m2		OCUPACION	DISPONIBLE	16/08/2018
767	20250	Carrera 4 No. 34 - 50 LC 137 Centro Comercial	CAU	CAU	LOCAL	182,907,000.00	182,907,000.00		52.82 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	18/06/2018
404	19872	R/Carrera 42 No. 6 29 AP 1102 ED. Miraflores	CAU	CAU	APARTAMENTO	177,015,000.00	84,841,668.00		180.30 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	15/06/2017
754	20234	CALLE 15 MONTE NO. 6 N 34 OFS 15-01 Y 15-02	CAU	CAU	OFICINA	174,812,000.00	174,812,000.00		154.92 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	13/06/2018
732	20218	Calle 52 B No. 1 F - 48	CAU	CAU	CASA	173,715,000.00	173,715,000.00		159.00 m2	150.00 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	13/06/2018
893	20377	CARRERA 72 NO. 11-30 BL 3 APT. 303	CAU	CAU	APARTAMENTO	170,766,650.00	170,766,650.00		85.35 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	16/02/2018
136	11153	CMA 4 No. 14-50 C.C. ATLANTIS LOCAL 4-109	CAU	CAU	LOCAL	167,226,000.00	93,512,600.00		47.90 m2		ARRENDADO	DISPONIBLE	02/05/2016
194	11148	CMA 4 No. 14-50 C.C. ATLANTIS LOCAL 1-26	CAU	CAU	LOCAL	167,226,000.00	93,500,000.00		47.90 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	07/05/2016
709	11152	CMA 4 No. 14-50 C.C. ATLANTIS LOCAL 2-53	CAU	CAU	LOCAL	167,226,000.00	93,500,000.00		47.90 m2		ARRENDADO	DISPONIBLE	19/05/2016
634	20408	Carrera 7 No. 5 25	BUGA	CAU	CASA	167,122,350.00	167,122,350.00		137.89 m2	108.00 m2	DESOCUPADO	DISPONIBLE	04/05/2018
867	20352	Calle 9 No. 85 40 AP 501 ED. Santa Mariana	CAU	CAU	APARTAMENTO	165,727,000.00	119,306,518.00		161.48 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	30/07/2018
767	20270	Calle 26C No. 24A 35	CAU	CAU	CASA	164,097,000.00	164,097,000.00		149.00 m2	250.00 m2	OCUPACION	DISPONIBLE	25/04/2018
201	14402	CR 63A N° 5-21/35 TONER 2 AP 404 CI EL	CAU	CAU	APARTAMENTO	164,075,000.00	164,075,000.00	145,838,361.77	128.27 m2		DESOCUPADO	DISPONIBLE	18/05/2016
403	13980	Carrera 5 Este No. 58-03	BUGA	CAU	CASA	161,062,305.00	161,062,304.24		146.00 m2	76.80 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	03/08/2017
475	13983	Carrera 4C Este N° 54 10	BUGA	CAU	CASA	158,416,407.00	158,416,407.00		149.00 m2	72.00 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	03/08/2017
481	13982	Carrera 5 Este No. 5-17	BUGA	CAU	CASA	158,410,408.00	158,410,407.40		149.00 m2	72.00 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	03/08/2017
482	13983	CARRERA 5 ESTE NO. 5-15	BUGA	CAU	CASA	158,410,408.00	158,410,407.40		149.00 m2	72.00 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	03/08/2017
876	20362	Carrera 84 No. 20 11 AP 101 y Gambo 3 ED.	CAU	CAU	APARTAMENTO	157,663,649.00	157,663,649.00		140.39 m2		DESOCUPADO	EN PUJA	01/02/2018
497	13959	Carrera 5 Este No. 58-09	BUGA	CAU	CASA	154,584,476.00	154,584,475.36		140.00 m2	76.80 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	11/08/2017
500	13978	Carrera 5 Este No. 58-21	BUGA	CAU	CASA	154,584,476.00	154,584,475.36		140.00 m2	76.80 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	17/08/2017
518	13994	Carrera 5 Este No. 58-15	BUGA	CAU	CASA	154,584,476.00	154,584,475.36		140.00 m2	76.80 m2	ARRENDADO	DISPONIBLE	27/10/2017
108	8150	CALLE 30 A NO. 05 B 15 AP. 400 GL 4 - ED.	CAU	CAU	APARTAMENTO	149,306,000.00	149,306,000.00				ARRENDADO	DISPONIBLE	28/10/2015
592	20064	CR 7 B SUR - 35 CASA 4 - 80A EL ALBERGUE	BUGA	CAU	CASA						OCUPACION	DISPONIBLE	15/03/2018

NUERO
NUERO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A
SUC. CAL: 5241898 EXT 4876

CRA 3 # 12-40 EDI. CENTRO FINANCIERO LA ERMITA
ASESORA COMERCIAL: ANGE BARONA
CORREO: ABARONA@CSA.GOV.CO
CELULAR: 3115036109 (WHATSAPP)

105

\$ 185912.000



CISA
Corporación de Inversión y Seguro
Aseguradora

ANGIE LORENA BARONA CUELLAR
ANALISTA COMERCIAL SUCURSAL CAU

Carrera 3 No. 12-40 Of. 1103
Edificio Centro Empresarial Loma
Cali - Colombia

Teléfono: (2) 524 1895 ext. 4525
Celular: 311 503 4119
Abolera@cisapw.com

www.cisacali.gov.co

93

160

ANEXO 7

167



SEPARATA DE RESOLUCION
COPNIA
Comisión Profesional de Ingenieros en el Territorio Nacional

Matrícula Profesional No.
25222-389580 CND
Fecha de Expedición: 24/05/2018

Nombre:
**JOSE AUGUSTO
RODRIGUEZ ARGUELLO**

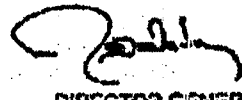
Identificación:
C.C. 8034071

Profesión:
**INGENIERO CATASTRAL Y
GEODESIA**

Institución:
**UNIVERSIDAD DISTITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.



DIRECTOR GENERAL

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 8-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116890

94

168

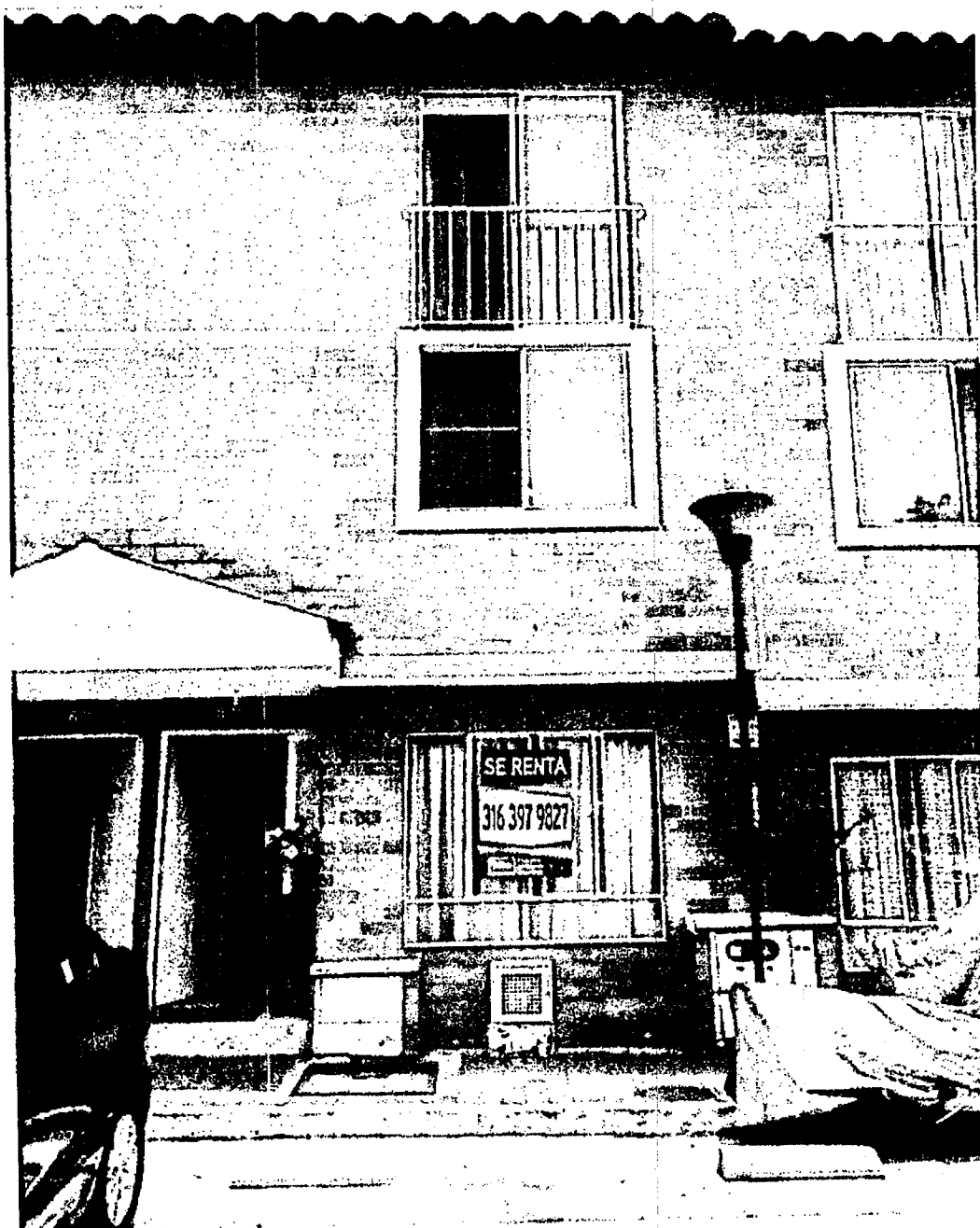


FOTO 25 DE AGOSTO DE 2018 - VISITA REALIZADA POR JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ ARGUELLO
DIJO VENIR EN REPRESENTACION DE COLLIERS, MOTIVO AVALUAR PARA ALQUILAR LA CASA

ANEXO 8



Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

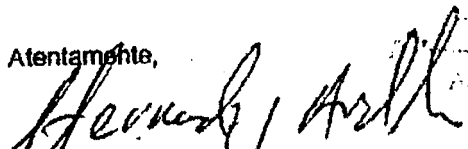
Señora
Claudia María Jiménez Ballesteros
Casa 61 Parquadero 47
Urbanización Palmeras del Caney II
La Ciudad

Asunto: Constancia de visitas funcionarios SAE Y COLLIER INTERNATIONAL COLOMBIA.

En atención a su solicitud de agosto 25 de 2018 me permito informar:

- 1) Asistencia a la Asamblea General de Copropietarios. Teniendo en cuenta que la asamblea se realizó en dos reuniones, se evidencia en lista de control de asistencia de marzo 10 de 2018, firma de un asistente con número de documento 38.562.045, sin embargo con la firma no es posible identificar a la persona que asistió y no se evidencia formato poder diligenciado en los archivos. Por su parte en abril 3 de 2018 fue representada con poder por el señor Pedro Enrique Sánchez con documento No. 6.094.750 y reposa formato poder en archivo.
- 2) Visita de funcionarios: 24 de agosto de 2018. De acuerdo al libro "Planilla de control de ingreso de visitantes" de la empresa de vigilancia Vigías LTDA, diligenciada en portería, se evidencia ingreso de los señores David Andrés Arango cc.1.113.638.005 y Angie Lorena Barona cc.31.308.068, quienes de acuerdo al registro en el libro mencionado venían por parte de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), estas personas fueron autorizadas por el residente Sr. Sebastián quien se encontraba en la casa. Hora de ingreso 09:51 am, hora de salida 09:55 am.
- 3) Visita de funcionario: 25 de agosto de 2018. De acuerdo a la "Planilla de control de ingreso de visitantes" de la empresa de vigilancia Vigías LTDA, diligenciada en portería, se evidencia ingreso del señor José Augusto Rodríguez con documento cc. 80.734.971 quien venía de la firma Colliers International Colombia SA, firma autorizada por la SAE como depositaria temporal del activo para administrar el inmueble según resolución No. 384 de la SAE. El señor indicó que el motivo de su visita era sacar un registro fotográfico de la vivienda tanto de la parte externa como interna, verificar los saldos de cuotas de administración que se adeudaban y de servicios públicos y colocar en la ventana un aviso de "arrendamiento" del inmueble. Realizada la verificación de identidad y documentos, se anunció a la señora Claudia María Jiménez, quien lo atendió inicialmente en la oficina de administración y autorizó su ingreso hasta la vivienda. Hora de ingreso: 10:59 am, Hora de salida: 12:38 pm.

Atentamente,


HERNANDO JESÚS ARDILA
Administrador y Representante Legal

Copia: Archivo interno.

171

ANEXO 9

96
172

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.771.671
JIMENEZ BALLESTEROS

APELLIDOS
CLAUDIA MARIA

NOMBRES

Claudia Maria Jimenez B.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1974
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

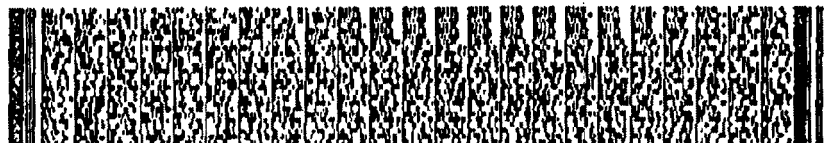
24-JUL-1992 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00395587-F-0066771671-20120827

0030909803A 1

2811985698

ANEXO 10



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de Cali
Sala Penal

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL**



Magistrada Ponente: SOCORRO MORA INSUASTY

Radicado: 2018 00730 00
Accionantes: María Luzmila Llanos Cruz y otros.
Accionado: Sociedad de Activos Especiales SAE,
Fiscalía General de la Nación y otros.
Clase: Sentencia Tutela Primera Instancia.
Fecha: Catorce (14) de Diciembre de dos mil
dieciocho (2018)
Aprobado: Acta No. 309

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la Acción de Tutela formulada por los señores: Mariana Clavijo Masso agente oficiosa de Stephany Vanessa Agredo Clavijo; María Luzmila Llanos Cruz; Dalilia Burticá de Florez; Nohemy Pérez Pérez; William Lenis Salazar; Sandra González; Andrés Felipe Marmolejo Matao y Jhon Jairo Arango, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, la Doctora Laura Arias Medina, en contra de la Sociedad de Activos Especiales SAE, la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Segunda Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio, invocando la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Administración de Justicia, Vida Digna y Seguridad Jurídica.

II. HECHOS

- a. La Fiscalía 2 especializada de Extinción de Dominio, inició un proceso radicado 1665 ED, desde al año 2002, al cual se



175

vincularon, entre otros, varios inmuebles ubicados en la Carrera 83 No. 6-50 del Conjunto Residencial La Alquería de Cali, bienes sobre los cuales predicen titularidad los accionantes.

- b. Para el 17 de octubre de 2014, la Fiscalía Segunda de ED declaró, entre otros, la improcedencia de la acción extintiva sobre los bienes cuya titularidad ostentan los accionantes.*
- c. La actuación fue remitida a la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, para surtir los recursos promovidos en contra de la resolución.*
- d. Hasta la fecha no ha habido un pronunciamiento de fondo por parte de la Fiscalía Delegada ante el tribunal Superior, en relación con los recursos promovidos en contra de la resolución emitida por la Fiscalía Segunda de ED.*
- e. Que por la existencia del trámite de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales SAE, ha dispuesto la enajenación temprana de los bienes de los accionantes, conforme el artículo 93 de la ley 18749 de 2017, sin embargo, obviando el trámite correspondiente ha adoptado su decisión en un auto de ejecución, impidiendo el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en contra del mismo.*

Tales supuestos llevan a los accionantes a considerar que se vulneran sus derechos por parte de la SAE y el FRISCO en la medida en que se ha dispuesto la enajenación temprana de sus bienes, obviando el debido proceso para este trámite y sin considerar que no ha culminado el proceso de extinción de dominio. De otro lado, que la omisión de la Fiscalía Delegada ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá y en resolver los recursos vulnera el debido proceso.

III. LA ACTUACIÓN PROCESAL



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de Cali
Sala Penal

Sentencia Tutela 1ª Instancia
Accionante: María Luzmila Llanos Cruz
Radicado: 2018-00730-00

176

La Fiscalía 2 Especializada ED informa que conoció de la actuación 1665 ED hasta el 19 de noviembre de 2015, cuando se remitió la actuación a la Fiscalía Segunda Delegada para el conocimiento de los recursos y el grado jurisdiccional de consulta, sin que hasta la fecha haya regresado el expediente.

La SAE informa que los mecanismos de administración de los bienes del FRISCO están legalmente establecidos en el Código de Extinción de Dominio, con la modificación de la ley 1849 de 2017, en particular respecto de la enajenación temprana, la que permite a esta entidad disponer tempranamente de los bienes con medida cautelar en el trámite extintivo, con la finalidad de evitar el deterioro, pérdida, desvalorización o utilización de recursos significativos en su mantenimiento, con base en la configuración de circunstancias que taxativamente fija el artículo 24 de la citada ley.

Agrega que es un cuerpo colegiado el encargado de aprobar la configuración de las circunstancias que permitan la enajenación temprana de los bienes.

Que la SAE ha implementado una ruta jurídica para materializar las decisiones del comité de enajenaciones, como es la cancelación de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio, así como la transferencia a FRISCO para viabilizar la venta a terceros, por lo que se elaboran dos actos administrativos, uno el que da inicio al proceso de enajenación, es decir, se señala que el bien inició proceso de enajenación y el otro, que cancela los gravámenes y limitaciones y se transfiere del dominio en favor de FRISCO.



177

Resalta que es un trámite eminentemente administrativo, que no implica abrir una discusión procesal, ya que para ello está el proceso extintivo, que es el espacio procesal en el cual los accionantes deben exponer sus pretensiones.

Concluye que no ha vulnerado derecho fundamental alguno de los accionantes ya que no existe acción u omisión por parte de esta entidad.

Hasta el momento de anuncio de fallo no se allegaron más respuestas.

IV. PROBLEMAS JURIDICOS

- 1. Establecer si se ha vulnerado el debido proceso de los accionantes respecto de la actuación de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal de Extinción de Dominio en el trámite de los recursos promovidos en contra de la decisión adoptada por la Fiscalía de Extinción de Dominio.*
- 2. Establecer si la SAE o el FRISCO vulneran los derechos fundamentales de los accionantes al disponer la enajenación temprana de los bienes vinculados al trámite extintivo.*

V. TESIS

La Sala tutelar los derechos fundamentales de los accionantes, al establecer que la Fiscalía Delegada Ante el Tribunal de Extinción de Dominio no ha dado curso a los recursos promovidos en contra de la decisión de la Fiscalía 2 ED, habiendo transcurrido más de cuatro años y por parte de la SAE y FRISCO al disponer el trámite de enajenación temprana sin demostrar que cumplió el debido proceso para tal fin.

VI. COMPETENCIA



La Sala es competente para conocer de la Acción de Tutela, de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 del 12 de julio de 2000.

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Han acudido los accionantes a esta acción para demandar la inconstitucionalidad de la ley 1849 de 2017, por medio del cual se modifica el Código de Extinción de dominio y se dictan otras disposiciones, pidiendo que el juez de tutela declare que esta ley es inconstitucional en relación con los poderes y facultades que allí se le otorgan a la SAE.

Pese a que los accionantes invocan la excepción de inconstitucionalidad que a los jueces ordinarios les otorga el artículo 4 de la CN, no lo hacen con la expectativa que en esta acción inter partes, se deje de aplicar una norma por considerarla inconstitucional, lo que pretenden es a través de un fallo de tutela se deje sin vigencia una norma con efectos erga omnes respecto de las facultades que allí se le otorgan a la SAE.

Frente a tal pretensión es necesario resaltar que esta acción constitucional establecida en el artículo 86 Superior, es de carácter residual, pues sólo procede como remedio inmediato y eficaz para la protección de los derechos fundamentales, cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y, constituye presupuesto inicial para la procedencia del amparo, definitivo o transitorio, la presencia de un hecho que genere agravio a las garantías fundamentales del accionante, proveniente de las autoridades o de un particular en los eventos que define la ley.



179

De otro lado, el ordenamiento jurídico establece una acción específica y determinada, la acción pública de inconstitucionalidad, para demandar, de la máxima guardiana de la norma fundamental, que se separe de dicho ordenamiento la ley que se considera contraria a la constitución, por medio de un control abstracto y general, determinándose la exequibilidad o inexecutableidad de una norma de menor jerarquía, mediante una providencia que hace tránsito a cosa juzgada constitucional, resultando contrario su naturaleza que se pretenda convertir el ejercicio de un mecanismo de defensa de la CN en una forma de protección de intereses particulares o el reconocimiento de pretensiones de tipo individual.

Bajo tales presupuestos es un verdadero despropósito que se acuda al juez de tutela, para pedirle que deje sin vigencia una ley de contenido general y abstracto, lo que evidentemente escapa a su competencia, postulación que desconoce la naturaleza residual y sumaria de la acción de tutela y propio tiempo la competencia de la Corte Constitucional.

Tales presupuestos, es clara la total improcedencia de la acción de tutela frente a la pretensión de dejar sin vigencia las normas relativas a extinción de dominio que establecen las facultades de la SAE en la administración de los bienes que a ese trámite se vinculan.

Del debido proceso vulnerado por la Fiscalía 2 Delegada ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá.

Alegan igualmente los accionantes, vulneración al debido proceso dentro de la actuación cumplida por la Fiscalía Delegada ante el tribunal de ED, poniendo de presente dos presupuestos:

- A. Que la Fiscalía 2 Especializada ED, conoció de un trámite de extinción de dominio radicado bajo el No. 1665 ED, que culminó en*



190
180

esa instancia, con una declaratoria de procedencia de extinción, disponiéndose el envío a segunda instancia para surtir los recursos interpuestos, desde el 9 de enero de 2015, en la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal de Extinción de Dominio; en cuyos registros aparecen los accionantes como titulares de varios bienes inmuebles.

B. Que la Fiscalía 2ª Delegada ante el Tribunal conoce, desde el año 2015 de la consulta a la decisión adoptada por la Fiscalía de extinción de dominio, sin que a la fecha se haya emitido decisión alguna.

Debe señalarse que en anterior oportunidad¹, la Sala conoció, en acción constitucional, de una actuación similar, dirigida en contra de la SAE y la Fiscalía Segunda Delegada ante la Sala de Extinción de Dominio de Bogotá, bajo los mismos supuestos y similares pretensiones, con diferentes accionantes. Se concluyó entonces la procedencia de la tutela por vulneración al debido proceso, dada la mora en la resolución del grado jurisdiccional de consulta y de los recursos interpuestos en contra de la resolución emitida el 17 de octubre de 2014 por la Fiscalía Segunda de ED donde se declara la procedencia sobre algunos y la improcedencia sobre otros bienes vinculados a la acción de extinción de dominio dentro del proceso 1665.

Bajo tales presupuestos, dada la identidad fáctica, identidad del ente accionado e incluso de pretensiones, a juicio de la Sala se impone reiterar el amparo de los derechos fundamentales de los accionantes.

Como se señala en la tutela y no ha sido desvirtuado por las entidades accionadas, en favor de los accionantes, la Fiscalía ha emitido resolución

¹ Tutela 2018-00459-00



181

de fecha 17 de octubre de 2014, en la cual se declara la improcedencia de la extinción de dominio respecto de los inmuebles vinculados al trámite del proceso referenciado, sin embargo, sus derechos siguen en vilo toda vez que pese a ese pronunciamiento, tramitada la consulta, como lo exige la ley, hasta este momento la Fiscalía 2 Delegada ante la Sala de Extinción de Dominio de Bogotá, no ha hecho un pronunciamiento definitivo.

Es de resaltar que por disposición legal, la Fiscalía tiene un término de 30 días para emitir su pronunciamiento, previsto:

"...En contra de la sentencia sólo procederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los intervinientes o por el Ministerio Público, que será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta. Los términos establecidos en el presente artículo son improrrogables y de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento se constituirá en falta disciplinaria gravísima..."

No obstante, como lo ha reconocido la sentencia SU-394 de 2016, en los eventos que se trata de trámites de complejidad, los plazos para resolver exceden en muchos casos los términos que la ley otorga para tal fin:

"...salvo en el caso que la persona se encuentre ante un perjuicio irremediable, "el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada por razones probadas y objetivamente insuperables que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión"². En otras palabras, "la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan situaciones imprevisibles e ineludibles que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley"³..."

² Sentencia T-190 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

³ Sentencia T-502 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.



Así mismo, se ha determinado que tampoco es posible que la actuación perdure de forma indefinida, por lo que debe realizarse un análisis de la complejidad del caso:

"...Por consiguiente, en cada caso, con base en las pautas señaladas, deberá determinarse si el plazo razonable se ha infringido debiéndose realizar un análisis global del procedimiento, que va más allá de evaluar los términos o los plazos, para ahondar en las características mismas del proceso, en cada caso particular..."

En el caso de estudio la tutela tiene su génesis en el trámite de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía, es sin duda un caso complejo, voluminoso, ya que al mismo se han vinculado una cantidad considerable de personas y bienes, al parecer 132, sobre los que se han proferido medidas cautelares, donde se han interpuesto muchos recursos dada la cantidad de personas que se declaran afectados

No obstante se ha de tener en cuenta que el trámite de extinción de dominio inició en el año 2004, que solo 10 años después, es decir, a finales del 2014 la Fiscalía emitió un promociamiento declarando la procedencia e improcedencia de esta acción y en este momento han transcurrido más de 4 años sin que esa decisión quede en firme ya que la Fiscalía no ha resuelto ni las apelaciones ni la consulta.

Bajo tales presupuestos, a juicio de la Sala se ha vulnerado el debido proceso, el que según la jurisprudencia constitucional debe entenderse como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través del cual se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se obtenga la aplicación correcta de la justicia.

Es claro que la omisión de la fiscalía en brindar una respuesta oportuna a los usuarios, atenta contra los principios de eficacia y eficiencia que debe



183

guiar el ejercicio de la administración de justicia, pues el acceso a la justicia implica obtener de las autoridades judiciales, una respuesta oportuna.

Por tanto, extenderá la Sala, la protección a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, a este grupo de accionantes, ordenando a la Fiscalía 2 delegada ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, se pronuncie, en consulta y respecto de los recursos interpuestos dentro de la actuación 1665, para lo cual se le otorgará un término que no supere el que ya se ha otorgado en otras acciones de tutela conocidas por esta Sala, aclarando que dispone el Fiscal 2 Delegado hasta el día 7 de febrero de 2019, para emitir su pronunciamiento.

Del debido proceso vulnerado por la SAE y FRISCO.

Por otra parte, acuden los accionantes en reclamo del derecho al debido proceso que consideran vulnerado por la actuación de la SAE y FRISCO, al haber dispuesto la enajenación temprana de los bienes cuya titularidad ostentan, ponen de presente de que la Enajenación Temprana debe llevarse a cabo previo un proceso que implica la aprobación por parte de un comité, la autorización del Fiscal o Juez que conoce del proceso de Extinción de Dominio y la concurrencia de alguna de las causales que la ley determina, resaltando que incluso, ni siquiera fueron notificados del acto administrativo que determinó proceder con este tipo de enajenación.

En relación con este punto, es de indicar que ni la Fiscalía, ni FRISCO hicieron pronunciamiento respecto del trámite que llevaron a cabo para declarar la Enajenación Temprana; a su turno la SAE se limitó a hacer una síntesis de lo que en abstracto la ley establece para este tipo de actuaciones, sin que haga referencia alguna si respecto de los bienes



vinculados al proceso de extinción de dominio 1665 se adelantó el trámite correspondiente.

Es de indicar que efectivamente la Sociedad de Activos Especiales, en virtud de lo señalado en la ley 1704 de 2014 se encarga de la administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, y de los bienes que lo conforman y que son puestos a su disposición por parte de las autoridades judiciales dentro de los procesos de extinción de dominio que se adelanten.

Dentro de las facultades administrativas que se tienen esta la Enajenación Temprana de los bienes puestos a su disposición, tal como lo prevé la ley 1849 de 2017, en concordancia con el Decreto 2136 de 2015.

Para tal efecto, deberá el FRISCO: i) obtener aprobación de un comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, uno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del derecho y la SAE en su calidad de secretaria técnica; ii) deberá obtener autorización del Fiscal o el juez de Extinción de Dominio⁴; iii) que se presente alguna las siete circunstancias que prevé el artículo 93 de la ley 1849 de 2017. Cumplido lo anterior podrá continuar con el trámite de enajenación de los bienes.

Ahora, la propuesta de los accionantes es que se vulneró el debido proceso entendiendo entonces que no se cumplió con el protocolo que la ley exige para la procedencia de la enajenación temprana, una afirmación que pudieron haber desvirtuado las entidades accionadas, que sin embargo, como antes se dijo, no dieron respuesta concreta a este planteamiento, impidiendo al juez de tutela, conocer si efectivamente el comité se reunió.

⁴ Artículo 2.5.5.3.1.11 del Decreto 2136 de 2015.



si en ese comité se dispuso la enajenación temprana, si se contó para el efecto con la autorización del fiscal, y si en verdad se encuentra en alguno de los supuestos que el legislador ha previsto para la procedencia de esta medida.

Impera entonces de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, dar crédito a la manifestación de los accionantes para concluir que ante la violación del debido proceso se impone su protección a través de una medida provisional, ordenando a la SAE y FRISCO, abstenga de continuar con este trámite de enajenación temprana respecto de los bienes inmuebles vinculados al trámite de extinción de dominio dentro del proceso radicado bajo le No. 1665 ED, hasta tanto cumpla con el riguroso trámite que exige la ley 1708 de 2014, 1849 de 2017 y decreto 2136 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali, Administrando Justicia En Nombre De La Republica Y Por Autoridad De La Ley, En Sala De Decisión Constitucional,

VI. RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de los señores: Juan David García Vélez; María del Socorro Giraldo Osorio; Javier Mauricio Rico Urrea; Diego Fernando Rico Urrea; José Alejandro Rico Urrea; Guillermo León Gavleria Cárdenas; Yasmin Galvis García; Carmen Amparo Álvarez de García; Humberto Giraldo Giraldo; Rosa Elvira Escobar Blandón; Diana Catalina Gómez; Carmen Dolores Isuasti; Nancy Elena Velandia; Jair Franco Buitrago; Martha Lida Varela; Mario Mejía Duque; Emma Valencia de mejía; Sandra Patricia Rivas Munroy; Isabel Sánchez Betancourt; María Patricia Rentería Ramírez; Adriana Escobar Rentería; Andrea Escobar Rentería; Blanca Milena Astalza Castillo; Elvira



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Tribunal Superior de Cali
Sala Penal.

103

186

Sentencia Tutela 1ª Instancia
Accionante: María Luzmila Llanos Cruz.
Radicado: 2018-00730-00

María Velasco de Muñoz; Héctor Fabio Muñoz Velasco; Fernando Vargas Zuluaga; Nancy Correa Marín; Rafael Orlando Reyes Moya; Nubia Esperanza Romero; Jorge Iván Correa; María del Socorro Pelaez; Natividad Riascos de Aragón; Filomena Aragón Riascos; Juan Amallo Coral Benavides; Hilda Esperanza Palacios Concha; Ana Lucía Gómez Victoria; Elsa Consuelo Sarmiento; Roberto Antonio Paez Contreras; Martha Cecilia Masla Cifuentes; Omar Vélez Hoyos; Juan Manuel Duque Tobón; Martha Isabel Nieto Ocampo; Ruth Marina Gómez Aristizabal; María Esperanza Osorio Nieto; Marina Mejía Valencia; Juliana María Giraldo; Paola Lorena Giraldo Montoya; Yuri Acosta; Héctor Fabio Baez; Saúl Núñez; Jesús Alfonso Lasso; Elvia Elisa Esperanza Lasso; Patricia Fuertes Erazo; Alba Rosa López Daza; Omatra Cárdenas de Olivares; Israel María Olivares Vivas; Guido Rafael Canal García; Marisol Hernández Salazar y Myrlam Salazar Hernández, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, la Doctora Laura Arias Medina, trasgredidos por la Fiscalía Segunda Delegada Ante El Tribunal Superior Sala Penal De Extinción De Dominio De Bogotá, la Sociedad de Activos Especiales SAE y el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiscalía Segunda Delegada Ante El Tribunal Superior Sala Penal De Extinción De Dominio De Bogotá, se pronuncie, en consulta y respecto de los recursos interpuestos dentro de la actuación 1665 ED, para lo cual se le otorgará un término que no supere el que ya se ha otorgado en otras acciones de tutela conocidas por esta Sala, aclarando que dispone el Fiscal 2 Delegado ante el Tribunal Superior ED. hasta el día 7 de febrero de 2019, para emitir su pronunciamiento.

TERCERO: ORDENAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE y el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, abstenga de continuar con este trámite de enajenación temprana respecto de los bienes inmuebles



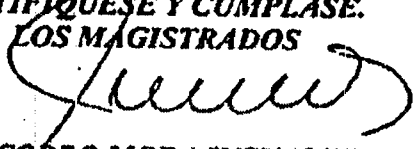
187

vinculados al trámite de extinción de dominio dentro del proceso radicado bajo le No. 1665 ED, hasta tanto cumpla con el riguroso trámite que exige la ley 1708 de 2014, 1849 de 2017 y decreto 2136 de 2015.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por los actores en búsqueda de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley 1849 de 2017, conforme lo establecido en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente sentencia por los medios más eficaces y expeditos a los sujetos con interés y si no fuere impugnada, remitir la actuación dentro de término a la Honorable Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión.

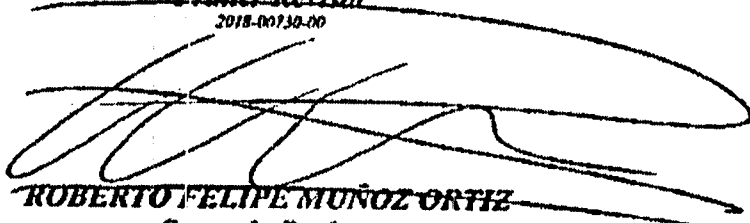
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LOS MAGISTRADOS


SOCORRO MORA INSUASTY

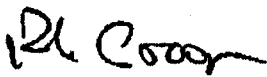
Ponente.
2018-00730-00

En permiso
LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR

Primer Revisor
2018-00730-00


ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ

Segundo Revisor
2018-00730-00



14 DIC 2018

104

C

C

Feb 8/2019
11:13 AM

ANEXO 11



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.oficinaderegistro.gov.co/verificar.asp

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269

Nro Matrícula: 370-717026

Página 1

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 27-08-2004 RADICACIÓN: 2004-66110 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004

CODIGO CATASTRAL: 760010100177400880001800010160 COD CATASTRAL ANT: 760010117740088016008010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1913 de fecha 13-08-2004 en NOTARIA 14 de CALI PARQUEADERO 47 con area de 9.24M2. con coeficiente de 0.0165% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 0/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD PROMOTORA MARVAL S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1535 DEL 03-08-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 30-06-2004 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMON. QUE LE HIZO LA CORPORACION FINANCIERA DEL CAFE S.A. CONFICAFE MEDIANTE ESCRITURA 953 DEL 15-05-2002 NOTARIA 14 DE CALI, REGISTRADA EL 30-05-2002 LA CORPORACION FINANCIERA DEL CAFE ADQUIRIÓ POR DACION EN PAGO DE LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. SEGUN ESCRITURA 3568 DEL 29-09-99 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-09-99 LA CONSTRUCTORA MELENDEZ VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURA 1561 DEL 21-03-95 NOT. 11 DE CALI REGISTRADA EL 20-04-95. LA SOC. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. ADQUIRIÓ ASI POR ESCR. 1170 DEL 30-03-89 NOT. 11 CALI, VERIFICO ENGLOBE Y DIVISION MATERIAL REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESCR. 1883 DEL 30-06-88 NOT. 6 CALI REGISTRADA EL 06-07-88 VERIFICO LA SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCR. 3351 DEL 23-10-87 NOT 11 CALI REGISTRADA EL 30-10-87 VERIFICO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A. SEGUN ESCR. 2014 DEL 29-07-87 NOT 6 CALI, REGISTRADA EL 05-08-87. OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A. ESCR. 3351 DEL 23-10-87 NOT. 11 CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCT. DE 1987. LA SOC. MELENDEZ S.A. ADQUIRIÓ POR APOORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS POR ESCR. 1431 DEL 13-05-49 NOT. 1 DE CALI REGISTRADA EL 23-06-49. POR ESCR. 632 DEL 22-02-52 NOT. 1 CALI REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRA A MANUEL ORDONEZ UNAS MEJORAS. POR ESCR. 4055 DEL 10-09-53 NOT. 2 CALI REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A. POR INGENIO MELENDEZ LTDA Y POR ESCR. 7188 DEL 14-12-68 NOT. 2 CALI REG. 22-01-89 CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A. ACLARADA POR ESCR. 5775 DEL 28-12-88 NOT. 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1969 Y POR ESCR. 4044 DEL 28-11-84 NOT 9 CALI REGISTRADA EL 27-11-84 VERIFICO RELOTEO Y POR ESCR. 819 DEL 30-05-85 NOT. 6 DE CALI REGISTRADA EL 07-05-85 VERIFICO ENGLOBE. LA SOC. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. OBTUVO PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URB. CANEY ESPECIAL MANZANA 1 AL 15 RESOLUCION #061 DEL 21-07-89 REGISTRADA EL 01-08-89. TAMBIEN OBTUVO PERMISO PARA LA ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN PARTE DE LA URB. EL CANEY I ETAPA INTEGRADO POR 397 LOTES SEGUN RESOLUCION #073 DEL 17-08-89 REGISTRADA EL 06-09-89 AMBOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA G. AL. DE LA ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 85C 33-40 URB/ PALMERAS DEL CANEY II P. HORIZ/ PARQUEADERO 47

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 500349

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-66110

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-08-2004 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA URBANIZACION PALMERAS DEL CANEY II. [LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001] BOLETA FISCAL 50054821-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

X NIT.813002512-8

A: PROMOTORA MARVAL S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269

Nro Matrícula: 370-717026

Página 2

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2005 Radicación: 2005-49231

Doc: ESCRITURA 1496 del 27-06-2005 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL # 10268163 DE 21-06-2005- PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MARVAL S.A.

NIT# 8130025128

A: JIMENEZ BALLESTEROS CLAUDIA MARIA

CC# 66771871 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-2006 Radicación: 2006-98479

Doc: ESCRITURA 3490 del 10-11-2006 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1913 DEL 13-08-2004 NOTARIA 14 DE CALI LEY 675 DE 2001, PARA INTEGRAR EL REGLAMENTO INTERNO DE VECINDAD Y CONVIVENCIA, TERCERA COLUMNA. B.F. 10375890 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION PALMERAS DEL CANEY II

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-2010 Radicación: 2010-37663

Doc: OFICIO 5823 del 29-04-2010 FISCALIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. RADICACION 8336 E.D. LEY 793/2002. CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- FISCALIA 28

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-2010 Radicación: 2010-42408

Doc: CERTIFICADO SN del 21-05-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION . GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR EL PLAN DE OBRAS 556- 21 MEGA OBRAS, LIQUIDADO POR RESOLUCION 0169 DE 2009, CORREGIDA POR RESOLUCION 0191 DE 2009. OFICIO REMISORIO: 4151 DEL 21-05-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-2014 Radicación: 2014-71676

Doc: RESOLUCION 0701 del 09-07-2014 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCION # 0701 DE 09-07-2014 DE LA D.N.E., SE RATIFICA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. # 900.265.468.3NOTA- NO SE

106
191

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servitutiendepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269

Nro Matrícula: 370-717026

Página 3

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRA EN LA MATRICULA 370-766096 POR ESTARMAL CITADA. LA CORRECTA ES 370-768095 DONDE SE REGISTRA. NO SE REGISTRA EN LA MATRICULA 370-337207 POR NO CORRESPONDER AL INMUEBLE - NO SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 370-513899Y 370-187673 POR ESTAR CANCELADO EL EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - EN LIQUIDACION

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 8002654683

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-08-2016 Radicación: 2016-66904

Doc: RESOLUCION 384 del 17-05-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0908 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO - SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

A: COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

NIT# 8300558884

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-08-2018 Radicación: 2018-81126

Doc: RESOLUCION 03759 del 05-07-2018 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA: 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-8054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269
Pagina 4

Nro Matrícula: 370-717026

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

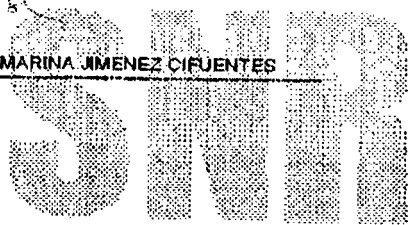
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-61290

FECHA: 08-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

107

193

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sarh.cundepago.gov.co/verificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269

Nro Matrícula: 370-717026

Página 1

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 27-08-2004 RADICACIÓN: 2004-66110 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004

CODIGO CATASTRAL: 760010100177400880001800010160 COD CATASTRAL ANT: 760010117740088018008010001

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 1913 de fecha 13-08-2004 en NOTARIA 14 de CALI PARQUEADERO 47 con area de 9.24M2. con coeficiente de 0.0165%
T.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6(1984).

IMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD PROMOTORA MARVAL S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1535 DEL 03-06-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 30-06-2004 ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMON. QUE LE HIZO LA CORPORACION FINANCIERA DEL CAFE S.A. CORTICAPE MEDIANTE ESCRITURA 953 DEL 15-05-2002 NOTRIA 14 DE CALI, REGISTRADA EL 30-05-2002 LA CORPORACION FINANCIERA DEL CAFE ADQUIRIÓ POR DACION EN PAGO DE LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. SEGUN ESCRITURA 3568 DEL 29-09-99 NOTARIA 11 DE CALI REGISTRADA EL 30-09-99 LA CONSTRUCTORA MELENDEZ VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURA 1561 DEL 21-03-95 NOT. 11 DE CALI REGISTRADA EL 20-04-95. LA SOC. CONSTRUTORA MELENDEZ S.A ADQUIRIÓ ASI. POR ESCR. 1170 DEL 30-03-89 NOT. 11 CALI VERIFICO ENGLOBE Y DIVISION MATERIAL REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESCR. 1883 DEL 30-06-88 NOT. 6 CALI REGISTRADA EL 08-07-88 VERIFICO LA SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCR. 3351 DEL 23-10-87 NOT 11 CALI REGISTRADA EL 30-10-87 VERIFICO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A SEGUN ESCR. 2014 DEL 29-07-87 NOT 6 CALI REGISTRADA EL 05-08-87. OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A ESCR. 3351 DEL 23-10-87 NOT. 11 CALI REGISTRADA EL 30 DE OCT. DE 1987. LA SOC. MELENDEZ S.A ADQUIRIÓ POR APORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS POR ESCR. 1431 DEL 13-05-49 NOT. 1 DE CALI REGISTRADA EL 23-06-49. POR ESCR. 632 DEL 22-02-52 NOT. 1 CALI REGISTRADA EL 22-03-52 CONPRO A MANUEL ORDOIEZ UNAS MEJORAS. POR ESCR. 4055 DEL 10-08-53 NOT. 2 CALI REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A POR INGENIO MELENDEZ LTDA Y POR ESCR. 7188 DEL 14-12-68 NOT. 2 CALI REG. 22-01-69 CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A ACLARADA POR ESCR. 5775 DEL 28-12-68 NOT. 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1969 Y POR ESCR. 4044 DEL 26-11-84 NOT 9 CALI REGISTRADA EL 27-11-84 VERIFICO RELOTEO Y POR ESCR. 819 DEL 30-05-85 NOT. 6 DE CALI REGISTRADA EL 07-05-85 VERIFICO ENGLOBE. LA SOC CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A OBTUVO PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URB. CANEY ESPECIAL MANZANA 1 AL 15 RESOLUCION #061 DEL 21-07-89 REGISTRADA EL 01-08-89 TAMBIEN OBTUVO PERMISO PARA LA ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN PARTE DE LA URB. EL CANEY I ETAPA INTEGRADO POR 397 LOTES SEGUN RESOLUCION #073 DEL 17-08-89 REGISTRADA EL 06-09-89 AMBOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA G. AL. DE LA ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 85C 33-40 URB/PALMERAS DEL CANEY II" P. HORIZ/ PARQUEADERO 47

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 500349

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-66110

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-08-2004 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA URBANIZACION PALMERAS DEL CANEY II. [LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001] BOLETA FISCAL 50054821-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MARVAL S.A.

X NIT.813002512-8

174



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269

Nro Matrícula: 370-717026

Página 2

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2005 Radicación: 2005-49231

Doc: ESCRITURA 1496 del 27-05-2005 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - BOLITA FISCAL # 10266163 DE 21-03-2005- PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MARVAL S.A.

NIT# 8130025128

A: JIMENEZ BALLESTEROS CLAUDIA MARIA

CC# 66771671 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-2006 Radicación: 2006-98479

Doc: ESCRITURA 3490 del 10-11-2006 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1913 DEL 13-08-2004 NOTARIA 14 DE CALI LEY 875 DE 2001, PARA INTEGRAR EL REGLAMENTO INTERNO DE VECINDAD Y CONVIVENCIA. TERCERA COLUMNA. B.F. 10376800 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION PALMERAS DEL CANEY II

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-2010 Radicación: 2010-37683

Doc: OFICIO 5923 del 29-04-2010 FISCALIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.

RADICACION 9338 E.D. LEY 793/2002. CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- FISCALIA 28

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-2010 Radicación: 2010-42400

Doc: CERTIFICADO SN del 21-05-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION . GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR EL PLAN DE OBRAS 556- 21 MEGA OBRAS, LIQUIDADO POR RESOLUCION 0169 DE 2009, CORREGIDA POR RESOLUCION 0191 DE 2009. OFICIO REMISORIO: 4151 DEL 21-05-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-2014 Radicación: 2014-71575

Doc: RESOLUCION 0701 del 09-07-2014 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCION # 0701 DE 09-07-2014 DE LA D.N.E., SE RATIFICA COMO DEPOSITARIO PROVISORIAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. # 900.265.466.3 NOTA- NO SE

108

195

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sutitundepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269

Nro Matrícula: 370-717026

Página 3

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRA EN LA MATRICULA 370-766096 POR ESTARMAL CITADA, LA CORRECTA ES 370-766095 DONDE SE REGISTRA- NO SE REGISTRA EN LA MATRICULA 370-337207 POR NO CORRESPONDER AL INMUEBLE - NO SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 370-513898Y 370-187973 POR ESTAR CANCELADO EL EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - EN LIQUIDACION

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NIT# 9002654883

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-06-2016 Radicación: 2016-66904

Doc: RESOLUCION 384 del 17-05-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE 0909 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO - SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA SA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

A: COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

NIT# 8300568984

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-06-2018 Radicación: 2018-81128

Doc: RESOLUCION 03759 del 05-07-2018 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA: 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190208132718027269 Nro Matrícula: 370-717026
Pagina 4

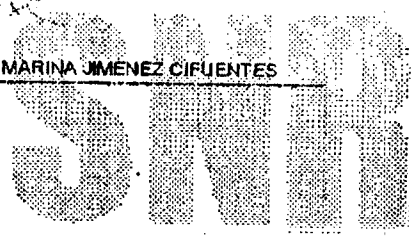
Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 09:46:16 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech
TURNO: 2019-81290 FECHA: 08-02-2019
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

109

197

ANEXO 12



178

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador y Representante Legal de la Urbanización Palmeras del Caney II, ubicada en la CRA 85 C No. 33-40 e identificada con NIT.900.051.546-2, certifico que la señora **Claudia María Jiménez Ballesteros**, actualmente reside en la casa No. 61 de esta urbanización.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO JESÚS ARDILA ALVIS
Administrador
CC.16.751.878 de Cali
Tel. 486-08-70

199

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 08/feb/2019 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIST. JUD. - CALI CD. DESP SECUENCIA: 08/feb/2019
REPARTIDO AL DESPACHO 006 47948

DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR (SALA PENAL)

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
EN0000000000072	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		02
EN0000000001363	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE		
EN00000000002932	RAMA JUDICIAL		
66771671	CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS		01

CUADERNOS 1



REPARTO07

apiedrar

FOLIOS 130

EMPLEADO

OBSERVACIONES

ANEXOS SIN FOLIAR.

TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

TRIBUNAL JUDICIAL CIVIL
SECRETARIA A SALA PENAL

08 FEB 2019

RECIBIDO

W 11/9
81/2/11
81/2/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL

111

FECHA DE IMPRESION
02/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Númer
ORACION

INAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA
UIDO AL MAGISTRADO

GRUPO

ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

DESP
016

SECUENCIA
1245

FECHA DE REPARTO
11/02/2019

O ANTONIO RUEDA SOTO

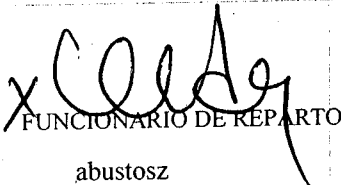
IDENTIFICACIO NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

66771671 CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
0000111 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
0348 RAMA JUDICIAL
010100200202 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A

DEMANDANTE
DEMANDADO
DEMANDADO
DEMANDADO


FUNCIONARIO DE REPARTO
abustosz

אזהרונא דההיקה ת נרפ-קרהה היקל

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

11 FEB 2019

4:08 p

Bogotá, D.C., febrero once (11) de dos mil diecinueve (2019), 04:31
P.M.

Previo a decidir sobre la admisión de la acción constitucional y por ende sobre la medida provisional aquí solicitada, se dispone para que a través de la Secretaría de esta Sala se requiera a la homóloga del Tribunal Superior de Cali, con el objeto que remitan de manera inmediata el auto del 8 de febrero de 2019, al que hace mención el oficio nro. SSPCALI-1722 T1, en virtud del cual, se aduce, se ordenó el envío por razón de competencia, a esta Corporación.

Cumplase.

GUERTHY ACEVEDO ROMERO

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL
SECRETARIA**

**Avenida La Esperanza – Calle 24 No. 53 - 28 oficina 306 C
Telefax 4233390 - 4055200 extensiones 8365 a 8370**

Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2019

OFICIO, V1 –13 NSPM

**SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
CALLE 12 No. 4-33 PLAZA CAICEDO
Tstribsupcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE**

**RADICADO: 110012204000201900238-00
ACCIONANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ**

En atención al auto emitido el 11 de febrero de 2019, por la H. Magistrada, previo a decidió sobre la admisión de la acción constitucional y por ende sobre la medida provisional solicitada, se dispone para que a través de la Secretaria de esta Sala se requiera a la homologa del Tribunal superior de Cali, con el objeto que remitan de manera inmediata el auto del 8 de febrero de 2019, al que hace mención el oficio nro. SSPCALI-1722 T1, en virtud del cual, se aduce, se ordenó el envío por razón de competencia, a esta Corporación.


**NANCY SUSANA PATARROYO MONTAÑA
OFICINISTA SALA PENAL**

Se anexa lo enunciado FL

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: martes, 12 de febrero de 2019 2:34 p. m.
Para: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Cali
Asunto: of 13
Datos adjuntos: of 13 2019-238.pdf

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Cali

Entregado: 12/02/2019 2:37 p. m.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA PENAL
SECRETARIA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No.53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 423339

0 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto

urgente

Bogotá D.C.,

SEÑOR(s)
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
CALI

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaria de la Sala Penal le **NOTIFICO** auto. Por lo anterior remito decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Agradezco acusar recibido.

ORAINES GARCIA DIAZ
NOTIFICACIONES JUDICIALES
SECRETARIA SALA PENAL



**TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA**

De: Microsoft Outlook
Para: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Cali
Enviado el: martes, 12 de febrero de 2019 2:34 p. m.
Asunto: Entregado: of 13

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Cali (tsribsupcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: of 13

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: martes, 12 de febrero de 2019 2:44 p. m.
Para: Secretaria Sala Penal Tribunal - Seccional Cali
Asunto: RV: of 13
Archivos adjuntos: of 13 2019-238.pdf

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: martes, 12 de febrero de 2019 2:34 p. m.
Para: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Cali
Asunto: of 13

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA PENAL
SECRETARIA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No.53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 423339

0 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto

urgente

Bogotá D.C.,

SEÑOR(s)
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
CALI

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaria de la Sala Penal le **NOTIFICO** auto. Por lo anterior remito decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Agradezco acusar recibido.

MORA INES GARCIA DIAZ
NOTIFICACIONES JUDICIALES
SECRETARIA SALA PENAL



**TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA**

X

O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Secretaria Sala Penal Tribunal - Seccional Cali
Enviado el: martes, 12 de febrero de 2019 2:44 p. m.
Asunto: Entregado: RV: of 13

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Sala Penal Tribunal - Seccional Cali (sspencali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: of 13

118

Despacho 10 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota

De: Secretaria Sala Penal Tribunal - Seccional Cali
Enviado el: martes, 12 de febrero de 2019 3:54 p. m.
Para: Despacho 10 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota
Asunto: RV: AUTO T. 2019-000121
Datos adjuntos: AUTO T. 2019-00121.pdf; PANTALLA.docx

**Cordial saludo, adjunto le remito el Auto por usted solicitado.
Cabe anotar que, el mencionado Auto fue enviado junto con el oficio y la acción de tutela el viernes 8 de febrero del año que cursa.**

anexo pantallazo del envío.

Por favor, confirmar recibido. Gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL
CARRERA 4 No. 12-01 OFICINA 113
PALACIO NACIONAL - PLAZA CAICEDO

*Antes de imprimir este mensaje piensa si es necesario hacerlo.
Todos con el Medio Ambiente.*

EN LA SECRETARÍA- SALA PENAL, se encuentran a su disposición las piezas procesales que a bien se considere fotocopiar. **Atendemos en el horario judicial: lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.**

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Confirmar el recibo de este correo. Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o petionario (Ley 527 del 18-08-1999), "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas".



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL
CARRERA 4 No. 12-01 OFICINA 113
PALACIO NACIONAL - PLAZA CAICEDO

*Antes de imprimir este mensaje piensa si es necesario hacerlo.
Todos con el Medio Ambiente.*

EN LA SECRETARÍA- SALA PENAL, se encuentran a su disposición las piezas procesales que a bien se considere fotocopiar. **Atendemos en el horario judicial: lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.**

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Confirmar el recibo de este correo. Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o petionario (Ley 527 del 18-08-1999), "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas".

200

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI**

SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente: Orlando Echeverry Salazar.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, Febrero ocho (8) de dos mil diecinueve [2019]

Radicado: 2019-00121-00

Accionante: CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

Accionado: FISCALIA 28 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO

Correspondió por reparto la acción de tutela de primera Instancia bajo radicado 2019-00121-00 instaurada por la señora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVIOS ESPECIALES SAE Y LA FISCALÍA VEINTOCHO ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de Bogotá (D.C.), de donde se puede evidenciar que esta Sala no está llamada a conocer del mecanismo constitucional al tenor de lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º Inc. 1º, del Decreto 1382 de 2000, que reza¹:

"Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal".

En consecuencia, se ordena enviar **INMEDIATAMENTE** la presente actuación, por competencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

De lo aquí resuelto infórmese a la parte accionante, y háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores de la Sala Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
-Magistrado Ponente-
2019-00121-00

¹ Ver igualmente lo reglamentado en el Decreto 1983 de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL**

CONSTANCIA

La suscrita auxiliar judicial hace constar que la presente actuación fue recibida en el Despacho de la Magistrada Ponente GUERTHY ACEVEDO ROMERO, el 11 de febrero de 2019, a las 03:45 P.M.

En la misma fecha, se profirió auto que dispuso a través de la Secretaría de esta Sala, requerir a la homóloga del Tribunal Superior de Cali, con el objeto que se remitiera de manera inmediata el auto de 8 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, el mismo 11 de febrero de 2019, a las 04:48 P.M., se entregó la actuación a la Secretaría de esta Sala, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha.

Teniendo en cuenta que este Despacho, no recibió respuesta por parte de la Secretaría de la Sala Penal, respecto al cumplimiento a la orden impartida el 12 de febrero de 2019, a las 02:50 P.M. se entabló comunicación telefónica con la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, a través de la cual, se solicitó remitir el auto de 8 de febrero de 2019.

Sólo hasta el 12 de febrero de 2019, a las 03:59 P.M., se recibió de parte de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, el auto solicitado.

Además de las anteriores precisiones, se deja constancia, que de la revisión de la actuación, se observa que la misma llegó a través del correo electrónico oficial el día 8 de febrero de 2019 a las 04:57 P.M, que sin embargo, tiene sello de recibido de la Secretaría de fecha 11 de febrero de 2019, a las 02:27 P.M. y como arriba se dejó señalado, se recibió en el Despacho de la Magistrada Ponente el 11 de febrero de 2019, a las 03:45 P.M.

Se firma a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)


Ledy Andrea Esteban Suárez
Auxiliar Judicial I

REPÚBLICA DE COLOMBIA



19 2 FEB 2019

[Firma manuscrita]

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Magistrado Ponente	:	Guerthy Acevedo Romero
Referencia	:	110012204000201900238 00 [4.604]
Accionante	:	Claudia María Jiménez Ballesteros
Accionado	:	Fiscalía 28 Especializada
Decisión	:	Remite por competencia

Bogotá, D.C., febrero doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

ANTECEDENTES

A través del mecanismo constitucional, la accionante pretende el amparo de sus derechos a la vivienda digna, al acceso a la administración de justicia, debido proceso, vida digna, seguridad jurídica, dignidad humana y que consecuentemente, se emitan las siguientes órdenes, (i) a la Fiscalía General de la Nación, dotar de celeridad al trámite, de conformidad con las disposiciones legales, que se remita resolución ante la autoridad judicial y (ii) a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, se abstenga de hacer el desalojo de la casa 61 y parqueadero 47, ubicados en la Carrera 85 C nro. 33 – 40, del Conjunto residencial Palmeras del Caney 2, así mismo, cualquier otro negocio como venta anticipada del bien u ofrecimiento en arriendo, hasta tanto no se cuente con un fallo definitivo

Como medida cautelar, solicitó que con la admisión de la demanda de tutela, se amparen sus derechos fundamentales, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y que se ordene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE que se abstenga de realizar

visitas, inspecciones, contratos, enajenaciones, cobros de arrendamiento, fijar avisos de venta de arrendamiento o realizar desalojos o cualquier tipo de negocios jurídicos durante el término en el que se desarrolle el trámite judicial de extinción del derecho del dominio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería el caso avocar el conocimiento de la acción instaurada por *CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS*, de no ser porque del estudio del escrito de tutela, se hace imperativo pronunciamiento del Despacho sobre la competencia para asumir la presente actuación.

En líneas generales, si bien, en principio la competencia para conocer de la acción de tutela es a prevención y recae en cualquier juez de la República, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene discernido *“que si bien el trámite de amparo constitucional se rige por los principios de informalidad y celeridad, no se puede omitir que la competencia del juez está inescindiblemente referida al derecho fundamental al debido proceso —artículo 29 de la Carta—, el acceso al juez natural y a la administración de justicia”*¹.

Las reglas de reparto de la acción de tutela, se encuentran previstas en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 86 de la Carta Política, que encuentran desarrollo adicional en el Decreto 1382 de 2000, ratificado por el Decreto 1069 de 2015, modificado este último, por el Decreto 1983 de 2017, que constituyen un parámetro de obligatorio cumplimiento, justamente, como garantía fundamental del debido proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda de tutela va expresamente dirigida contra la Fiscalía 28 Especializada de Extinción del Derecho del Dominio de Bogotá y según el numeral cuarto del artículo

¹ Radicado 67315 del 13 de junio de 2013 Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas N° 2. También pueden estudiarse lo previsto en los radicados 66142 del 17 de abril de 2013 y 73338 del 30 de abril de 2014 proferidos por la misma Sala de Decisión de Tutelas.

2.2.3.1.2.1, del Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.

En este caso, al tratarse de un Fiscal Especializado de Extinción del derecho del dominio, el competente será la Sala de Extinción de dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a donde se remitirá la actuación.

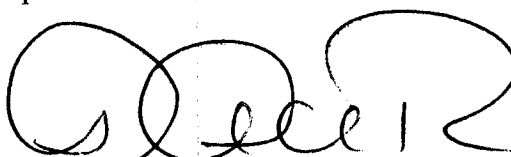
En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en Despacho de la Sala Penal,

RESUELVE

1. ORDENAR el envío inmediato de las presentes diligencias a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, previa comunicación por el medio más expedito posible a la demandante.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase.



GUERTHY ACEVEDO ROMERO

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SECRETARÍA
SALA PENAL

AV. LA ESPERANZA CALLE 24 N° 53-28 OFC. 306 TORRE C
Telefax 4233390 4055200 extensiones 8369 o 8367
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

“REMITE TUTELA POR COMPETENCIA”

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2019

OFICIO N° T9 – 0721 MACM.

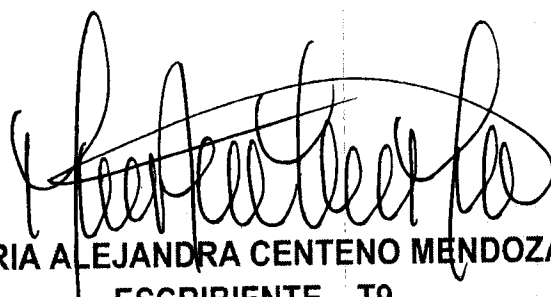
SEÑORA
CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS
CARRERA 85 C N° 33 – 40 CASA 61 PALMERAS DEL CANEY 2
CEL. 3507295668 - 3017716947
E-MAIL. claudia-m-jimenez@hotmail.com
CIUDAD

RADICACIÓN	110012204000201900238-00
MAGISTRADA PONENTE	DRA. GUERTHY ACEVEDO ROMERO
ACCIONANTE	CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ

De manera atenta me permito **NOTIFICAR** providencia del 12 de febrero de 2019, del despacho de la magistrada en cita, en el cual se remite por competencia, la acción de tutela promovida por usted.

Por lo anterior, copia del auto en 2 folios

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA CENTENO MENDOZA
ESCRIBIENTE – T9

126

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

SECRETARÍA

12161 13-FEB-'19 10:36

12162 13-FEB-'19 10:36

1C

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2019

Oficio No. T9 0722 MACM

Señores
SECRETARIA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO – REPARTO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

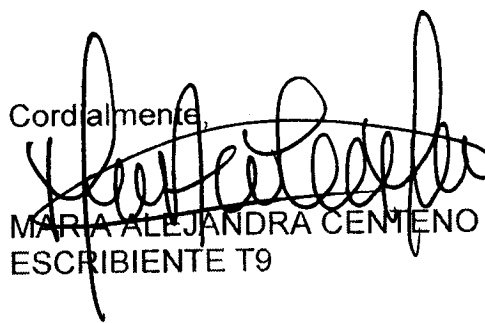
Ref. 110012204000201900238-00
Magistrado: MARCO ANTONIO RUEDA SOTO
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2019, por medio del presente me permito **REMITIR POR COMPETENCIA LA TUTELA** de la referencia, la cual consta de 1 cuaderno con 125 folios.

ACCIONADOS

FISCALIA GENERAL
DE LA NACION
SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES
RAMA JUDICIAL

Cordialmente,


MARIA ALEJANDRA CENTENO MENDOZA
ESCRIBIENTE T9

